

AÑO 14

NÚM. 36

MAYO-AGOSTO, 2019

# DERECHOS HUMANOS MÉXICO

REVISTA DEL  
CENTRO NACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS



CNDH  
M É X I C O

# Centro Nacional de Derechos Humanos

## Cupón de suscripción



Envíe este cupón con sus datos completos, así como el original de la ficha de depósito a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Publicaciones, Oklahoma núm. 133, col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, Ciudad de México. Tel.: 56 69 23 88, ext. 6103

Cuota de suscripción por un año (tres números al año): \$180.00  
Forma de pago: depósito bancario en Grupo Financiero Banorte,  
Número de cuenta:

Concentración empresarial: 43167  
Número de nómina: 32771  
Tipo de servicio: 108-1  
Concepto de depósito: 12  
Nombre del empleado: CENADEH  
Depósito por venta de publicaciones

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)  
correo electrónico: [publicaciones@cndh.org.mx](mailto:publicaciones@cndh.org.mx)

# **DERECHOS HUMANOS MÉXICO**

**REVISTA DEL  
CENTRO NACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS**

**AÑO 14**

**NÚM. 36**

**MAYO-AGOSTO, 2019**



**CNDH**  
M É X I C O

# Comité Editorial de la CNDH

**Dra. Marisol Anglés Hernández, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.**

**Dr. Manuel Becerra Ramírez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.**

**Dr. Rodolfo Casillas Ramírez, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.**

**Dra. Carina Gómez Fröde, Comisión Nacional de Arbitraje Médico.**

**Dr. Napoleón Conde Ganxiola, Facultad de Derecho, UNAM.**

**Dra. Nuria González Martín, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.**

**Dr. Rosalío López Durán, Facultad de Derecho, UNAM.**

**Dra. María del Socorro Marquina Sánchez, Facultad de Derecho, UNAM.**

**Dr. Víctor Manuel Rojas Amandi, Escuela Judicial del Estado de México.**

**Dr. Alejandro Rosillo Martínez, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.**

**Mtro. Jesús Ceniceros Cortés, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM.**

---

## Derechos Humanos México

Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, año 14, núm. 36, mayo-agosto de 2019, es una publicación cuatrimestral editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Periférico Sur núm. 3469, col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, tel. 56 81 81 25, Lada sin costo 01 800 715 2000.

Editor responsable: Eugenio Hurtado Márquez; diseño: Ericka del Carmen Toledo Piñón; formación tipográfica: H. R. Astorga. Reserva de Derechos al uso exclusivo núm. 04-2015-050709211700-102 e ISSN 1870-5448, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido núm. 16481 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas. Impresa por GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. DE C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México. Se terminó de imprimir en junio de 2019 con un tiraje de 3,000 ejemplares. Distribución: Centro Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Publicaciones, Oklahoma 133, col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

Se reciben colaboraciones. Para mayor información, dirigirse a: [publicaciones@cndh.org.mx](mailto:publicaciones@cndh.org.mx)

Las opiniones expresadas por los autores son responsabilidad exclusiva de los mismos y no necesariamente reflejan la postura de la CNDH. Queda absolutamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de esta publicación sin previa autorización de la CNDH.

Centro Nacional de Derechos Humanos. Av. Río Magdalena núm. 108,  
col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México.  
Teléfonos: 56 16 86 92 al 95 y del 97 al 99, Fax: 56 16 86 96  
Correo electrónico: [derechoshumanosmexico@cndh.org.mx](mailto:derechoshumanosmexico@cndh.org.mx)

# Contenido

## **PRESENTACIÓN** 7

## **ARTÍCULOS**

Lenguaje y derechos humanos  
*Alfredo Acuña Pacheco* 13

Desigualdad, derechos humanos y desarrollo humano; algunas consideraciones desde los países centrales y otras desde la periferia en palabras de Angus Deaton, Göran Therborn, Anthony B. Atkinson y Gerardo Esquivel Hernández  
*Moisés Jaime Bailón Corres* 31

El movimiento estudiantil de 1968 y la reivindicación de los derechos humanos en México  
*Arturo Guillermo Larios Díaz* 57

## **ENSAYO**

Educación especial: la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular  
*Astrid Itzel Alcántar Zárate* 87

## **COMENTARIO JURISPRUDENCIAL**

La decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el *Affaire Lachiri c. Belgique*, de 18 de septiembre de 2018, sobre la restricción del uso del *Hijab* (velo islámico) y la libertad de manifestar las creencias religiosas  
*Mónica M. Cruz Espinosa* 99

## **RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS**

ARIAS MARÍN, Alán, *Ensayos críticos de derechos humanos. Tesis, imperativos y derivas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.  
*Alberto Arellano Ríos* 109

DOMÍNGUEZ, Carlos y Claudia Corona, coords. *Megaproyectos y los dilemas del desarrollo en Latinoamérica*. México, Instituto Mora, 2016.  
*Sofya Dolútskaya* 113

Los derechos humanos de las personas en reclusión.

Reseña de la película *Asesinato en primer grado*

de Marc Rocco (1995)

*Moisés Jaime Bailón Corres*

## **P**resentación

Consecuente con su mandato legal de promover el estudio y divulgación de los derechos y libertades fundamentales amparados por el ordenamiento jurídico mexicano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene el agrado de presentar al público lector un número más de la revista *Derechos Humanos México*. Dicha publicación ha sido hasta ahora el vehículo idóneo para informar y enriquecer el debate en torno a temas de actualidad y pertinencia en la materia. La variada selección de textos que conforman cada número de la revista ha permitido ampliar los horizontes del debate, recorriendo el amplio espectro de temáticas que gravitan en torno a los derechos humanos.

Para esta ocasión, el presente número se encuentra integrado por una serie de colaboraciones respecto de las cuales sobra destacar su originalidad y rigor académico, mismas que representan valiosas contribuciones para la necesaria comprensión y expansión del conocimiento de nuestros derechos. En primer término, la revista abre con el artículo titulado “Lenguaje y derechos humanos”, cuya autoría corresponde a Alfredo Acuña Pacheco. El estudio presentado por el mencionado autor tiene como punto de partida la exposición y análisis de diversos conceptos acerca del lenguaje, ello con el propósito de fijar el asidero teórico que permitirá ubicar a los derechos humanos dentro de la tipología de enunciados a través de los cuales el lenguaje se expresa. El artículo finaliza con un puntual examen acerca de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y de modo más específico, sobre las pautas hermenéuticas que dicha modificación normativa trajo consigo.

El siguiente artículo, elaborado por Moisés Jaime Bailón Corres, está referido a una cuestión de notable relevancia no solo para el caso de México, sino para un importante número de países —incluidos por igual aquellos de economías industrializadas, así como países de economías débiles o no desarrolladas—. El artículo que presenta Bailón Corres se titula “Desigualdad, derechos humanos y desarrollo humano; algunas consideraciones desde los países centrales y otras desde la periferia en palabras de Angus Deaton, Göran Therborn, Anthony B. Atkinson y Gerardo Esquivel Hernández. En este orden, el autor aborda la problemática exponiendo y analizando diversas definiciones en torno al concepto de desigualdad para luego poner el foco sobre la crítica situación que permea en nuestro país, misma que muestra a través de una multiplicidad de datos y evidencias empíricas. Además, el autor se encarga de aproximar al lector a otras temáticas que guardan estrecha relación con el tema central, como son la pobreza, la concentración de la riqueza, todo ello, por supuesto, estableciendo la

ineludible conexidad que existe entre el disfrute de todo el conjunto de derechos humanos reconocidos en favor de la persona y el proceso de desarrollo humano como una condición indispensable para la realización de estos.

Prosigue al anterior artículo el estudio firmado por Arturo Guillermo Larios Díaz, quien se encarga de abordar lo correspondiente al movimiento estudiantil de 1968 a la luz y con perspectiva de derechos humanos. En tal virtud, el autor aborda el tema a través de las distintas etapas constitutivas del movimiento político social de 1968, realizando una clara exposición acerca del origen, desarrollo, conclusión y repercusiones de dicho movimiento. Consigue resaltar de manera exacta el impacto producido por el movimiento estudiantil, mismo que quedó manifestado en la transfiguración de las interacciones entre Estado y las personas sujetas a su jurisdicción.

Asimismo, traza el vínculo indisociable entre democracia y derechos humanos, entendiendo que la supervivencia y desarrollo de los últimos depende del mantenimiento de la primera. Es decir, existe entre democracia y derechos humanos una relación de complementariedad y recíproco reforzamiento. Basta añadir, tal como el lector podrá constatar, que dicho trabajo constituye un significativo aporte a la preservación de la memoria histórica de nuestro país.

En seguida, se incluye el artículo titulado “Educación especial: la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular”. Está por demás indicar la pertinencia del contenido de la referida colaboración, sobre todo teniendo en cuenta la alta tasa de exclusión que persiste con respecto a las personas con discapacidad y sus oportunidades de acceder a los servicios educativos que proporciona el Estado. La autora se ocupa no únicamente de mostrar esta grave situación con apoyo de información estadística y documentos focalizados a este sector poblacional, sino que también reafirma la imperiosa necesidad de proscribir, en el plano material, la equívoca idea de gestionar las necesidades educativas de las personas con discapacidad a través de una educación diferenciada o “especial”. Antes bien, se debe buscar que dicho grupo de personas en situación de desventaja sea adecuadamente atendido y, principalmente, garantizar su completa y efectiva inclusión y permanencia dentro de las instituciones educativas; lo contrario conduce a la ineludible vulneración de la dignidad humana de dichas personas, así como a la infracción de los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo primero constitucional y de los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano.

Lo anterior es por lo que hace a la sección de artículos, sin embargo, la revista que el lector tiene ahora en sus manos está también compuesta por otra serie de trabajos que se orientan a la reflexión y análisis del amplio arco de tópicos que se desprenden de los derechos humanos. En esta dirección, el siguiente trabajo consiste en un comentario jurisprudencial elaborado por Mónica Cruz Espinosa y está dirigido al análisis de una resolución judicial emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que versa sobre la restricción del uso del *Hijab* (velo islámico). La autora examina aquello que en la teoría jurídica se identifica como “límites inmanentes” de los derechos humanos y las tensiones que resultan de la interacción de los mismos, lo cual, para el caso concreto, derivaron del derecho a la libertad de expresión de un credo o ideología religiosa y de la intervención legítima del Estado sobre aspectos que, en primera instancia, corresponden a la autodeterminación de las personas.



Las siguientes aportaciones corresponden a reseñas bibliográficas. La primera de ellas es elaborada por Alberto Arellano Díaz con base en la lectura del texto titulado *Ensayos críticos de derechos humanos. Tesis, imperativos y derivas* de Alán Arias Marín. El autor de la reseña destaca de manera precisa los principales rasgos teóricos e ideas de la obra; subraya con acierto que, para lograr una cabal comprensión acerca del contenido y función de los derechos humanos, resulta indispensable modificar, o dicho de modo más adecuado, enriquecer el enfoque a través de la visión de otras disciplinas o ramas del conocimiento, como son la sociología e historia. Por tanto, deviene forzoso entender que los derechos humanos se gestan en medio de procesos no pocas veces contradictorios entre los diversos grupos humanos y son resultantes a la vez de amplios procesos políticos, sociales, económicos y culturales. Razonamiento que se refuerza con la idea que concibe a los derechos humanos como reivindicaciones de los grupos sociales frente al poder, y se contrapone a la tesis que los explica como atributos inherentes a la persona humana.

La segunda reseña que integra este número es realizada por Sofya Dolútskaya y se desprende de la lectura de la obra titulada *Megaproyectos y los dilemas del desarrollo en Latinoamérica*. La autora de la reseña realza la importancia del libro objeto de análisis, señalando que se trata de un fenómeno de extendida presencia no solo en México, sino a lo largo de toda América Latina. Destaca de igual modo la negativa incidencia que esta clase de proyectos de infraestructura tiene respecto del ejercicio de los derechos humanos, principalmente de aquellos grupos ubicados en situación de vulnerabilidad. En suma, la reseña será un estímulo suficiente para que el lector se acerque a la obra comentada.

Asimismo, se cuenta en este catálogo de escritos el comentario cinematográfico que Moisés Jaime Bailón Corres realiza acerca de la película “Asesinato en primer grado”, el cual tiene que ver con la situación de los derechos humanos de las personas sometidas a reclusión. Es una característica remarcable de la reseña que el autor contextualice la historia del filme con datos desprendidos de diversos instrumentos recomendatorios (generales e individuales) de la CNDH, lo cual, indudablemente otorga riqueza al contenido del documento. En una palabra, el autor buscó que la ficción sirviera como medio para mostrar la compleja realidad que enfrentan las mujeres y hombres en condición carcelaria.

Por último, esperamos que esta serie de trabajos contribuya a enriquecer el análisis y las reflexiones sobre la materia, tareas que son por demás indispensables a fin de construir y afianzar en nuestro país una cultura de respeto a los derechos que se desprenden de la dignidad de la persona.

Claustro de Investigadores del CENADEH



# *Artículos*



## Lenguaje y derechos humanos

Alfredo Acuña Pacheco\*

“[...] el hombre es el único ser que tiene palabra, que la utiliza para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto”.<sup>1</sup>

*A la memoria de mi entrañable maestro,  
Dr. Leonel Alejandro Armenta López, en paz descanse.*

**RESUMEN:** El presente artículo inicia con la exposición de diversas definiciones acerca del lenguaje, lo cual permitirá continuar con el examen de las principales funciones que este posee. El estudio prosigue con la revisión en torno a la relación existente entre lenguaje y derecho.

Lo anterior será útil para ubicar a los derechos humanos dentro de la tipología de enunciados que se utiliza para esta investigación. Más adelante, se analizan bajo un doble enfoque, pero separadamente, cuáles han sido las modificaciones ocurridas dentro del lenguaje jurídico a partir de la aparición o surgimiento de los derechos humanos. Primero, en el ámbito internacional y luego, de manera concreta, en la jurisdicción mexicana en virtud de la reforma constitucional de junio de 2011.

**ABSTRACT:** *The present article begins with the exposition of diverse definitions about the language, which will allow to continue with the examination of the main functions that the language possesses. The study continues with a review of the relationship between language and law.*

*The above will be useful to locate human rights within the typology of statements that is used for this investigation. Later on, they analyze under a double approach, but separately, what have been the modifications that have occurred within the legal language since the appearance or emergence of human rights. First, in the international arena and then, specifically, in the Mexican jurisdiction under the constitutional reform of June 2011.*

**PALABRAS CLAVE:** Derechos humanos, Reforma constitucional, Derecho y lenguaje, Lenguaje jurídico.

**KEYWORDS:** *Human rights, Constitutional reform, Language and law, Legal language.*

**SUMARIO:** I. El interés por el lenguaje en la época antigua. II. Conceptualizaciones acerca del lenguaje. 1. Tipología de los enunciados en que el lenguaje se expresa. III. Relación entre derecho y lenguaje. 1. El análisis del lenguaje que realiza el derecho. IV. El lenguaje de los derechos humanos. 1. Hacia una concepción de derechos humanos. V. Consideraciones en torno al lenguaje y la reforma constitucional en materia de derechos humanos. VI. Conclusiones. VII. Fuentes consultadas.

\* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

<sup>1</sup> Aristóteles, *La política*, 1253a 10.

## I. El interés por el lenguaje en la época antigua

Un dato relevante y ejemplificativo del interés que el lenguaje ha despertado en los seres humanos se halla en los escritos de Heródoto. El historiador griego refiere que, desde la época de los faraones egipcios, Samético I (siglo VII a. C.) tuvo la inquietud de descubrir cuál de entre todas las lenguas podía ser considerada como la primigenia. Con esta finalidad el faraón ordenó entregar a un pastor un par de neonatos que debía criar en absoluto aislamiento; aquel, además, tenía la instrucción de anotar las primeras palabras que los recién nacidos pronunciaran. Para cada caso, la primera palabra articulada fue *becos* –vocablo que significa “pan” en lengua frigia–. De este modo, el faraón y sus sabios consideraron a dicha lengua la primera de la humanidad.<sup>2</sup>

El interés por el fenómeno del habla continúa y es perfeccionado en la época clásica, donde los primeros esfuerzos estuvieron orientados al conocimiento del signo –tomando a éste como unidad fundamental de un lenguaje o de un sistema de habla–. Como resultado de estos trabajos se obtienen los primeros estudios elaborados con rigor científico y ya no puramente experimentales, es decir, el mérito de los filósofos griegos consiste en ofrecer una explicación con base en *λόγος*.<sup>3</sup>

En tal virtud, Platón desarrolla su teoría del lenguaje en la obra titulada *Cratilo*, en la que ofrece una explicación sobre el origen del lenguaje y presenta dos hipótesis al respecto: una de carácter naturalista y otra de índole artificial, esta última considera que el lenguaje es dependiente del arbitrio de los hombres. Al final Platón acoge la tesis naturalista.<sup>4</sup>

En contraposición a las ideas platónicas, Aristóteles elabora una teoría artificialista sobre el nacimiento del lenguaje, misma que es desarrollada en la obra titulada *Peri Hermeneias* o *De interpretatione*. En ella deja establecido que el signo lingüístico mantiene con el objeto que representa una relación de imposición cultural, es decir, no natural, sino de asignación o atributiva, la cual es derivada de una convención humana.<sup>5</sup> Con el desarrollo de estos primeros trabajos los griegos colocan los cimientos para el ulterior desarrollo de una teoría explicativa del signo.

## II. Conceptualizaciones acerca del lenguaje

Antes de realizar el abordaje sobre el tema central que configura este trabajo, es conveniente exponer algunos conceptos en torno al lenguaje, pues además

<sup>2</sup> Cfr., Carlos Prieto, *Cinco mil años de palabras. Comentarios sobre el origen, evolución, muerte y resurrección de algunas lenguas*. 3a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 23.

<sup>3</sup> Concerniente al vocablo *λόγος*, Tamayo y Salmorán refiere que la expresión desempeña un papel central en la ciencia desarrollada por los antiguos griegos, cuya importancia se evidencia en su significado. En tal virtud, *λόγος* (logos) “básicamente significa: 1) ‘palabra’ o ‘el pensamiento que a través de ella es expresado’, y 2) ‘razón’, ‘el propio pensamiento’ (en latín: *ratio*) [...]”. Vid., Rolando Tamayo y Salmorán, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. 2a. ed., México, UNAM-IJ, 2013, p. 29.

<sup>4</sup> Cfr., Mauricio Beuchot, *La semiótica. Teorías del signo y el lenguaje en la historia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 14-15.

<sup>5</sup> Cfr., *idem*.

de útil, considero que permitirá lograr una mejor comprensión acerca de las cuestiones que serán planteadas en el desarrollo del presente estudio.

Algunos de los diversos conceptos acerca del lenguaje se encuentran contruidos atendiendo a su funcionalidad y conciben a aquel como “el uso de los signos intersubjetivos... que hacen posible la comunicación”.<sup>6</sup> Íntimamente vinculada a esta cuestión, es pertinente traer a cuenta la diferenciación entre lenguaje y lengua delineada por Ferdinand de Saussure. Al respecto, el lingüista suizo apuntó que “la lengua es un producto social” inserto dentro de un concepto más amplio que es el “lenguaje”, dado que considera a éste como una facultad del género humano, resulta indispensable la existencia del instrumento que posibilite su ejercicio, luego entonces, esa pieza instrumental radica en “la lengua”, la cual es adoptada e integrada por el cuerpo social mediante un conjunto de convenciones.<sup>7</sup>

Lo anterior conduce a afirmar que el uso o ejercicio del lenguaje requiere, como *conditio sine qua non*, el acuerdo entre los miembros de la sociedad pues, como ya quedó apuntado en líneas arriba, una de las notas definitorias del lenguaje es el carácter intersubjetivo que posee. El lenguaje solo cobra vida al interior de un grupo humano y para esto es indispensable el convenio entre sus integrantes —aquí cabe apuntar que la idea de convención como presupuesto para el uso del lenguaje y aquella que lo perfila como una construcción artificial ya habían sido planteadas por Aristóteles—.

Otra forma de entender al lenguaje es la de Bénédicte de Boysson-Bardies, ella lo explica como “la función de expresión del pensamiento y de comunicación mediante los órganos del habla y mediante un sistema de notación que utiliza signos materiales”.<sup>8</sup> Como puede advertirse, la citada postura tiene un contenido más amplio que las anteriores, ya que además de añadir un nuevo elemento conceptual (comunicación), varía el enfoque al considerar que el lenguaje constituye el vehículo de las capacidades reflexivas o analíticas del ser humano (pensamiento) a través de un sistema de signos (lengua).

En contraste con las dos conceptualizaciones anteriores, Riccardo Guastini fusiona conceptualmente “lengua” y “lenguaje” En este sentido, concibe al lenguaje como un conjunto de signos en donde existen dos tipos fundamentales: a) signos descriptivos y b) signos lógicos. Son descriptivos aquellos que se refieren a objetos extralingüísticos (nombres propios y predicados), y agrupa en el segundo tipo a aquellos signos que carecen de referencia extralingüística, cuya función radica en unir entidades lingüísticas.<sup>9</sup>

En este tenor, el signo —elemento base de todo lenguaje— se configura conforme con el objeto que representa y, una vez determinado el vocablo que nombra al objeto, adquiere autonomía e independencia respecto del hablante, para luego recibir el reconocimiento por parte de la comunidad.<sup>10</sup> Cuando dichas representaciones del mundo son adoptadas por la comunidad de hablantes y lue-

<sup>6</sup> Nicola Abbagnano, *Diccionario de filosofía*. 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 722.

<sup>7</sup> *Idem*.

<sup>8</sup> Bénédicte de Boysson-Bardies, *¿Qué es el lenguaje?* Trad. de Mario Zamudio. México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 18.

<sup>9</sup> Ricardo Guastini, *Estudios sobre la interpretación jurídica*. 3a. ed. Trad. de Marina Gascón y Miguel Carbonell. México, Porrúa, 2001, pp. 60-61.

<sup>10</sup> *Cfr.*, María del Carmen Platas Pacheco, *Filosofía del derecho*. 3a. ed. México, Porrúa, 2008, p. 6.

go incorporadas a un sistema ordenado y coherente, cumplen con la finalidad de comunicar pensamientos e ideas acerca de la realidad.

Ahora bien, es importante apuntar que el lenguaje adquiere materialidad a través de dos medios que son: la voz y la escritura. El primero se encarga de pronunciar “los signos de las afecciones, sentimientos y pensamientos que están en la racionalidad de todo ser humano” y, por lo que concierne a la escritura, se expresa como “signo del sonido, es decir, una representación de lo que se habla”.<sup>11</sup>

Adicionalmente, se ha señalado que en la configuración de cualquier lengua, el aspecto jurídico representa uno de los datos esenciales, sin embargo, “[...] la extensión y frecuencia de las construcciones y de los términos jurídicos dependerán del grado de interés que muestre una determinada comunidad hacia el derecho”.<sup>12</sup> No obstante, a esta última afirmación cabe una crítica, pues resulta más exacto afirmar que la completitud o extensión del orden jurídico dependerá de la complejidad de las relaciones establecidas entre los miembros del conglomerado social al cual van dirigidas las normas de derecho, característica que determinará su grado de evolución y desarrollo.

### 1. Tipología de los enunciados en que el lenguaje se expresa

La función del lenguaje se proyecta hacia una doble vertiente: busca comunicar e influir en otros. Para cumplir con cada una de estas finalidades los hablantes se comunican a través de enunciados que revisten diversas formas y contenidos. En torno a los enunciados se han elaborado diversas categorizaciones con base en criterios de funcionalidad, una de ellas es la que los clasifica del modo siguiente:

a) *Enunciados aseverativos, informativos o descriptivos*: se distinguen porque permiten al hablante ofrecer información acerca de algún aspecto del mundo, lo cual les permite ser evaluados bajo los criterios de verdad o falsedad; b) *enunciados prescriptivos*: su función radica en lograr que la persona destinataria se comporte de algún modo, son evaluados en términos de validez o invalidez, justicia o injusticia, racionales o irracionales, *et sit cetera*; c) *enunciados performativos*: se caracterizan por provocar un cambio en el mundo, estos son evaluados bajo las clasificaciones de afortunado y desafortunado, un enunciado performativo será afortunado cuando produzca un cambio en el mundo y desafortunado cuando no lo logre; d) *enunciados interrogativos*: esta clase de enunciados son expresados con la finalidad de requerir una respuesta o una solicitud de información.<sup>13</sup>

Con referencia específica a los enunciados prescriptivos, apunta Tamayo y Salmorán que el órgano facultado para la formulación del derecho –asamblea, soberano, etcétera– practica un lenguaje de carácter prescriptivo, “[...] su discurso, en tanto conjunto de normas, no está diseñado para explicar o dilucidar”. El discurso del legislador, esto es, las normas jurídicas que éste elabora tienen como propósito ordenar, permitir o autorizar,<sup>14</sup> en consecuencia, el material nor-

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> Cfr., Enrique Cáceres Nieto, *Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistema de enunciados*. México, UNAM, 2000, pp. 12-15, disponible para consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/52/tc.pdf>.

<sup>14</sup> R. Tamayo y Salmorán, *Introducción analítica al estudio del derecho*. 2a. ed. México, Themis, 2001, p. 296.



mativo puede ser calificado como válido, inválido, obligatorio, justo o injusto, pero nunca podrá ser sometido a un tipo de escrutinio que busque demostrar su calidad de falso o verdadero.

### III. Relación entre derecho y lenguaje

Pueden identificarse diversos puntos de contacto entre derecho y lenguaje, pero principalmente debe tomarse en cuenta aquel vínculo que se refiere a la manera en que el derecho se formula. Ciertamente, el derecho debe su existencia al lenguaje, es decir, el derecho se construye y expresa a través del lenguaje, pues es éste el que le otorga corporeidad y hace aprehensibles los enunciados normativos. Por tanto, cabe afirmar que el análisis del lenguaje es indispensable para el mejoramiento de los enunciados normativos, *id est*, del derecho.

Enmarcada en la anterior idea, Platas Pacheco sostiene que “el derecho positivo tiene como *conditio sine que non* la lengua —oral o escrita— para su conformación cabal... pues las elementales prescripciones del orden societario serían imposibles de ser asimiladas en la cotidianidad de la *polis*”.<sup>15</sup>

De manera más extensa, afirma Tamayo y Salmorán que “el derecho es básicamente un lenguaje”<sup>16</sup> formulado en palabras que adoptan la forma de “mandatos”, “órdenes” o “instrucciones”. El derecho, concebido como lenguaje, está conformado por expresiones lingüísticas que declaran aquellas conductas que son debidas.<sup>17</sup> Mediante la asignación de significado al material jurídico dado —enunciados prescriptivos creados por el órgano legislativo— se configura un nuevo lenguaje diferenciado de aquel que sirvió de base y fue objeto de su análisis. Por consiguiente, “un entendimiento del derecho precisa de la elucidación y análisis de su compleja estructura conceptual”.<sup>18</sup>

Por su parte, Karl Olivecrona explica que el lenguaje jurídico es una derivación del lenguaje común, sin embargo, “algunas zonas del lenguaje jurídico son altamente técnicas y, por consiguiente, incomprensibles para el lego. Pero sus elementos más importantes nos son familiares y necesarios para nuestra orientación en el mundo”.<sup>19</sup> Alineado a esta postura, Tamayo y Salmorán apunta que el lenguaje en que el derecho se formula se distingue claramente del lenguaje no jurídico, no obstante, se nutre y toma su vocabulario de éste.<sup>20</sup>

Una vez que los enunciados prescriptivos han sido institucionalizados, es decir, propiamente legislados, la circunstancia de que éstos recojan su contenido del lenguaje ordinario o natural propicia problemas de vaguedad y ambigüedad. Esto se explica en función de que gran número de los vocablos que informan el material normativo adolece de polisemia. De forma análoga se menciona que “muchos de los conceptos pertenecientes a la jurisprudencia —dogmática jurí-

<sup>15</sup> M. del C. Platas Pacheco, *op. cit.*, *supra* nota 6, p. 3.

<sup>16</sup> R. Tamayo y Salmorán, *Juris Prudentia: More Geometrico. Dogmática, teoría y meta teoría jurídicas*. México, Fontamara, 2013, p. 97.

<sup>17</sup> *Cfr.*, Carla Huerta Ochoa, *Teoría del derecho. Cuestiones relevantes*. México, UNAM-IIIJ, 2009, p. 240.

<sup>18</sup> R. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 97.

<sup>19</sup> Karl Olivecrona, *Lenguaje jurídico y realidad*. 10a. ed. Trad. de Ernesto Garzón Valdés. México, Fontamara, 2013, p. 7.

<sup>20</sup> R. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 296.

dica— son un entrevero semántico”.<sup>21</sup> Por lo cual, es aquí donde convergen el lenguaje normativo y la función interpretativa del derecho conocida como hermenéutica jurídica, la cual permite al operador jurídico descubrir nuevas posibilidades de significado que puede extraer de las normas jurídicas.

Desde otro ángulo de análisis se ubican dos formas de pensamiento concernientes, por un lado, a la asimilación que se hace del derecho al lenguaje y, por otro, a la semejanza del lenguaje con el derecho. La primera de estas expresiones ideológicas fue esgrimida por Friedrich Carl von Savigny, cuya tesis parte de la comparación entre derecho y lenguaje, de donde obtiene que uno y otro dimanen de la misma fuente: la conciencia popular.<sup>22</sup>

Dicho en sus palabras, el célebre romanista y fundador de la Escuela Histórica del Derecho Alemana expresó que “el derecho positivo, como la lengua, es formación autóctona y espontánea, siendo consuetudinaria la forma cómo se origina y el sitio de donde emerge se encuentra en la conciencia común del pueblo, en la convicción popular”.<sup>23</sup> No obstante, cabe hacer una crítica a esta postura, ya que Savigny desestima la vía institucional de conformación de las reglas jurídicas al tomar únicamente en cuenta la integración consuetudinaria del bagaje normativo.

Ahora bien, llegada la conclusión de la etapa formativa del derecho planteada por Savigny, el paso subsecuente radica en el desarrollo del mismo. De acuerdo con el autor, la fase de desarrollo corre a cargo de juristas y jueces quienes mediante la labor interpretativa permiten explicar el material jurídico. De manera particular, el trabajo de los juristas y juzgadores coadyuva a la configuración de la ciencia del derecho a través de la descripción (explicación) de las normas expedidas por el legislador. De esta manera, la jurisprudencia —ciencia del derecho o dogmática jurídica— “asigna cierto significado a los materiales que describe. Determina su sentido, así como su alcance”.<sup>24</sup>

En otro extremo se encuentra la tesis que establece la semejanza del lenguaje ordinario con el derecho. Esta forma de pensamiento se inserta dentro de la corriente denominada Institucionalismo Lingüístico elaborada por Giovanni Nencioni y Giacomo Devoto. En la opinión de los autores, la similitud del lenguaje con el derecho se encuentra justificada por la presencia de dos notas características que en uno y otro están presentes: institucionalidad y sistematicidad.<sup>25</sup>

Los mencionados rasgos se materializan a través de un cuerpo de reglas jurídicas que está dotado de realidad y autonomía propias frente a las voluntades y conciencias individuales, las cuales están al acecho de la acción del sujeto que producirá las consecuencias jurídicas que las reglas de derecho regulan. Por tanto, el lenguaje participa de estas mismas cualidades, donde “está presente, como sistema potencial, en la conciencia del individuo, dispuesto a pasar al acto cuando surja en él la necesidad de hablar”.<sup>26</sup>

<sup>21</sup> R. Tamayo y Salmorán, Rolando, *Costumbre o eficacia*. México, Fontamara, 2015, p. 26.

<sup>22</sup> Cfr., Paolo di Lucia, *Normatividad, derecho, lenguaje, acción*. México, Fontamara, 2010, p. 56.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>24</sup> R. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 304.

<sup>25</sup> Cfr., P. di Lucia, *op. cit.*, *supra* nota 22, p. 60.

<sup>26</sup> *Idem*.

## 1. El análisis del lenguaje que realiza el derecho

Otro dato que subraya la importancia del lenguaje se logra apreciar en la existencia de una rama perteneciente al campo de conocimiento de la filosofía que está dedicada en exclusiva al estudio del lenguaje. Dicha vertiente se denomina empirismo lógico o positivismo lógico y engloba dos corrientes fundamentales que, según el objeto al cual esté enfocado su análisis, puede orientarse al estudio del lenguaje científico, o bien, al examen del lenguaje común.<sup>27</sup> Sin embargo, el lenguaje como objeto de reflexión no ha quedado restringido únicamente al ámbito de las disciplinas filosóficas, también el derecho, a través de la teoría jurídica analítica,<sup>28</sup> se ha encargado de profundizar en el estudio de los problemas que surgen con motivo del lenguaje dentro de la experiencia jurídica.

Tradicionalmente, la teoría jurídica analítica ha fijado su atención sobre los enunciados de tipo prescriptivo ya que, invariablemente, son esta clase de formulaciones las que persiguen provocar conductas con motivo de la emisión de órdenes, mandatos, etcétera. Circunstancia que claramente logra advertirse mediante los conceptos jurídicos elaborados desde este enfoque epistemológico.

Jeremy Bentham, considerado el fundador del positivismo jurídico inglés, define al “derecho” apoyado en su unidad fundamental, *id est*, la norma jurídica, y expresa que: “Una norma jurídica puede definirse como un compuesto de *signos declarativos* de una volición concebida o adoptada por el soberano en un Estado, respecto de la conducta que ha de observarse en cierto caso por cierta persona o clase de personas”.<sup>29</sup> La postura analítica de Bentham “[...] tiene que ver con acciones humanas, no con procesos naturales, sino con acciones de entes capaces de pensar y comunicar lo que piensan”.<sup>30</sup>

Cabe en este punto hacer una breve recapitulación de lo hasta ahora expuesto. De tal suerte, en párrafos anteriores quedó precisado que la función esencial del lenguaje natural consiste en permitir entre hablantes el intercambio de ideas, sentimientos o cualquier clase de información. Por su parte, el lenguaje jurídico —identificado como el lenguaje por el cual se expresa el órgano de producción normativa— tiene como objeto principal provocar que una persona se comporte de tal o cual modo frente a la presencia de órdenes, mandatos, instrucciones, etcétera. Habiendo trazado estos lindes, conviene ahora colocar nuestra atención sobre los propósitos que se persiguen a través de los enunciados de índole performativo.

En tal virtud, puede traerse como ejemplo la celebración del acto jurídico del matrimonio. En esta hipótesis resulta ostensible que el lenguaje jurídico no está siendo usado para exigir una conducta determinada del sujeto destinatario, pues los consortes acuden voluntariamente a celebrar un acto que está regulado por enunciados de carácter jurídico, es decir, a través del derecho se realiza la mo-

<sup>27</sup> Cfr., N. Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 6, p. 400.

<sup>28</sup> “La *Analytical Jurisprudence* (teoría jurídica analítica) es una forma de positivismo jurídico y, como tal, comparte rasgos característicos con otras formas del positivismo. El análisis del lenguaje en que el derecho se formula y las operaciones intelectuales que realizan jueces y abogados “[...] constituyen su objeto de estudio. Esta ha recibido numerosos beneficios por parte de la moderna filosofía analítica y, en general, del análisis del lenguaje llevado a cabo en diversas disciplinas [...]”. *Vid.*, R. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, *supra* nota 16, pp. 116-117.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 97.

dificación de la realidad —un cambio en el mundo—, la cual debe ser entendida como la creación de una nueva situación jurídica para los sujetos intervinientes en dicho acto. Dichos efectos son completamente coincidentes con el contenido de los enunciados performativos.

Así también, pensemos en el precepto constitucional que señala: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad [...]”.<sup>31</sup> Acerca de dicha disposición constitucional queda fuera de toda duda su carácter prescriptivo pues como bien sabemos está dirigida a todas las autoridades y poderes públicos que conforman el Estado mexicano, que además de constituir una norma del mayor rango dentro del ordenamiento jurídico, comporta una relación jurídica entre autoridad y las personas sometidas a la jurisdicción estatal y de donde se desprenden los correlativos derechos y obligaciones; sin embargo, a su vez entraña otra particularidad que se identifica con los fines de los enunciados de la especie performativa, y que precisamente consisten en producir un cambio o transformación en el mundo.

Por esa razón, la función del lenguaje jurídico no está limitada a la exigencia de realizar una conducta determinada, sino que se extiende a la modificación de la realidad. Con esto, quedan incluidos los conceptos fundamentales que informan todo orden jurídico, es decir, derechos subjetivos y obligaciones.

Los anteriores ejemplos constituyen botones de muestra que permiten advertir el carácter artificial que caracteriza al lenguaje —ordinario y jurídico— ya que no puede haber un ejemplo más evidente de producto social, esto es, convencional, que el derecho. Con relación a este punto, Karl Olivecrona señala que resulta “obvio que los derechos y deberes, al igual que las calidades y potestades jurídicas, no pertenecen al mundo sensible, al mundo de los hechos”.<sup>32</sup> De tal suerte, el derecho produce consecuencias jurídicas por medio del condicionamiento de la actualización de determinados hechos. Por esta razón, las consecuencias de derecho se producen o se actualizan, porque así está establecido por el derecho.<sup>33</sup>

#### IV. El lenguaje de los derechos humanos

En el presente trabajo se suscribe la tesis que concibe a los derechos humanos, al igual que el lenguaje, como una construcción cultural, los cuales han ido conformándose a través de un extenso proceso histórico durante el cual se han gestado y estructurado de forma acumulativa expectativas comunes a todas las personas sobre un mundo mejor.<sup>34</sup> En esta línea, resulta también compatible la tesis propuesta por Friedrich Carl von Savigny que establece que el derecho es fruto de la convicción popular.

<sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título I, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 4o., párrafo tercero, *Diario Oficial de la Federación*, adicionado el 13 de octubre de 2011.

<sup>32</sup> K. Olivecrona, Karl, *op. cit.*, *supra* nota 19, p. 8.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>34</sup> E. Cáceres Nieto, *La calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, p. 38.

Con gran acierto, refiriéndose a los derechos humanos, Norberto Bobbio ha señalado que tales derechos:

Nacen cuando deben o pueden nacer. Nacen cuando el aumento del poder del hombre sobre el hombre, que acompaña inevitablemente al progreso técnico, es decir, al progreso de la capacidad del hombre de dominar la naturaleza y a los demás, crea nuevas amenazas a la libertad del individuo o bien descubre nuevos remedios a su indigencia: amenazas que se desactivan con exigencias de límites al poder; remedios que se facilitan con la exigencia de intervenciones protectoras del mismo poder.<sup>35</sup>

La idea anterior se refuerza con el reconocimiento que hace el fundador de la Escuela de Turín al decir que “ciertas exigencias nacen solo cuando nacen ciertas necesidades. Nuevas necesidades nacen en relación al cambio de las condiciones sociales, y cuando el desarrollo técnico permite satisfacerlas”.<sup>36</sup> Por evidentes razones, resulta cuestionable la idea que concibe a los valores más fundamentales del ser humano como una cualidad inmanente a éste, explicación que es dada a través del argumento simplista que refiere que los derechos humanos pertenecen a la persona por el mero hecho de serlo.

Por su parte, Ferrajoli destaca que la progresiva ampliación de la esfera jurídica de la persona ha constituido “una historia no teórica, sino social y política, dado que ninguno de los derechos ha caído de lo alto”<sup>37</sup> sino que significan conquistas frente al poder y sus múltiples expresiones (físicas, económicas, políticas, militares, etcétera). Por eso, “los derechos fundamentales se han afirmado como leyes del más débil como alternativa a la ley del más fuerte que tenía vigencia y que seguiría teniéndola si aquéllos faltaran [...]”.<sup>38</sup>

Por otro lado, los derechos humanos marcan un cambio de rumbo en la relación Estado-gobernado, por tanto, la comunicación y el lenguaje institucionales son también transformados y se genera un importante tránsito que va “de la prioridad de los deberes de los súbditos a la prioridad de los derechos del ciudadano”.<sup>39</sup> Con este avance, el significado de los bienes jurídicos fundamentales de la persona cambia y puede traducirse como “uno de los indicadores principales del progreso histórico”,<sup>40</sup> el cual encuentra en la internacionalización de esta clase de valores esenciales una de sus más notables manifestaciones.

Se pasa del reconocimiento de derechos en sede doméstica al reconocimiento transnacional que Bobbio inteligentemente engloba bajo la frase del “reconocimiento de los derechos del ciudadano de un Estado al reconocimiento de los derechos del ciudadano del mundo... desde el derecho interno de los Estados, a través del derecho entre los Estados [...]”<sup>41</sup>, por primera vez expresado a tra-

<sup>35</sup> Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*. Trad. de Rafael de Asís Roig. Madrid, Editorial Sistema, 1991, p. 18.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>37</sup> Luigui, Ferrajoli, “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”. Trad. de Lorenzo Córdova y Pedro Salazar. *Isonomía*, México, núm. 16, 2002, pp. 16 y ss.

<sup>38</sup> *Idem*.

<sup>39</sup> N. Bobbio, *op. cit.*, *supra* nota 35, p. 15.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 17.

vés de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este hecho sin lugar a dudas significa el punto de no retorno en la historia de la humanidad.

El proceso expansivo anteriormente descrito permite a la persona ocupar un nuevo y privilegiado lugar dentro del ámbito internacional, mismo que desemboca en la formación de nuevas relaciones jurídicas entre Estados y personas, surgidas con motivo de la celebración de tratados internacionales que consagran derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha señalado que:

[...] los tratados modernos sobre derechos humanos... no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos... frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.<sup>42</sup>

De lo anterior es posible derivar, en primera instancia, que el vínculo jurídico y las obligaciones que surgen a través del derecho internacional de los derechos humanos, no se ubica de modo exclusivo en el cuadrante de relaciones entre Estados, sino que dichas obligaciones se reafirman frente a todas aquellas personas que se encuentren bajo la jurisdicción estatal; sin embargo, lo anterior no excluye la posibilidad de que surjan consecuencias de derecho frente a otros Estados, y de manera más específica frente a la comunidad internacional, las cuales pueden actualizarse por la infracción de los compromisos adquiridos en virtud de la adopción de un tratado internacional de derechos humanos.

Por otra parte, el lenguaje de los derechos humanos modificó también la perspectiva clásica desarrollada por la teoría jurídica analítica, la cual observa al derecho bajo la forma de voluntad estatal que es comunicada a través de las normas a las que una persona (o grupo de personas) debe sujetar su actuar. Ahora, el sistema de signos configurado en virtud de las libertades fundamentales tiene delante de sí la importante función de limitar y contener las acciones y actividades del órgano de producción normativa, y en general, de todas las autoridades que conforman el aparato estatal.

En este sentido, los derechos humanos son perfilados como barreras que no pueden ser traspasadas incluso bajo la justificación del principio mayoritario característico de los sistemas democráticos. Así pues, los derechos básicos “delimitan el perímetro de lo que las mayorías no deben decidir, sirviendo por tanto frente a éstas como vetos o cartas de triunfo”.<sup>43</sup>

En contrapartida, se ha manifestado como nota negativa que el prestigio que subyace a los derechos humanos y su fenómeno expansivo ha ocasionado que el concepto y el lenguaje de los mismos hayan caído en una utilización reprochable. Las libertades fundamentales son invocadas con alta carga emotiva en

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-02/82 El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 24 de septiembre de 1982, párr. 29.

<sup>43</sup> Juan Carlos Bayón, “Derechos, democracia y Constitución”, en Miguel Carbonell (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*. 4a. ed. Madrid, Trotta / UNAM, 2009, p. 211.

discursos demagógicos y oportunistas para “referirse prácticamente a cualquier exigencia moral [...]”.<sup>44</sup>

Las posturas enmarcadas en la evaluación analítica del derecho explican que existen términos o ideas que provocan en el oyente o lector reacciones favorables, a ésta clase de conceptos se les denomina definiciones persuasivas, y tienen como notas características las siguientes: “a) gozar de un carácter eufónico y elogístico y b) la determinación del objeto que estas palabras cubren es arbitrariamente decidido por quien las usa”.<sup>45</sup>

En virtud de la importancia que ciertos conceptos revisten para diversos posicionamientos del pensamiento jurídico, se ha incurrido no con poca frecuencia en que el contenido de los derechos humanos sea manipulado por intereses ajenos a sus fines. De tal suerte han sido:

[...] objeto de definiciones postulativas las cuales, funcionando como reglas de formación de su objeto de conocimiento, son extendidas o restringidas a modo de excluir de su campo de significado algunos objetos, o bien, incluirlos. Estos autores realmente moldean tales conceptos para redirigir sus preferencias a oyentes y lectores, las cuales no siempre están exentas de emotividad.<sup>46</sup>

### 1. *Hacia una concepción de derechos humanos*

La propia naturaleza de las reglas que informan al derecho, exige que su materialidad sea lograda únicamente a través del lenguaje, el cual se encarga de representarlas mediante construcciones ideológicas sobre los objetos que nombran, *id est*, derechos subjetivos, deberes, obligaciones, autorizaciones, permisiones, etcétera.

Formular una definición ostensiva<sup>47</sup> en torno al derecho, en general, y a los derechos humanos en particular, ha sido materialmente imposible,<sup>48</sup> por lo que el análisis jurídico del lenguaje plantea como alternativa adecuada a dicho propósito la técnica de la perifrasis, consistente en hacer referencia al conjunto de expresiones que sirven para describir algo. Desde esta lógica, se plantea que “las cosas no son sino la suma de sus predicados... Los predicados no son meros accidentes de las cosas; son las cosas y, éstas, solo son lo que los enunciados dicen que son”.<sup>49</sup>

Por tanto, una forma de aproximación, y que al mismo tiempo permita aportar las bases mínimas que deban ser consideradas para construir cualquier intento de definición en torno a los derechos humanos, puede alcanzarse mediante la explicación de los predicados que conforman el concepto de esta clase de derechos. De manera que el contenido o substancia que debe comportar la construcción conceptual relativa a los derechos humanos se halla invariablemente

<sup>44</sup> Luis Prieto Sanchís, “Derechos fundamentales”, en Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta (coords.), *El derecho y la justicia*. 2a. ed., México, Trotta, 2000, p. 501.

<sup>45</sup> R. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, *supra* nota 21, pp. 27-28.

<sup>46</sup> *Idem*.

<sup>47</sup> Técnica a través de la cual un término es transmitido a los demás introduciendo en su experiencia instancias de él.

<sup>48</sup> Sobre la indefinición del derecho es célebre la frase de Immanuel Kant que señala “Los juristas buscan todavía una definición para su concepto del derecho”.

<sup>49</sup> R. Tamayo y Salmorán, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 9.

en la ética y dignidad de la persona. Tal como ha expresado Bidart Campos, “los derechos humanos tienen un fundamento jurídico que el derecho toma de la ética: el fundamento ético está por detrás (como respaldo) y por encima (como vértice) del fundamento jurídico; en la cadena de fundamentación hay un eslabón jurídico que se anuda al previo eslabón ético”.<sup>50</sup>

Ahora, por lo que a la dignidad humana concierne, es de gran conveniencia referirse a la clásica noción postulada por Immanuel Kant, que se expresa como aquella consideración que concibe a la persona como un fin en sí mismo, cuyas implicaciones consisten en que el ser humano no puede ser usado como medio, sino siempre y solo como un fin, ni tampoco debe estar sojuzgado a las cosas, ni ser usado como medio por su igual.<sup>51</sup>

## V. Consideraciones en torno al lenguaje y la reforma constitucional en materia de derechos humanos

La reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 produjo cambios trascendentales para el sistema jurídico mexicano cuyos efectos inciden de manera directa en la forma de entender y aplicar los derechos humanos. Con dicha reforma, el ordenamiento jurídico interno transita, por un lado, “de un modelo de legalidad a un modelo de constitucionalidad y convencionalidad donde los derechos humanos se ponen en primer plano”,<sup>52</sup> y por otra parte, la enmienda constitucional favorece “la consolidación de un sistema regional de derechos humanos cuyo órgano más importante es la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.<sup>53</sup>

Con relación a la referida modificación constitucional lo primero que debe observarse es el cambio de denominación al Título Primero que con antelación indicaba “De las garantías individuales”, y posterior a la reforma se titula “De los derechos humanos y sus garantías”. No se trata de una simple sustitución de palabras carente de relevancia, sino que, entre otras cosas, dicha alteración lingüística termina por dilucidar la diferencia entre dos nociones tradicionalmente confundidas o equiparadas, es decir, la de derechos humanos y la atinente a los mecanismos o instrumentos que permiten su efectiva positivación en el plano material.

Otro de los efectos derivados de la reforma ocurrió con la incorporación, en el ordenamiento jurídico doméstico, de aquellas normas relativas a “la protección de los individuos y los grupos contra las violaciones gubernamentales de sus derechos garantizados internacionalmente [...]”.<sup>54</sup> La constitucionalización del derecho convencional de los derechos humanos permitió que las normas

<sup>50</sup> Germán Bidart Campos, *Teoría general de los derechos humanos*. México, UNAM-IJ, 1989, p. 83, disponible para consulta en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=926>.

<sup>51</sup> Cfr., Víctor Manuel Pérez Valera, *Teoría del derecho*. México, Oxford, 2009, p. 57.

<sup>52</sup> Santiago Nieto Castillo, *Control de convencionalidad y reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 11, (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral).

<sup>53</sup> Juan Antonio Cruz Parceró, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*. México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, p. 39.

<sup>54</sup> Thomas Buergenthal, *Derechos humanos internacionales*, Barcelona, Gernika, 1996, p. 31; Jean Cadet, *La protección regional de los derechos humanos: comparado*. México, Porrúa, 2006, p. 1.



internacionales en la materia estén ubicadas al mismo nivel que los derechos reconocidos en sede interna. Asimismo, la incardinación en el ámbito interior de las normas y principios de derechos humanos de fuente internacional, trae implícito el beneficio de una mejor protección de la persona en virtud de la función complementaria del marco jurídico supranacional de derechos humanos.

De ahí que el catálogo de libertades fundamentales reconocido en favor de la persona fuera objeto de una importante expansión, ya que ahora no está exclusivamente integrado por aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también por todas las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte. De este modo, se configura lo que la teoría constitucional denomina “bloque de constitucionalidad”.

Desde otro punto de vista, la multicitada reforma también impactó sobre el lenguaje que los operadores jurídicos ordinariamente empleaban en torno a los derechos humanos, y la causa responde a la introducción de un conjunto de parámetros y herramientas hermenéuticas que obligadamente han de ser aplicados por todas las autoridades que conforman la estructura estatal. De tal suerte, podemos referir los criterios interpretativos *pro personae* o *pro homine* y de interpretación conforme insertos en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional.

Acerca del principio *pro personae*, su función hermenéutica impone al operador jurídico, por un lado, el deber de acudir a la norma más favorable o a la interpretación que resulte más protectora, “e inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria”.<sup>55</sup> En consecuencia, este principio permite establecer que, ante distintas interpretaciones que deriven de una misma norma, se debe optar por aquella que conduzca a la protección más amplia de la persona y sus derechos, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio.<sup>56</sup>

Ahora, por lo que a la guía interpretativa de la interpretación conforme atañe, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que consiste en una regla de carácter previo que impone al operador jurídico la obligación de hallar de entre la multiplicidad de significados que encierra la norma jurídica, aquel que sea compatible con el texto fundamental; esto con un doble fin, por un lado, evitar que la norma conflictiva sea declarada inconstitucional y, por otro, lograr que dicha norma continúe subsistiendo dentro del ordenamiento jurídico.<sup>57</sup> En este contexto, “el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace... y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción”.<sup>58</sup>

<sup>55</sup> Mónica Pinto, “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú y Christian Courtis (coords.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales / Editores del Puerto, 2004, p. 163.

<sup>56</sup> José Ramón Cossío Díaz, “Los instrumentos internacionales en materia de derecho fundamentales y el principio *pro homine*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, t. LVII, núm. 247, enero-junio de 2007, p. 382.

<sup>57</sup> Cfr., Tesis: 1a. CCCXL/2013, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2013, p. 530.

<sup>58</sup> *Idem*.

A lo anterior se añade que, a juicio del Máximo Tribunal, la interpretación conforme se refuerza en virtud del principio *pro personae* el cual “obliga a maximizarla en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma”.<sup>59</sup>

Paralelamente a estos criterios interpretativos, el artículo 1o., párrafo tercero constitucional, establece una serie de pautas que las autoridades de todos los poderes y órdenes gubernativos se encuentran obligadas a observar. Junto a las anteriores directrices hermenéuticas, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, constituyen “un complejo sistema de interpretación, aplicación e implementación de los derechos humanos...” que coloca el acento en éstos pero que también se traduce en instrumento para el análisis, funcionamiento de los derechos y sus obligaciones “a partir de ciertos principios que permiten mantener, realizar y avanzar el disfrute de los derechos”.<sup>60</sup>

Además de las herramientas de interpretación de derechos humanos arriba referidas, debe hacerse mención que la sentencia de la Corte IDH respecto del caso Radilla originó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera diversas medidas dirigidas al Poder Judicial Federal en la resolución del expediente Varios 912/2010. Dentro de estas prevenciones se estableció la obligación para los juzgadores de llevar a cabo un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en todos aquellos casos que guarden relación con algún derecho humano.<sup>61</sup>

Como puede notarse, la citada reforma establece por medio de los criterios interpretativos arriba abordados, las condiciones que favorecen el desarrollo del lenguaje en torno a los derechos humanos; no obstante, es importante tener en cuenta que debido a la textura abierta de las normas constitucionales y convencionales que declaran derechos humanos, lo cual implica que estén “formuladas en términos considerablemente vagos y abstractos...”,<sup>62</sup> puedan aparecer múltiples perplejidades en la aplicación de las pautas interpretativas que establece el artículo 1o. constitucional.

## VI. Conclusiones

De las ideas desarrolladas a lo largo del presente artículo podemos desprender algunas estimaciones conclusivas, entre ellas, que el lenguaje constituye el instrumento que permite comunicar a los destinatarios de la norma jurídica sus contenidos. Si bien las normas jurídicas ordinariamente se expresan bajo la forma de enunciados prescriptivos, tal circunstancia no excluye la posibilidad de

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> Sandra Serrano, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos”, en José Luis Caballero Ochoa, *et al.*, (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación / UMAN / Fundación Konrad Adenauer, 2013, t. I, p. 91.

<sup>61</sup> *Cfr.*, J. A. Cruz Parceró, *op. cit.*, *supra* nota 53, p. 40.

<sup>62</sup> J. A. Bayón, *op. cit.*, *supra* nota 43, p. 216.

otro tipo de formulaciones pues, como quedó visto, en múltiples ocasiones el derecho también es declarado a través de enunciados de tipo performativo.

Ligado a lo anterior, es posible sostener que, debido a la singular estructura normativa de los derechos humanos, no es posible categorizarlos de modo exclusivo en alguna de las clases de enunciados que fueron expuestas; la razón de esto es que, por un lado, constituyen sin lugar a dudas normas jurídicas en sentido estricto, las cuales imponen obligaciones específicas a los agentes del Estado, por otra parte, también es importante tener presente que las normas de esta índole buscan generar una transformación en el mundo a través de sus propias consecuencias jurídicas, las cuales pueden traducirse como la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

El lenguaje de los derechos humanos ha transitado por diversas etapas en las que su contenido y significado se ha expandido en función de las necesidades concretas de protección de la persona frente al desbordamiento o excesos del poder público. En tal virtud, se ha expresado de manera precisa que el valor de las libertades fundamentales radica en “que se sitúan en la zona de luz de la humanidad, y suponen el núcleo de legitimidad de los sistemas democráticos.”<sup>63</sup>

Mismo entendimiento es compartido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en torno a los derechos fundamentales ha establecido que “constituye[n] un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo ‘susceptible de ser decidido’ por parte de las mayorías en instancias democráticas...”<sup>64</sup> En tal sentido, “la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales”,<sup>65</sup> consideración que bien puede ser extendida a la idea de que la legitimación democrática de los poderes públicos encuentra su principal sustento en el respeto a las normas de derechos humanos y a las obligaciones que derivan de ellos.

Atinente a la reforma en materia de derechos humanos, queda fuera de toda discusión que representa una verdadera modificación constitucional con carácter paradigmático porque, en efecto, transforma dentro de nuestro sistema jurídico la manera de entender y hablar el derecho; sin embargo, frente a algunas de las profundas implicaciones de esta nueva realidad, Cruz Parceró comenta que “nuestros jueces, tribunales y los mismos constitucionalistas, en su gran mayoría, desconocen qué son y cómo se utilizan estos criterios”,<sup>66</sup> a lo que se suma un problema todavía mayor, consistente en el escaso desarrollo doctrinal y jurisprudencial.

De tal suerte, queda en manos de los operadores jurídicos pertenecientes a los distintos poderes y órdenes de gobierno, definir en cada caso el alcance y contenido de los principios que deben implementarse con la finalidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Finalmente, debe subrayarse que es indispensable que el lenguaje sea empleado como instrumento para la consecución de las metas que se persiguen a través de los derechos humanos, las cuales consisten en la protección de la

<sup>63</sup> Gregorio Peces-Barba Martínez, “Prólogo” a *op. cit.*, *supra* nota 35, p. 11.

<sup>64</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 239.

<sup>65</sup> *Idem.*

<sup>66</sup> J. A. Cruz Parceró, *op. cit.*, *supra* nota 53, p. 44.

persona y de sus bienes jurídicos fundamentales. Por esta razón, el exacto entendimiento sobre la significación que guardan las normas que tutelan los valores esenciales de la persona resulta necesario para su efectiva materialización, defensa y exigencia.

En este contexto, la comunidad de hablantes debe tener una idea clara y común del valor semántico de los derechos humanos, es decir, empleando la terminología de Saussure, debe existir una convención respecto del significado de los mencionados derechos, donde para todas las personas y autoridades hablar de derechos humanos implique hacer referencia a una misma entidad, esto es, que los derechos humanos sean entendidos como expectativas de una mejor calidad de vida.

## VII. Fuentes consultadas

- ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*. 3a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- BAYÓN, Juan Carlos, “Derechos, democracia y Constitución”, en Miguel Carbonell (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*. 4a. ed. Madrid, Trotta / UNAM, 2009.
- BEUCHOT, Mauricio, *La semiótica. Teorías del signo y el lenguaje en la historia*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- BIDART CAMPOS, Genaro, *Teoría general de los derechos humanos*. México, UNAM, 1989.
- BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*. Trad. de Rafael de Asís Roig. Madrid, Editorial Sistema, 1991.
- BOYSSON-BARDIES, Bénédicte de, ¿Qué es el lenguaje? Trad. de Mario Zamudio. México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- BUERGENTHAL, Thomas, *Derechos humanos internacionales*. Barcelona, Gernika, 1996.
- CÁCERES NIETO, Enrique, *La calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.
- CÁCERES NIETO, *Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistema de enunciados*. México, UNAM, 2000.
- CADET, Jean, *La protección regional de los derechos humanos: comparado*. México, Porrúa, 2006.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-02/82 El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 24 de septiembre de 1982.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Los instrumentos internacionales en materia de derecho fundamentales y el principio *pro homine*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, t. LVII, núm. 247, enero-junio de 2007.
- CRUZ PARCERO, Juan Antonio, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*. México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017.

- FERRAJOLI, Luigi, “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”. Trad. de Lorenzo Córdoba y Pedro Salazar, *Isonomía*. México, núm. 16, 2002.
- GUASTINI, Ricardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*. 3a. ed. Trad. de Marina Gascón y Miguel Carbonell. México, Porrúa, 2001.
- HUERTA OCHOA, Carla, *Teoría del derecho. Cuestiones relevantes*. México, UNAM-IIJ, 2009.
- LUCIA, Paolo di, *Normatividad, derecho, lenguaje, acción*. México, Fontamara, 2010.
- NIETO CASTILLO, Santiago, *Control de convencionalidad y reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014 (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral).
- OLIVECRONA, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*. 10a. ed. Trad. de Ernesto Garzón Valdés. México, Fontamara, 2013.
- PÉREZ VALERA, Víctor Manuel, *Teoría del derecho*. México, Oxford, 2009.
- PINTO, Mónica, “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú y Christian Courtis (coords.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales / Editores del Puerto, 2004.
- PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del derecho*. 3a. ed. México, Porrúa, 2008.
- PRIETO, Carlos, *Cinco mil años de palabras. Comentarios sobre el origen, evolución, muerte y resurrección de algunas lenguas*. 3a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- PRIETO SANCHÍS, Luis, “Derechos fundamentales”, en Ernesto Garzón Valdés y Francisco Laporta J. (coords.), *El derecho y la justicia*. 2a. ed., México, Trotta, 2000.
- SERRANO, Sandra, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos”, en José Luis Caballero Ochoa *et al.*, (coords.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación / UNAM / Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis: 1a. CCCXL/2013, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2013.
- TAMAYO Y SALMORÁN, *Introducción analítica al estudio del derecho*. 2a. ed. México, Themis, 2001.
- TAMAYO Y SALMORÁN, *Juris Prudentia: More Geometrico. Dogmática, teoría y meta teoría jurídicas*. México, Fontamara, 2013.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. 2a. ed. México, UNAM-IIJ, 2013.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Costumbre o eficacia*. México, Fontamara, 2015.

**Recepción:** 25 de junio de 2018  
**Aprobación:** 25 de junio de 2018



# Desigualdad, derechos humanos y desarrollo humano; algunas consideraciones desde los países centrales y otras desde la periferia en palabras de Angus Deaton, Göran Therborn, Anthony B. Atkinson y Gerardo Esquivel Hernández

Moisés Jaime Bailón Corres\*

RESUMEN: De acuerdo al informe 2015 de los Objetivo del Desarrollo del Milenio, en 1990 casi la mitad de la población de las regiones en desarrollo vivía con menos de 1,25 dólares al día. Este porcentaje habría descendido al 14 % en 2015. También la cantidad de personas que viven en pobreza extrema se ha reducido en más de la mitad, cayendo de 1,900 millones en 1990 a 836 millones en 2015.

Pero por el otro lado, existe una gran concentración de la riqueza. Oxfam, una confederación internacional de Ongs, ha revelado que sólo entre 2013 y 2014, las 85 personas más ricas del planeta, quienes poseen la misma riqueza que la mitad más pobre de la población mundial, aumentaron su patrimonio en 668 millones de dólares al día, lo que equivale a casi medio millón de dólares cada minuto.

En este trabajo inicial, analizaremos las posturas de cuatro especialistas en el tema de la desigualdad, la pobreza, la concentración de la riqueza y su relación con los derechos humanos. Tres de ellos enfocados a analizar lo que sucede en los países desarrollados y en otros países no desarrollados y el último es especialista en esa problemática en nuestro país.

*ABSTRACT: According to the 2015 Millennium Development Goals Report, in 1990 almost half of the population in the developing regions lived on less than 1.25 dollars a day. This percentage would have fallen to 14 % in 2015. Also the number of people living in extreme poverty has been reduced by more than half, falling from 1,900 millions in 1990 to 836 millions in 2015.*

*But on the other hand, there is a great concentration of the wealth. Oxfam, an international Confederation of NGOs, has revealed that only between 2013 and 2014, the 85 richest people on the planet, who have the same wealth as the poorest half of the world's population, increased their assets by 668 million dollars a day, which amounts to almost half a million dollars every minute.*

*In this initial work, we will analyze the positions of four specialists on the issue of inequality, poverty, the concentration of the wealth and its relationship with human rights. Three of them focused on analyzing what happens in developed countries and in other undeveloped countries and the last one is a specialist in this problem in our country.*

---

\* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE: Desigualdad, Pobreza, Concentración de la riqueza, Derechos humanos

KEYWORDS: *Inequality, Poverty, Concentration of wealth, Human rights*

SUMARIO: I. Una pequeña entrada. II. Algunos conceptos de Angus Deaton. III. El análisis de Göran Therborn. IV. La perspectiva de Atkinson. V. Desigualdad extrema en México. VI. ¿Qué es la dictocracia? VII. Consideraciones finales. VIII. Bibliografía.

## I. Una pequeña entrada

¿Qué es la desigualdad? Tal vez una de las consideraciones filosóficas más adecuadas para los términos de este ensayo es la que hizo Jean-Jacques Rousseau en 1753 al leer el anuncio de una convocatoria que la Academia de Dijon, Francia, para discutir el origen y base de la desigualdad entre los hombres.

El filósofo diría en esa ocasión:

Concibo en la especie humana dos clases de desigualdad: una que llamo natural o física porque se halla establecida por la naturaleza, y que consiste en la diferencia de edades, de salud, de fuerza del cuerpo y de las cualidades del espíritu, o del alma; otra, que se puede llamar desigualdad moral o política, porque depende de una especie de convención, y que se halla establecida (al menos autorizada) por el consentimiento de los hombres. Esta consiste en los diferentes privilegios de que gozan los unos en perjuicio de los otros, como el ser más ricos, más distinguidos, más poderosos, e incluso el hacerse obedecer.<sup>1</sup>

Definida de diferentes formas, la desigualdad ha sido una preocupación de los filósofos, pensadores y luchadores sociales desde la antigüedad. También en nuestro país.

En el caso de México, por ejemplo, nos dice Rolando Cordera desde que Alejandro de Humboldt describiera la Nueva España como el reino de la desigualdad, las elites que han gobernado el país parecieran querer ser fieles cumplidores y homenajear dicha calificación.<sup>2</sup>

Pero también está el otro lado de la moneda. Ha existido en nuestra historia nacional un discurso sobre y en contra de la desigualdad.<sup>3</sup> Desde la defensa que hicieran algunos sacerdotes como Bartolomé de Las Casas sobre la situación de explotación y miseria de la población indígena, pasando por lo que constituyeron los primeros documentos encaminados a buscar la igualdad social como lo fueron los Bandos de Hidalgo y de Morelos en favor de los indígenas y sus posesiones, a la libertad de trabajo, la desaparición de la esclavitud y los monopolios. Tales propósitos continuarían en los *Sentimientos de la Nación* de Morelos y en algunos decretos libertarios e igualitarios del presidente afrodescendiente Vicente Guerrero y en otros mexicanos más.

<sup>1</sup> Jean-Jacques Rousseau, *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid, Biblioteca Nueva / Minerva, 2014, p. 75.

<sup>2</sup> Rolando Cordera, *La perenne desigualdad*. México, FCE / UNAM / PUED, 2017, pp. 50-51.

<sup>3</sup> *Idem*.



Sobre todo, antes de los alcances mundiales de la Constitución de 1917, por ser la primera en redactar, al lado de libertades civiles y políticas, derechos sociales para los grupos desfavorecidos, que incorporó los derechos a la gratuidad de la enseñanza, el acceso de los campesinos a la tierra, la prohibición de monopolios y el alza de precios y los derechos sociales de los trabajadores asalariados, ya habíamos tenido una primera intentona igualadora.

Ella se dio en las discusiones del Congreso Constituyente de 1857 en la voz de la fracción minoritaria más radical de los liberales como Castillo Velasco, Otero, el Zarco y algunos más, en donde brillaron las llamadas a la justicia social para trabajadores e indígenas y la moderación de la opulencia.

Pero dejemos para el final el tema de la desigualdad en nuestro país hoy día, para pasar al análisis de los autores que revisamos en este ensayo, encaminados a estudiar la desigualdad en otras latitudes.

## II. Algunos conceptos de Angus Deaton

De acuerdo con Angus Deaton, profesor de economía y asuntos internacionales Woodrow Wilson School of Public and International Affairs, de manera general podemos decir que la vida es mejor ahora que cualquier época pasada en la historia de la humanidad. El número de personas ricas ha aumentado y un número menor de personas vive en la indigencia. La esperanza de vida de la población mundial es más alta y los padres no tienen que ver, como hace un siglo, como una cuarta parte de sus hijos mueren.<sup>4</sup>

No obstante, en los 40 países más pobres de la tierra todavía millones de personas experimentan los horrores de la miseria extrema y la muerte prematura. Hemos tenido grandes avances en materia de libertades, salud y bienestar que arrancó la humanidad hace 250 años, gracias dentro de otras cosas a la Ilustración y secularización del mundo y a los movimientos sociales que produjeron la independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, la revolución industrial, así como el desarrollo de la ciencia y el descubrimiento de las causas microbianas de las enfermedades.<sup>5</sup>

Este fenómeno lo llama Angus Deaton, Premio Nobel de Economía 2015, como “El gran escape”, parodiando con una película de guerra en la que actuó Steve McQueen en 1963. Aunque habría otros grandes escapes posteriores analizados en su libro.<sup>6</sup>

Sin embargo, el gran escape que significó para los países centrales, llevaron a lo que se ha denominado “la gran divergencia”, de las regiones que tuvieron un crecimiento económico que les permitió mejorar los niveles de ingreso, la salud y la esperanza de vida de la población, además del acceso a las libertades y derechos políticos y civiles, a costa muchas veces del atraso de la mayor parte de los países del hemisferio sur que eran colonias o que, aunque tuvieran independencia política, se mantuvieron rezagadas.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Angus Deaton, *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. Trad. de Ignacio Perrotini Hernández. México, FCE, 2015, p. 17.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 17.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 20-21.

Por otra parte, las desigualdades en la esperanza de vida que habían aumentado desde 1850 cuando los países ricos dejaron atrás a los pobres en este asunto, disminuyeron después de 1950, a medida que los países pobres remontaron la brecha, lo que constituyó de alguna manera otro “gran escape”. La gente aumentó sus condiciones de salud y la población mundial creció considerablemente, lo que llevaría a que a finales de los años sesenta se pensara que vendría una catástrofe mundial por el crecimiento sostenido de la población.

En 1970, el Club de Roma solicitó a un equipo de investigadores de Instituto Tecnológico de Massachusetts un estudio al respecto de las condiciones a futuro de la humanidad y de los recursos del planeta. Mediante el uso de modelos de simulación, el estudio concluyó en 1972 de que si se mantenían las tendencias de ese momento como la tasa de crecimiento de la población mundial (3,200 millones de personas), que era del 2 % anual; la industrialización; el incremento de la contaminación ambiental; la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos, el planeta alcanzaría los límites de su crecimiento en el curso de los próximos 100 años. El resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso tanto de la población como de la capacidad industrial.<sup>8</sup>

Pese a este vaticinio realizado con ayuda de las matemáticas, en las últimas décadas, las causas de mortalidad y la desigualdad volvieron a aumentar, dentro de otras cosas por las hambrunas y la aparición de la epidemia del VIH/sida.<sup>9</sup>

No obstante los grandes avances que se han tenido, y que sobre todo sufrieron un gran empujón luego de la Segunda Guerra Mundial, con tasas de crecimiento económico sostenido en todo el mundo hasta los años setenta y ochenta, a partir de esta última década nuevamente apareció con fuerza el fantasma de la desigualdad entre países y al interior de los países, incluso los que tienen los mayores índices de crecimiento económico y constituyen las grandes potencias.<sup>10</sup>

De acuerdo con el Banco Mundial, de los 35 países con ingresos per cápita más bajos, 27 están en África y los otros ocho son Afganistán, Bangladesh, Camboya, Haití, Myanmar (Birmania), Nepal, Corea del Norte y Tayikistán. En ellos se concentran las peores condiciones, sobre todo para los niños porque es en los países pobres donde más de un tercio de las muertes corresponden a niños menores de cinco años de edad y menos de un tercio a personas adultas de edad avanzada.<sup>11</sup>

Por contraste, en los países ricos donde la muerte de niños es rara, más del 80 % de los decesos corresponde a personas de 60 años o más y la gran mayoría de recién nacidos vive hasta envejecer.<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup> Donella H. Meadows *et al.*, *The Limits of Growth. A Report for the Club of Rome's Project on the Predicament of Mankind*. Nueva York, Universe Books, 1972.

<sup>9</sup> A. Daeton, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 123.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 29-30.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 132-134.

<sup>12</sup> *Idem*.

### III. El análisis de Göran Therborn

El tema de la desigualdad y la pobreza es precisamente el objetivo del estudio del sociólogo sueco Göran Therborn en su libro más reciente, traducido al español el año 2016, *Los campos de exterminio de la desigualdad*. Inicia diciendo que se trata de un concepto normativo que denota la ausencia y falta de algo: igualdad.<sup>13</sup>

Como tal, la desigualdad ya es en sí misma una violación de los derechos humanos, pues al negar la posibilidad de que todos desarrollen plenamente sus capacidades, afecta precisamente uno de los elementos centrales que implican este concepto: la dignidad del hombre.

Como chocando un poco con los análisis sobre el desarrollo humano en las últimas décadas, que sin duda alguna nos permite leer mejorías en distintas partes del planeta, la inclusión del concepto de desigualdad nos lleva al tema de la estructura de clases y de impedimentos fundamentales para transitar a una sociedad que otorgue dignidad a todos los individuos en todos los rincones del orbe.

Nos dice Therborn que son muchas las caras de la desigualdad, y sus efectos son devastadores: muerte prematura, mala salud, humillaciones, sujeción, discriminación, exclusión del conocimiento de la vida social predominante, pobreza, impotencia, estrés, inseguridad, angustia, falta de orgullo propio y de confianza en uno mismo, sustracción de oportunidades y de oportunidades vitales.<sup>14</sup>

La desigualdad, al contrario de enfoques meramente economicistas centrados en el ingreso, no es solo un asunto de recursos económicos, implica otras dimensiones de análisis. Es un ordenamiento sociocultural que reduce, para importantes grupos de población y en ciertas regiones del planeta, las capacidades de funcionar como seres humanos, la salud, el amor propio, el sentido de identidad, así como los recursos para actuar y participar en la vida social.<sup>15</sup>

Haciendo una crítica a su propia disciplina, nos comenta que con la excepción de John Rawls,<sup>16</sup> desde la filosofía, ha sido hasta los últimos años cuando la academia ha empezado a poner atención mayor y ha tenido una significativa recuperación en temas como la *desigualdad* del ingreso y la riqueza en obras de autores como Anthony B. Atkinson<sup>17</sup>, Branko Milanovic,<sup>18</sup> Thomas Piketty<sup>19</sup> y otros que han abordado el tema expandiendo el conocimiento empírico.

El caso de Piketty merece un breve comentario, porque su importante obra no es tema de este breve trabajo. Autor del exitoso libro *El capital en el siglo XXI*, al igual que los autores que venimos comentando, hace énfasis en la necesidad de que lo que hoy necesitamos es luchar por la igualdad. No existe, como se

<sup>13</sup> Göran Therborn, *Los campos de exterminio de la desigualdad*. Trad. de Lilia Mosconi. México, FCE, 2016.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>15</sup> *Idem*.

<sup>16</sup> John Rawls, *Teoría de la justicia*. Trad. de María Dolores González. México, FCE, 2000.

<sup>17</sup> Anthony B. Atkinson, *Desigualdad. ¿Qué podemos hacer?* Trad. de Ignacio Perrotini Hernández. México, FCE, 2016.

<sup>18</sup> Branko Milanovic, *Worlds Apart: Measuring International and Global Inequality*. Princeton, Princeton University Press, 2005.

<sup>19</sup> Thomas Piketty, *El capital en el siglo XXI*. Trad. de Eliane Cazanave Tapie Isoard. México, FCE, 2015.

creyó en otras décadas, que haya una tendencia natural hacia la disminución de la desigualdad si no se le confronta. El desarrollo económico resulta principalmente de factores extraeconómicos. Una de las formas de hacerlo es la difusión de competencias y conocimientos para todos, global y nacionalmente. Hay que actuar desde los campos culturales y político, y sobre todo éste.<sup>20</sup> Su propuesta es muy simple, aunque difícil de implementar. Se trata de echar a andar una nueva política fiscal: hay que establecer una tributación progresiva en la que los que ganan más, paguen más impuestos; en la que las herencias paguen impuestos, medidas con las que se regularía el crecimiento del capital que es la base de la espiral que amplía cada vez más la desigualdad. Eso impediría que el 1 % más rico siguiera aumentando su porcentaje de riqueza frente al 99 % que sería más desigual. Con ello se podría financiar la educación y los servicios de salud, una de las patas cojas de la desigualdad.<sup>21</sup>

Pero desde el campo de las ciencias sociales, nos dice Therborn, ha habido intentos de poner su foco sobre el carácter multidimensional de la desigualdad y sus terribles consecuencias.<sup>22</sup> Fue el economista Amartya Sen, quien llevó el debate teórico general desde la filosofía hacia las ciencias sociales,<sup>23</sup> y el debate empírico más amplio se inició desde las ciencias médicas, la epidemiología concretamente con la obra de Michael Marmot,<sup>24</sup> Richard Wilkinson,<sup>25</sup> y Wilkinson y Pickett.<sup>26</sup>

El libro de Göran Therborn pretende nutrir el enfoque multidimensional de la desigualdad, a partir de una perspectiva en el tema de la salud y su relación con la mortalidad; en los grados existenciales de libertad, dignidad y respeto; así como en el tema de los recursos del ingreso, la riqueza, la educación y el poder.<sup>27</sup> Busca proporcionar una perspectiva histórica para explicar cuestiones de ámbito global y nacional; busca dilucidar también los mecanismos mediante los cuales se producen las desigualdades, así como también ubicar procesos, mecanismos y momentos históricos en que se han dado tendencias a la igualación,

<sup>20</sup> Un comentario muy interesante en el debate cultural que Roger Bartra ha venido manteniendo en los últimos años en la eterna lucha de la izquierda reformista y la izquierda tradicional semi mesiánica y conservadora, lo elabora precisamente a partir de este libro y lo publicó en el diario *Reforma* el 20 de mayo de 2014 con el título “Desigualdad y capitalismo”. Consultado en: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=27089&po=&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/editoriales/editorial.aspx?id=27089&po=>. Luego fue reeditado el 26 de mayo de 2014 en *Letras Libres* en el que agrega la siguiente frase: “El libro de Thomas Piketty es un buen antídoto contra la pobretología populista y nacionalista”. Consultado en: <https://www.letraslibres.com/mexico-espana/desigualdad-y-capitalismo>. Posteriormente sería incluido en su último libro de febrero de 2018: Roger Bartra, *La democracia fragmentada*. México, Debolsillo / Penguin Random House, 2018, pp. 320-324.

<sup>21</sup> *Idem*. En este mismo orden de ideas, un reciente y breve estudio identifica a 22 países que tienen o han tenido impuestos sobre los legados o a las participaciones hereditarias. El mismo material hace un recorrido de distintos puntos de vista que respecto de los impuestos y a este tipo en particular desarrollaron históricamente dentro de otros Adam Smith, David Ricardo, John Stuart Mill, Artur Pigou, J. M. Keynes, Milton Friedman, hasta llegar a la obra reciente de Piketty. Véase Alejandra Huerta Pineda y Mara Karina Sánchez Correa, *Impuesto a las herencias. Debate, historia e implementación alrededor del mundo*. México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2017.

<sup>22</sup> G. Therborn, *op. cit.*, *supra* nota 13, p. 10.

<sup>23</sup> Amartya Sen, *La idea de justicia*. Trad. de Hernando Valencia Villa. Madrid, Taurus, 2010.

<sup>24</sup> Michael Marmot, *Status Syndrome*. Londres, Bloomsbury, 2004.

<sup>25</sup> Richard G. Wilkinson, *Unhealthy Societies: The Afflictions of Inequality*. Londres, Routledge, 1996 y *The Impact of Inequality: How to Make Sick Societies Healthier*. Londres, Routledge, 2005.

<sup>26</sup> R. G. Wilkinson y Kate Pickett, *The Spirit Level: Why Greater Equality Makes Societies Stronger*. Londres, Allen Lane, 2009.

<sup>27</sup> G. Therborn, *op. cit.*, *supra* nota 13, p. 11.

ya que asume que el incremento de la desigualdad no es inevitable. Finalmente, en la última parte de su libro pretende esbozar una propuesta para superar la desigualdad o al menos reducirla.<sup>28</sup>

Al sostener que hay que conocer cuáles son los mecanismos que producen la desigualdad, Therborn sostiene que las violaciones al derecho a desarrollar la capacidad humana, sobre la que se erige aquella, requiere de un enfoque empírico mucho más amplio y un enfoque teórico mucho más profundo que los aplicados en las ofertas existentes.<sup>29</sup> La desigualdad es un rasgo del mundo actual que va en aumento.

#### IV. Desigualdad en países centrales

Enseguida proporciona algunas cifras de una nación que podría considerarse menos desigual que la mayoría del planeta, para darnos idea de la gravedad del tema de la desigualdad en el mundo.

Entre 1990 y 2008 la esperanza de vida de los hombres estadounidenses blancos sin título universitario se redujo en tres años, mientras que en el caso de las mujeres blancas con bajo nivel educativo se les acortaba en más de cinco años. Solo el sida en África meridional y la restauración del capitalismo en Rusia habían causado tal impacto más letal que la polarización social estadounidense durante los gobiernos de Clinton y Bush. Por otro lado, aunque la esperanza de vida de los afroamericanos es menor que los estadounidenses blancos, la brecha se acortó entre 1990 y 2009, después de mantenerse ensanchada a principios del siglo XX.<sup>30</sup>

Por otro lado, nos dice que, en el caso de Europa occidental, el patrón de la desigualdad relacionada con las posibilidades vitales indica un estancamiento o un alargamiento lento de la vida entre los pobres y las personas con bajo nivel educativo, mientras que el horizonte vital del resto refleja que está aumentando. En Estados Unidos hay una brecha creciente en las tasas de mortalidad entre el cuartil más rico y el resto de la población incluyendo los cuartiles segundo y tercero.<sup>31</sup> Los ricos viven más.

En el caso de Finlandia, por ejemplo, las muertes prematuras entre desempleados y entre las personas que viven solas aumentaron vertiginosamente entre 1988 y 2007, tanto entre los hombres como entre las mujeres.<sup>32</sup>

Mediante estudios longitudinales nos comenta Therborn, se ha comprobado que el desempleo produce muertes de más, aun cuando se controlan los resultados con referencia al uso de paliativos para el estrés, como el alcohol y el tabaco, así como al estado de salud antes de estar en el grupo de desempleados. Hasta las esposas de los hombres desempleados fueron empujadas a la tumba antes que otras mujeres casadas.

Esto es preocupante de cara a la crisis económica que de enero de 2008 y hasta principios de 2013, hicieron que los desempleados en la Unión Europea

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 18-19.

pasaran de representar ocho millones de personas, a 26 millones; en Estados Unidos dicha cifra creció de 4.6 a 13 millones. No sabemos cuántos de esos desempleados morirán a una edad prematura, afirma Therborn, pero es probable que se cuenten por decenas de miles, muchos más que de los que el Tribunal Internacional de La Haya ha tomado en cuenta para condenar a personas por crímenes en contra de la humanidad (de lesa humanidad).<sup>33</sup>

En un estudio realizado en Suiza se halló que había una fuerte correlación entre el desempleo de los adultos y el fracaso de los niños en la escuela. Esta correlación era más fuerte aún que la que existía con los antecedentes de ser inmigrantes.<sup>34</sup>

Además del desempleo, el nivel educativo es un instrumento más nítido para medir y comparar la desigualdad social de muerte prematura entre los adultos dice nuestro autor. Aunque no explica por sí mismo la mortalidad, sí indica efectos vitalicios de la experiencia infantil y juvenil y pone además en evidencia un factor importante: la configuración temprana de las oportunidades vitales. Es a menudo, el nivel educativo, más potente que el ingreso o la riqueza.<sup>35</sup>

Por ejemplo, en Estados Unidos, un hombre blanco con estudios universitarios completos tiene, a los 50 años de edad, seis años más de vida por vivir que otro con estudios universitarios incompletos. El empleo de tiempo completo proporciona 3.4 años más de vida que el desempleo y el matrimonio otorga una ventaja de 2.5 años de vida.<sup>36</sup>

La muerte llega más temprano a los pobres y a los menos instruidos. Pero también a estos dos grupos las dolencias crónicas les llegan más temprano. En los mismos Estados Unidos, se constató que las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y la enfermedad pulmonar crónica afecta a las personas con ocho años de educación formal, entre cinco y 15 años antes que a quienes cursaron al menos 16 años en instituciones educativas.<sup>37</sup>

En Noruega y Finlandia, un estudio sobre las posibilidades de vivir desde los 25 a los 75 años de edad sin enfermedades de larga duración, determinó que los hombres de nivel educativo básico padecían enfermedades prolongadas durante siete a ocho años más de ese intervalo de 50 años, además de que enfrentaban mayor riesgo de muerte, en comparación con el grupo de sus compatriotas con estudios superiores. Por su parte, las mujeres de bajo nivel educativo podían esperar al menos cinco años más de mala salud.<sup>38</sup>

El análisis del sociólogo sueco es lacónico en el caso de los países considerados desarrollados.

### 1. Datos mundiales

Por otra parte, la desigualdad a nivel mundial ofrece perspectivas distintas a los recién nacidos dependiendo del país, no solo en lo que corresponde a los cami-

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>38</sup> *Idem*.

nos que pueden seguir durante su vida, sino también en lo concerniente a la sobrevivencia.<sup>39</sup>

Sin embargo, hay que subrayar que, a nivel global, la mortalidad infantil (menores de un año) y la mortalidad de menores de cinco años, están descendiendo, lo que constituye uno de los éxitos del desarrollo en años recientes.<sup>40</sup>

No obstante, la muerte se ensaña con la pobreza. En 2010 uno de cada nueve niños murió en África subsahariana antes de los cinco años, y más de uno de cada seis de las regiones más desaventajadas del mundo como Angola, Chad y el Congo. Por otro lado, en las partes más seguras del mundo como los países nórdicos, Japón y Singapur, este destino espera solo a tres de cada mil niños de la misma edad. La razón entre los mejores y peores países del mundo en relación a la supervivencia de los niños de cinco años o menos es de 60 a uno.<sup>41</sup>

Por otra parte, al interior de cada país hay grandes diferencias entre las posibilidades de sobrevivencia infantil según cuál sea el nivel educativo de la madre, el ingreso parental o la región. En Brasil, por ejemplo, en la década de 1990 el hijo de una madre con 12 años de estudios tenía un chance 10 veces más de sobrevivir hasta cumplir el año, que el hijo de una madre analfabeta.<sup>42</sup>

## Muerte en el trabajo

La desigualdad mata, nos dice Therborn. La vida en el trabajo produce la desigualdad y causa la muerte. La combinación de altas exigencias laborales —velocidad, precisión, atención constante y esfuerzos arduos— en un contexto de control escaso o nulo de la situación laboral propia, auguraba un severo desgaste de la salud, tanto somática como psíquica. También las recompensas bajas por grandes esfuerzos encierran el peligro de causar futuros daños graves a los afectados.<sup>43</sup>

Los factores estresantes de la exigencia y el control ejercidos desde arriba se institucionalizan en jerarquías. Hay gran claridad en los resultados de un estudio aplicado a los empleados en Whitehall, la sede del gobierno central en Gran Bretaña, desde los porteros y recaderos hasta los más altos funcionarios ministeriales. El estudio mostró que la mortalidad antes de la edad de jubilación formaba la misma escalera que la burocracia, incluso después de que se hubiera tomado en cuenta el tabaquismo y otros factores de riesgo. Los de abajo morirían primero, los de arriba morirían al último (tenían mayores probabilidades de sobrevivir hasta la vejez).<sup>44</sup>

## 2. Desigualdad y exclusión

La desigualdad siempre implica excluir a alguien de algo. Cuando no mata o atrofia la vida de las personas, la desigualdad significa exclusión: excluir a muchos de las posibilidades que ofrece el desarrollo humano. La exclusión tiene

<sup>39</sup> *Idem.*

<sup>40</sup> *Idem.*

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 26 y 84.

dos puertas: la primera se cierra en la cara de los pobres. Ser pobre significa que se carece de los recursos necesarios para participar plenamente en la vida cotidiana que lleva la mayoría de sus conciudadanos.<sup>45</sup>

La otra puerta de la exclusión se cierra entre la elite y el resto de la gente. En los regímenes capitalistas, por ejemplo, es el 0.1 %, el 1 % o a lo sumo el 5 % más rico el que deja fuera al resto. En las dictaduras basadas en el poder estatal, el círculo interno alrededor del dictador es la elite, o el escalafón superior de una organización jerárquica. En ambos casos, esta segunda puerta crea una división entre los comandantes y los comandados, entre los que hacen política y los que la reciben. Cuanto más ancha es la brecha entre el 1 % y el 99 %, más gruesa es la puerta de la exclusión, y más se distorsionan la cooperación y la interdependencia humanas en beneficio del primer grupo.<sup>46</sup>

El problema cardinal de la desigualdad económica radica en sus efectos de división social, despilfarro económico y distorsión política en forma de *dictocracia*, concepto que comentaremos al final de este texto. El espacio social para el desarrollo humano se escinde y se restringe y sobre todo a costa de los desventajados, pero no solo ellos. Surgen dos nociones: los ricos y los pobres.<sup>47</sup>

Este tipo de desigualdad hace, en segundo lugar, que la desigualdad de propiedad o control sobre los recursos económicos, o su acceso a ellos, implica que el producto de una sociedad queda en manos de unos pocos privilegiados que pueden derrocharlo fácilmente.<sup>48</sup>

Los pobres se preocupan más que los ricos por el alivio de la pobreza, los empleos, la seguridad en el ingreso, la infraestructura y los servicios públicos. Las elites, interesadas en proteger que su riqueza no sea redistribuida, se inclinan por proyectos de esplendor y prestigio nacional, así como por el dominio internacional o mundial, con sus requisitos de exhibir y utilizar el poderío militar.<sup>49</sup>

Cuanto más desigual sea la elite con respecto del resto de la población, más posibilidades habrá para que los recursos comunes se despilfaren en sus proyectos favoritos, como los gastos del Pentágono por cuatro mil 700 millones anuales en relaciones públicas. Los gastos bélicos que se hacían en Estados Unidos a finales de 2012 ascendían a tres billones de dólares, incluido el interés de los créditos bélicos y los costos sociales para las familias de los militares, pero sin tomar en cuenta los costos por discapacidad a largo plazo, que solo de los heridos representa más de 900 mil millones de dólares nos apunta con indignación Therborn.<sup>50</sup>

En tercer lugar, la desigualdad de recursos económicos y su uso político, han refutado lo que sentían los liberales del siglo XIX frente a la democracia: el miedo de que el poder ciudadano usurpara la propiedad privada. Lejos de ello, son los grandes propietarios quienes han podido dictar la mayor parte del tiempo y en la mayoría de los países, lo que califican de buena política económica (esto es lo que implica el concepto de *dictocracia*, a diferencia de la dictadura).<sup>51</sup>

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>47</sup> *Idem*.

<sup>48</sup> *Idem*.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 35-36.

<sup>51</sup> *Ibidem*, pp. 28-29.



La diferencia de recursos abre un abismo entre las personas. Por ejemplo, en Estados Unidos una grieta cultural se abrió entre la clase profesional y gerencial con estudios universitarios, y por el otro lado la clase trabajadora que a lo sumo ha obtenido un diploma de secundaria. Esta brecha se ha ensanchado desde los años sesenta.<sup>52</sup>

El extremo son las comunidades aisladas por vallas de seguridad en las que viven los ricos, tanto en este país como en ciudades de otros países como México, Brasil, etcétera. Por el otro lado tenemos la marginalidad avanzada; vertederos de parias urbanos que han reemplazado a los guetos negros estadounidenses y los barrios obreros europeos de mediados del siglo XX. Se perdieron esas antiguas formas de identidad barrial.<sup>53</sup>

Se gesta una polarización extrema en las grandes ciudades. Se desgarró el tejido social, aparece la desconfianza al otro y el miedo, lo cual tiene un alto costo social. Ahí donde abundan estos sentimientos, la cooperación necesaria requiere de salvaguardas adicionales como guardaespaldas y coches blindados, cercas electrificadas en colonias ricas. En Bogotá, un 10 % de la población económicamente activa trabaja en áreas de vigilancia y seguridad.<sup>54</sup>

Nos dice Göran Therborn que se desgaja la organización social colectiva. Ello se percibe cuando acontece una catástrofe y se muestra la fragilidad o la resiliencia de la organización social como ocurrió en los huracanes de Nueva Orleans en 2005, en Nueva York / Nueva Jersey en 2012 o como se observa en los diversos efectos que causa cada estación de huracanes en Haití a diferencia de Cuba. Hace falta incrementar la colaboración social.<sup>55</sup>

La división social también implica violencia social. Las zonas del mundo donde se comenten más asesinatos son las zonas más desiguales del mundo.

## Diferencia y desigualdad

En este momento es necesario detenernos en lo que es específico al concepto diferencia y lo que corresponde al de desigualdad en el libro *Los campos de extermio de la desigualdad*.

Las diferencias están dadas por la naturaleza o son elegidas (como los estilos de vida), mientras que las desigualdades son construidas socialmente. En la base de la desigualdad siempre hay algo implícito en común; cosa que es excepcional y nunca necesaria, en los discursos y percepciones sobre la diferencia. La desigualdad es una diferencia que viola alguna norma o supuesto de igualdad (mundanal) no necesariamente explícita o clara, derivada de lo que se tiene en común. La des-igualdad de género, por ejemplo, es una violación a la norma de igualdad humana. Las diferencias, por su parte, pueden coexistir y coexisten tanto en situaciones de igualdad como en situaciones de desigualdad.

Marx decía en su crítica al programa de Gotha lanzado por el partido Obrero Alemán Unificado en 1875, que la igual distribución de bienes y salarios es un derecho de la desigualdad, porque los individuos son desiguales en rendimiento y en necesidades. La distribución igual implica un paso adelante con respec-

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 30-32

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 30-32.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 33-34.

to de las desigualdades que imponía la sociedad capitalista de clases de su tiempo. Pero la bandera de la sociedad comunista que proponía decía de cada cual, según su capacidad, a cada cual según sus necesidades. Aquí, dice Therborn, necesidades equivale a lo que Amyarta Sen un siglo más tarde llamaría: con mayor precisión “capacidad para funcionar”.<sup>56</sup>

De esa manera, Therborn incursiona en lo que corresponde a las inquietudes prácticas del siglo XXI en torno de la (des) igualdad empírica, analítica y política, se queda con la definición de Sen sobre igualdad a la que deberíamos aspirar: *igualdad de capacidades para funcionar plenamente como ser humano*. Tal capacidad entraña sin duda alguna, la supervivencia, la salud (incluidas las ayudas para la discapacidad), la libertad y el conocimiento (la educación) para elegir el camino de la vida propia, así como los recursos para recorrerlo.<sup>57</sup>

Así asume nuestro autor, que el enfoque de las capacidades de Amyarta Sen es la mejor base teórica para los análisis y el combate a las diversas desigualdades que deben ser vistas como barreras multidimensionales a la igualdad de capacidades humanas necesarias para funcionar en el mundo. Las desigualdades así vistas son violaciones a los derechos humanos, ya que impiden el desarrollo humano pleno a miles de millones de seres humanos.

Esta visión ha dado inspiración a los fundamentos teóricos de los Informes sobre Desarrollo Humano de la ONU y el Índice de Desarrollo Humano que se calcula en ellos desde los años noventa.

#### IV. La perspectiva de Atkinson

Por los mismos caminos de la desigualdad se dirige el libro de Anthony B. Atkinson, *Desigualdad. ¿Qué podemos hacer?*<sup>58</sup>

Nos dice Atkinson que, al igual que lo señalara Therborn, la desigualdad está ahora a la vanguardia del debate público. Se escribe mucho acerca del 1 y el 99% y la gente está más advertida que nunca antes de la magnitud de la desigualdad. El Pew Research Center’s Global Attitudes Project, que es un *think tank* de la sociedad civil con sede en Washington que elabora sondeos y encuestas sobre temas de interés mundial, preguntó en 2014 sobre el peligro más grande para el mundo, y encontró que en Estados Unidos y en Europa las preocupaciones sobre la desigualdad superaban todos los otros peligros.<sup>59</sup> Quizás estas cifras pudieran haber cambiado por los atentados terroristas de los últimos años en Europa principalmente, pero también en Estados Unidos.

La respuesta es una llamada de atención. Durante las décadas de la época de la posguerra en Europa y Estados Unidos se redujo la desigualdad de manera notable. Esa disminución empezó a ocurrir durante la Segunda Guerra Mundial, pero también fue producto de diversas fuerzas igualadoras desde 1945 a 1970.<sup>60</sup> Estos mecanismos igualatorios —incluidas las políticas conscientes— dejaron de operar o fueron revertidos en lo que Atkinson llama el vuelco de la

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>58</sup> A. B. Atkinson, *op. cit.*, *supra* nota 17.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 91-101

desigualdad, que ocurrió en 1980.<sup>61</sup> Desde entonces ha aumentado en varios países centrales.

Al escuchar el término *desigualdad*, mucha gente piensa en términos de alcanzar la “igualdad de oportunidades”. Esta frase se encuentra frecuentemente en discursos políticos, manifiestos de partidos y retórica de campañas dice nuestro autor.<sup>62</sup>

Si algunas personas trabajan más duro en la escuela, pasan sus exámenes e ingresan a la escuela de medicina, entonces al menos parte (aunque no necesariamente todo) de sus salarios más altos como médicos pueden atribuirse a su esfuerzo. Si, por el contrario, su lugar en la escuela de medicina está asegurado por la influencia familiar (por ejemplo, la preferencia otorgada a los hijos de los alumnos egresados), entonces existe desigualdad de oportunidades.<sup>63</sup>

El concepto de igualdad de oportunidad es sumamente atractivo. Pero ello no implica que la desigualdad de resultados no importe:

La desigualdad de resultado aun es importante, incluso para quienes comienzan por la preocupación sobre “la igualdad de condiciones”. [...] La desigualdad de oportunidad es esencialmente un concepto *ex ante* —todas las personas debieran tener un punto de partida igual—, mientras que gran parte de la actividad redistributiva se ocupa de resultados *ex post*. Quienes piensan que la desigualdad de resultado es irrelevante consideran que la preocupación por resultados *ex post* es ilegítima y creen que una vez que se ha establecido igualdad de condiciones para el curso de la vida, no debemos inquirir acerca de estos resultados.<sup>64</sup>

Para Atkinson esto es erróneo por tres razones: primero, la mayoría de nosotros no aceptaría que no hacer caso inmediatamente a lo que acontece después de que se ha dado la señal de inicio de la carrera. Las personas pueden dar lo mejor de sí en la carrera, pero también tener mala racha: es el caso de cuando algunos tropiezan, caen en la pobreza y se hunden. No obstante, en cualquier sociedad se les proporcionará apoyo, aunque no siempre suficiente. “La primera razón, entonces, por la que los resultados importan, es que no podemos ignorar a aquellos para los que el resultado es la privación —aún si la igualdad de oportunidades *ex ante* existiera”—.<sup>65</sup>

Segundo, dice Atkinson, necesitamos distinguir entre lo que es la igualdad competitiva y no competitiva de oportunidades. La última asegura que todas las personas tienen igual oportunidad de satisfacer sus proyectos de vida “independientes”. Por ejemplo, todos pueden tener la oportunidad de obtener su certificado de natación.<sup>66</sup>

Por el contrario, la igualdad competitiva de oportunidades solo significa que todos tenemos una oportunidad igual de participar en una carrera, donde hay premios desiguales. En este caso más típico existen recompensas desiguales *ex post*, y es aquí donde entra en juego la desigualdad de resultado. La existen-

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 17, 405 y 421.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 26

<sup>64</sup> *Idem*.

<sup>65</sup> *Idem*.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 27.

cia de una distribución altamente desigual de los premios es la que nos conduce a asignar tanto peso a asegurar que la carrera es justa. Y esa estructura de premios es construida socialmente en gran medida. Son los arreglos económicos y sociales los que determinan si el ganador obtiene una corona como premio o tres millones de dólares. La principal preocupación del libro de Atkinson es precisamente la de determinar esa estructura de los premios.<sup>67</sup>

En tercer lugar, nuestro autor afirma que la preocupación por la desigualdad de resultados deriva de que afecta directamente la igualdad de oportunidades para la generación venidera, la que sigue a ésta en la que estamos.

Los resultados *ex post* de hoy configuran las condiciones *ex ante* de las competencias de mañana: los beneficiarios de la desigualdad de resultado de hoy pueden transmitir una ventaja injusta a sus hijos en el futuro. La preocupación por la oportunidad desigual y por la limitada movilidad social se ha intensificado a medida que las distribuciones del ingreso y riqueza han devenido más desiguales. Esto se debe a que el impacto de los antecedentes familiares sobre el resultado depende tanto de la fuerza de la relación entre el antecedente familiar y el resultado, cuanto de la magnitud de la desigualdad entre los distintos antecedentes de familia. La desigualdad de resultado en la generación actual es la fuente de ventaja injusta recibida por la próxima generación. Si estamos preocupados por la igualdad de oportunidad del futuro, es necesario que estemos preocupados por la desigualdad de resultado.<sup>68</sup>

La importancia de reducir la desigualdad de resultados es porque tiene consecuencias dañinas para la sociedad actual. Dentro de ellas la falta de cohesión social, el ascenso del crimen, los problemas de salud, los embarazos de adolescentes, la obesidad y una gama de otros problemas sociales. Por otra parte, dice Atkinson, los estudiosos de la política han encontrado una relación unidireccional entre la desigualdad del ingreso y el papel del dinero en la determinación del resultado de las elecciones democráticas, caracterizado por “la danza de la ideología y las riquezas desiguales”.<sup>69</sup> Cita que en 2012 la presidenta del Banco Mundial, Christine Lagarde afirmó que investigaciones recientes del Fondo Monetario Internacional mostraban que una menor desigualdad se asociaba a una mayor estabilidad macroeconómica y crecimiento más sostenible.

La desigualdad importa en vista de la distancia entre pobres y ricos, y puede haber razón de actuar incluso cuando no haya ganancias para los más pobres. Es necesario acortar esa distancia.

Con el texto *Teoría de la justicia* de John Rawls, dice Atkinson, se inició un amplio debate en el campo de la filosofía moral sobre la naturaleza de la justicia social. Rawls formuló los principios de la justicia en términos de la posibilidad del acceso a “bienes primarios”: “cosas que se supone que un hombre racional quiere además de cualquier cosa que desee”,<sup>70</sup> enlistadas en categorías amplias como derechos y oportunidades y poderes, ingreso y riqueza. Siguiendo a Amyrta Sen, Atkinson sostiene que esto nos lleva mucho más allá del utilitarismo, pero

<sup>67</sup> *Idem.*

<sup>68</sup> *Ibidem*, pp. 27-28.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 28-29.

<sup>70</sup> J. Rawls, *A Theory of Justice*. Cambridge, Harvard University Press, 1971, p. 91.

se queda corto respecto de considerar las amplias diferencias que tienen las personas para convertir los bienes primarios en una buena vida.<sup>71</sup>

Amartya Sen ha propuesto que debemos movernos de los bienes primarios a las capacidades, definiendo la justicia social en términos de las oportunidades al alcance de las personas de acuerdo con su funcionamiento. El enfoque de capacidades difiere del enfoque de Rawls en dos aspectos. Se centra en lo que los bienes pueden hacer por las personas en sus circunstancias particulares, tomando en consideración, por ejemplo, que las personas con discapacidades pueden tener costos más altos para desplazarse al trabajo que las personas sin discapacidad. Se preocupa no solo de los resultados alcanzados, sino también del rango de oportunidades, que Sen considera como un elemento esencial de la libertad personal.<sup>72</sup>

En términos prácticos, el enfoque de capacidad ha ampliado las dimensiones del desempeño social y económico bajo escrutinio, influyen de manera notable al Índice de Desarrollo Humano lanzado hace 25 años por Mahbub ul Haq (quien clasifica a los países de acuerdo con su nivel de desarrollo, tomando en consideración educación, esperanza de vida e ingreso).<sup>73</sup> En el presente contexto, dice Atkinson, el enfoque de capacidades nos lleva de regreso a las razones instrumentales para preocuparnos por la desigualdad de recursos económicos, pero ahora dentro de un conjunto coherente de principios de justicia. Dentro de este marco, el ingreso es solo una dimensión, y las diferencias de ingreso deben interpretarse a la luz de las circunstancias diferentes y las oportunidades subyacentes. Pero persiste el hecho de que los recursos económicos alcanzados son una fuente importante de injusticia. Es por esta razón que Atkinson concentra su libro en la dimensión económica de la desigualdad.<sup>74</sup>

## V. Desigualdad extrema en México

Resulta escalofriante ver lo que acontece en los países del capitalismo central con los temas del renacimiento de la desigualdad y la pobreza, asuntos a los que estamos acostumbrados a tratar en nuestros territorios de países en desarrollo. Pero en esta veta, en el caso mexicano, Gerardo Esquivel Hernández ha avanzado notablemente, encontrando puntos en común con los análisis de Deaton, Therborn y Atkinson, para los países centrales, con lo que acontece en el tema de la desigualdad extrema en el caso mexicano.<sup>75</sup>

De acuerdo con Esquivel Hernández, tomando datos de la *Standardized World Income Inequality Database*,<sup>76</sup> entre 2008 y 2012, México tuvo un coefi-

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>72</sup> Amartya Sen, *Nuevo examen de la desigualdad*. Trad. de Ana María Bravo. Madrid, Alianza, 1999 y *op. cit.*, *supra* nota 23.

<sup>73</sup> Véase PNUD, *Desarrollo humano. Informe 1990*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1990.

<sup>74</sup> A. B. Atkinson, *op. cit.*, *supra* nota 21, p. 32.

<sup>75</sup> Gerardo Esquivel Hernández, *Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político*. México, Iguales / Oxfam-México, 2015.

<sup>76</sup> El SWIID es una base de datos que mediante el uso de las matemáticas realizan los ajustes necesarios para hacer comparables datos relacionados con la desigualdad del ingreso en diversos países que muchas veces utilizan distintas maneras de medirlo.

ciente de Gini<sup>77</sup> de 0.441 cuando el promedio internacional es de solo 0.373. En otras palabras: México tiene mucha más desigualdad que el promedio de todos los países en la muestra. De hecho y al ordenarlos de menor a mayor nivel de desigualdad, México ocupa el lugar 87 de 113 países: el 76 % de los países de esta muestra presentan menor desigualdad de ingreso.<sup>78</sup>

Usando otra base de datos, ésta del Banco Mundial conocida como *World Development Indicators* con información de 132 naciones nuestro autor llega a los mismos resultados.<sup>79</sup>

Aunque las cifras son más dispersas en el tiempo, se incluyen las más recientes de 2000 a la fecha. Aquí y con una metodología ligeramente distinta, México tiene un coeficiente de Gini de 0.483, mientras que el promedio de los otros países es de solo 0.404. En términos porcentuales, la diferencia es similar a la primera base de datos. Al ordenar a los países por desigualdad ascendente, México ocupa el lugar 107 de 132; es decir, 80 % de los demás países tienen menor desigualdad. En ambos casos, México está dentro del 25 % de los países con mayores niveles de desigualdad en el mundo.<sup>80</sup>

Por otra parte, nuestro autor nos dice que existen datos sólidos para afirmar: 1) que entre mediados de los noventa y 2010 disminuyó significativamente la desigualdad del ingreso en México, y 2) pero al mismo tiempo, que al menos, con base en los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2012, la magnitud de la desigualdad en México es mayor de lo que era a principios de los ochenta.<sup>81</sup>

La reciente reducción de la desigualdad en México se ha atribuido a tres factores principales: a las remesas que reciben los hogares mexicanos de bajos ingresos (principalmente en zonas rurales); a la mejor focalización de algunos programas sociales (en particular Prospera, antes Progresá u Oportunidades), y a una menor desigualdad en los ingresos salariales.<sup>82</sup>

Otro problema con estas cifras nos dice Esquivel, reside en que la tendencia decreciente de la desigualdad no parece ser compatible con otros aspectos por demás conocidos de la economía mexicana. En particular, que en las últimas dos décadas han coincidido dos eventos dicotómicos: crecimiento del ingreso per cápita y estancamiento de las tasas de pobreza en el país. Esto solo se explica si el crecimiento del ingreso se concentra en la parte superior de la distribución del ingreso, situación incompatible con la reducción de este aspecto de desigualdad.<sup>83</sup>

El porcentaje del ingreso que corresponde al decil superior no solo es mucho más elevado –alrededor de 60 % *versus* una participación sin ajustar cercana al 45 %– sino que su tendencia es exactamente la contraria a la que se obtiene con los datos originales. El porcentaje aumenta en vez de disminuir. De hecho, el tamaño del ajuste en la tendencia es de la misma magnitud, aunque en sentido

<sup>77</sup> El coeficiente de Gini mide la desigualdad y concentración del ingreso en la población con mayor riqueza en un país en una escala de cero a uno. Mientras más se separa del cero, más desigualdad y concentración del ingreso existe en el caso estudiado.

<sup>78</sup> G. Esquivel Hernández, *op. cit.*, *supra* nota 75, pp. 11-12.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> *Ibidem*.

contrario: mientras que en los datos originales la participación del ingreso del decil más alto cae en 7.3 puntos porcentuales entre 1992 y 2012, con el ajuste medio el aumento en dicho porcentaje, en el mismo periodo, es de 7.7 puntos porcentuales (5.9 en el caso del ajuste inferior y 9.5 con el superior).<sup>84</sup>

En su trabajo sobre *Pobreza extrema en México*, Esquivel Hernández muestra una primera estimación del porcentaje del ingreso total que le corresponde al 1 % de la población de mayores ingresos de México para 2012.

Tomando una muestra de los países en los que se toman como referencia las declaraciones fiscales, las cifras revelan que México es el país de la muestra en la que al 1 % más rico le corresponde un mayor porcentaje del ingreso total (21 %).

En otros países, este porcentaje fluctúa en un promedio cercano al 10 %. Una vez más, el ejercicio revela –o por lo menos sugiere– el importante grado de concentración del ingreso en el país.<sup>85</sup>

Todo lo analizado hasta ahora corresponde solo a la distribución del ingreso; ¿la razón? No hay cifras oficiales sobre la riqueza en México. Lo que sí hay son algunas estimaciones no oficiales, dice nuestro autor.

El *Global Wealth Report 2014*,<sup>86</sup> por ejemplo, señala que el 10 % más rico de México concentra el 64.4 % del total de la riqueza del país. El porcentaje se ubica alrededor del promedio del grupo de países incluidos en dicho reporte, aunque está ligeramente por encima del porcentaje del ingreso que corresponde a la misma población tanto en las cifras originales de la Encuesta de Hogares que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realiza, como en los datos ajustados.

Por otro lado, un reporte de *Wealth Insight* (2013)<sup>87</sup> revela que, en 2012, había en México 145,000 individuos con una riqueza neta superior a un millón de dólares (sin incluir el valor de su residencia habitual). En conjunto, sus riquezas ascendían a un total de \$736 mil millones de dólares. Estos millonarios –representantes de menos del 1 % de la población total– concentraban en ese año alrededor del 43 % de la riqueza total del país. El reporte de *Wealth Insight* señala que la riqueza de estos millonarios excede por mucho el promedio que corresponde a los millonarios de otros países, quienes concentran apenas el 29 % de los recursos de sus respectivas naciones. El reporte, asimismo, señala que el número de millonarios en México creció un 32 % entre 2007 y 2012; tendencia que contrasta, como el blanco y el negro, con la reducción de 0.3 % a nivel mundial en ese mismo periodo.

Por otra parte, contrario a lo que podría pensarse, el número de multimillonarios mexicanos (los más ricos dentro de los ricos) no ha crecido de manera significativa en los últimos años nos dice Esquivel. En 1996 y de acuerdo con la primera lista publicada por Forbes, en ese entonces había 15 mexicanos con fortunas superiores a los mil millones de dólares.<sup>88</sup>

De 1996 a 2005 –primera década de la citada publicación– el promedio fue de 11 mexicanos por año. Con base en los datos de 2014, figuran hoy 16 mexi-

<sup>84</sup> *Ibidem*, pp. 14-15.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>86</sup> *Global Wealth Report 2014*. Zurich, Credit Suisse Research Institute, octubre 2014.

<sup>87</sup> Se trata de un *think tank* especializado en riqueza patrimonial. Véase *La Jornada*, 18 de junio de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/06/19/economia/031n1eco>

<sup>88</sup> G. Esquivel Hernández, *op. cit.*, *supra* nota 79, p. 17.

canos en esa categoría, apenas uno más que hace casi dos décadas. Lo que sí ha cambiado y de manera muy significativa, es la importancia y magnitud de la riqueza de esos multimillonarios.<sup>89</sup>

Mientras que en 1996 las fortunas multimillonarias de esas 15 personas equivalían a \$25,600 millones de dólares, las de los 16 mexicanos más ricos en 2014 equivalía a \$142,900 millones de dólares. ¿Qué implica lo anterior? Que entre 1996 y 2014 la fortuna promedio de cada miembro de ese selecto grupo de mexicanos pasó de \$1,700 a \$8,900 millones de dólares, afirma contundente Esquivel.<sup>90</sup>

Incluso si se descuenta la inflación, se trata sin duda de un aumento muy significativo en sus riquezas continua Esquivel. Todo lo anterior contrasta tremendamente con lo que ha ocurrido en el país entre 1996 y 2014: la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita ha sido ligeramente superior al 1 % en promedio anual. En dicho lapso, solo ha crecido alrededor de 26 %; crecimiento muy por debajo de lo que de hecho han aumentado las fortunas de los multimillonarios mexicanos.<sup>91</sup>

A pesar de lo sugerente de esta información, dice nuestro autor que venimos comentando, no nos aporta mucho sobre el impacto que ha tenido el rápido aumento de las fortunas de algunos mexicanos respecto de la desigualdad en el país, porque no muestra de manera evidente la evolución del ingreso de los multimillonarios frente al ingreso de grupos específicos de la población.

Pasa enseguida Esquivel Hernández a estudiar un indicador alternativo: el rendimiento real de la riqueza de los cuatro principales multimillonarios mexicanos como porcentaje del ingreso anual del 20 % de los hogares más pobres en México. La cifra se obtiene no cada año sino cada dos, cuando se aplica la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. Ahora bien, cabe decir que hay una notable excepción entre los años 2004 y 2006, periodo en el que la encuesta se levantó de forma anual. El rendimiento real de la riqueza de los multimillonarios se supone igual al 5 %.<sup>92</sup>

Esquivel Hernández llega finalmente a la conclusión de que cuatro multimillonarios son el mejor ejemplo de la extrema desigualdad en nuestro país. Ahora bien, aunado a su extrema riqueza ¿qué es lo que tienen en común estas cuatro personas? Que todas derivan una parte significativa de su fortuna de sectores privatizados, concesionados y/o regulados por el sector público. Carlos Slim incrementó masivamente su fortuna al controlar Telmex, empresa mexicana de telefonía fija privatizada allá por 1990. Telmex fue el paso preliminar para la expansión hacia América Móvil. Germán Larrea y Alberto Bailleres tienen historias similares; entre otras cosas, son dueños de empresas mineras que explotan concesiones otorgadas por el Estado mexicano. Ambos se han visto ampliamente beneficiados por el reciente *boom* en el precio de los *commodities* o materias primas como los minerales. Finalmente, Ricardo Salinas Pliego, quien obtuvo el control de una cadena nacional de televisión al adquirir la televisora pública Imedisión –hoy Tv Azteca– ha sido dueño o socio de Iusacell además de ser dueño del Banco Azteca.

<sup>89</sup> *Idem.*

<sup>90</sup> *Idem.*

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 19.



En su calidad de empresarios multimillonarios a quienes el Estado constantemente supervisa o regula, es de su total interés el intervenir tanto como puedan en los instrumentos u organismos que se encargan de la regulación, supervisión y vigilancia; es decir, de capturar políticamente al Estado mexicano. Debemos evitar que esto ocurra, finaliza diciendo nuestro autor, para revertir la desigualdad, cosa que es un formidable reto.<sup>93</sup>

### Crecimiento económico excluyente

Una de las consecuencias más lamentables del patrón de la alta desigualdad y de captura política por parte de las elites en México sostiene Esquivel, es que, no solo nuestro país tiene bajísimas tasas de crecimiento económico, sino que ese poco crecimiento es además excluyente. Lo anterior se sigue de analizar la escasa relación que existe entre el crecimiento del ingreso per cápita y la evolución de las tasas de pobreza en el país. Veamos un caso: entre 1992 y 2012, el crecimiento del ingreso per cápita en México fue de 26 %; en otras palabras, la tasa de crecimiento anual fue de 1.17 %. Entre tanto, las tasas de pobreza patrimonial, de capacidades y alimentaria se mantuvieron prácticamente constantes a lo largo de esas dos décadas.<sup>94</sup>

Lo dicho sorprende aún más si consideramos que los umbrales de pobreza en México se definen en términos absolutos. ¿Qué quiere decir? Quiere decir lo siguiente: si el crecimiento en el ingreso per cápita hubiera ocurrido a ese mismo ritmo a lo largo de toda la distribución del ingreso, se esperaría que las tasas de pobreza disminuyeran. En efecto, estamos no solo frente al fracaso de la política social como un instrumento capaz de reducir la pobreza en el país, también estamos frente a la concentración de los beneficios del crecimiento entre los segmentos más privilegiados de la población. Sin embargo, vemos también el fracaso de la visión que presupone que el crecimiento debe preceder a la redistribución, bajo la lógica de que el primero eventualmente beneficiará a los pobres a través de una especie de goteo que se va filtrando de las capas superiores del ingreso a las inferiores. Esto simplemente no ha ocurrido en México en las dos últimas décadas.<sup>95</sup>

Para darnos una idea de la magnitud de la brecha en México veamos este ejemplo: para el año 2014, los cuatro principales multimillonarios mexicanos podrían haber contratado hasta tres millones de trabajadores mexicanos pagándoles el equivalente a un salario mínimo, sin perder un solo peso de su riqueza.<sup>96</sup>

Uno de los grandes problemas dice Esquivel, reside en que nuestra política fiscal favorece a quien más tiene. No es de ninguna manera progresiva y el efecto redistributivo resulta casi nulo. Por gravar consumo por encima del ingreso, las familias pobres, al gastar un porcentaje más alto de su ingreso, terminan por pagar más que las ricas. La tasa marginal del impuesto sobre la renta –una de las más bajas de los países de la OCDE–, el que no haya impuestos a las ganancias de capital en el mercado accionario, y el que tampoco los haya a heren-

<sup>93</sup> *Ibidem*, pp. 19-20.

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>95</sup> *Idem*.

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 8.

cias, entre otras cosas; son ejemplos de cómo el sistema tributario beneficia a los sectores más privilegiados.<sup>97</sup>

La constante desigualdad y la captura política por parte de las elites tienen consecuencias económicas y sociales graves que resultan, además, excluyentes. El mercado interno se ve francamente debilitado. Ante la escasez de recursos, se recorta el capital humano y se pone en juego la productividad de los pequeños negocios. La política social asimismo ha sido un rotundo fracaso: al día de hoy, esa lógica de que el crecimiento se filtra de las capas altas a las bajas simplemente no ocurre en México desde hace décadas. Uno de los dolorosos ejemplos es el salario mínimo: si un mexicano percibe esta cantidad y mantiene a alguien, a ambos se les considera pobres extremos. La política salarial que en algún momento se concibió como mecanismo de contención inflacionaria, ya no tiene razón de ser. Hoy en día, el salario mínimo mexicano está por debajo de los umbrales aceptados de pobreza.

Finalmente, Esquivel Hernández hace unos señalamientos. Otros aspectos que han detonado o que son en sí mismos consecuencias de la desigualdad extrema en México y que están pendientes en la agenda pública son:<sup>98</sup>

- La población indígena, cuya tasa de pobreza es cuatro veces mayor a la general.
- La educación pública *versus* la privada.
- La violencia a causa de la marginación.

## VI. ¿Qué es la dictocracia?

Vayamos ahora al interesante concepto de dictocracia que introduce Therbor en su libro. Nos propone un neologismo para explicarnos qué pasa con la desigualdad considerada multifactorialmente y una de las razones de su existencia. Su concepto embona muy bien con las argumentaciones de Esquivel, Atkinson y Deaton, sobre las bases en las que se soporta la desigualdad y la dificultad de combatirla. Está también como uno de los obstructores de otro nuevo gran escape, a la manera de Deaton. El concepto que aporta es el de *dictocracia*.

La *dictocracia* no es lo mismo que la dictadura, pero ésta puede entenderse como un caso extremo de aquella. En una *dictocracia* hay sistema de partidos, división de poderes, libertad de expresión y diversidad de medios de comunicación. La *dictocracia* opera a través de *Diktats*, que son enunciaciones de autoridad, aseveraciones dictadas a un secretario o a cualquier organismo subordinado. Es una relación vinculante entre quien instruye y quien debe acatar una orden. De ahí desprende que un *Diktat* político, o la serie continua de ellos, que Therborn llama *dictocracia política*, no requieren de una dictadura represiva para someter a los demás. Solo necesita la estructura de poder y la sumisión preexistente.<sup>99</sup>

<sup>97</sup> *Idem*.

<sup>98</sup> *Ibidem*, pp. 8-9.

<sup>99</sup> G. Therborn, *op. cit.*, *supra* nota 13, pp. 37-40.

Los disidentes de una *dictocracia* no suelen ir a la cárcel, pueden criticar al poder existente, aunque en algunos países de América Latina, sindicalistas o ambientalistas corren el riesgo de ser asesinados no precisamente por el Estado. Podemos criticar, pero esa crítica no surte efecto, ni el impacto deseado, aunque tampoco nos lleva a la cárcel.<sup>100</sup>

Así, por ejemplo, la oleada de transiciones a la democracia que dejaron las dictaduras para acogerse a aquella, llevó a procesos de reforma económica motivados por la deuda exterior de los países recién democratizados. Con la excepción del caso chileno, la entrada a la democracia no se tradujo en un mejoramiento de los niveles de vida de la población latinoamericana, sino por el contrario se acentuaron las desigualdades sociales y hubo un deterioro general de los niveles de vida de los grupos sociales mayoritarios que resultaban ser los más vulnerables, los trabajadores con menores niveles de capacitación, los campesinos, y por supuesto los pueblos indígenas que seguían como hasta hoy resistiendo el embate del capitalismo.<sup>101</sup>

América Latina tenía un coeficiente de Gini de 0.53 a mediados de los años 2000, lo que equivalía a que fuera más desigual en un 18 % más que el África Sursahariana, 36 % más desigual que Asia y 65 % más desigual que los países avanzados.<sup>102</sup>

No obstante, después de esa década, entre 2000 y 2007 la desigualdad en América Latina mostró una tendencia clara a la baja. De los 17 países de los que se tenían datos comparables, porque éste es otro de los problemas, la falta de transparencia en los datos oficiales, 12 experimentaron una disminución en la desigualdad a partir del año 2000. Un análisis profundo de los casos de Argentina, Brasil, México y Perú sugiere que la disminución de la desigualdad se puede entender por dos factores principales; el acortamiento entre la brecha salarial de los trabajadores calificados y no calificados, y un aumento en las transferencias gubernamentales dirigidas a la población en situación de pobreza.<sup>103</sup>

Por otra parte, la compra de votos en muchos países supuestamente democráticos es la base para la sucesión en la estructura de poder, incluso en Estados Unidos. Nuestro autor pone como ejemplo una declaración de un operador de las campañas de Clinton y Obama, que afirmaba lo siguiente a su personal: el primer tercio de la campaña es el dinero, el dinero, el dinero; el segundo tercio es el dinero, el dinero y la prensa; el tercer tercio es el voto, la prensa y el dinero.<sup>104</sup>

El *Diktat* que transforma las democracias en *dictocracias* surge en los escalafones más altos de la desigualdad monetaria. Por ejemplo, en Estados Unidos, casi todos los senadores y la mayoría de los diputados son miembros del 1 % más rico del país cuando llegan, son mantenidos en su cargo por ese 1 % superior, y saben bien que, si sirven bien a ese 1 % superior, serán recompensados por el mismo cuando dejen el cargo.<sup>105</sup>

<sup>100</sup> *Idem.*

<sup>101</sup> Ludolfo Paramio, *Democracia y desigualdad en América Latina*. México, IFE, 2012, pp. 11-12.

<sup>102</sup> Luis F. López-Calvay Nora Lustig, comps., *La disminución de la desigualdad en la América Latina ¿Un decenio de progreso?* México, FCE, 2012, p. 11.

<sup>103</sup> *Ibidem*, pp. 7-9.

<sup>104</sup> G. Therborn, *op. cit.*, *supra* nota 17, pp. 37-40.

<sup>105</sup> *Idem.*

Therborn narra los resultados de una pesquisa llevada a cabo por el politólogo Larry Bartels, quien midió esa *dictocracia* en el senado estadounidense.<sup>106</sup> Encontró que ni los senadores demócratas ni los republicanos, respondieron positivamente siquiera a una opinión proveniente del tercio de sus votantes con ingresos más bajos; ambos grupos respondieron con moderación al tercio intermedio, y los republicanos se mostraron ampliamente receptivos al tercio más rico de los votantes.

En el caso de Gran Bretaña sigue Therborn, quienes establecen el tono del discurso público y la política son los integrantes de una elite social específica con una educación privada exclusiva. El 59 % de quienes integraban el gabinete liberal-conservador de años recientes asistió a instituciones educativas privadas exclusivas, al igual que el 35 % de los representantes parlamentarios. Más notorio aun es el hecho de que en el anterior gobierno laborista un tercio del gabinete tenía ese mismo origen al igual que más de la mitad de los principales periodistas del país. Se puede decir que desde la época Thatcher, las clases medias y altas han dictado un axioma según el cual los impuestos sobre la renta y la propiedad deben mantenerse bajos, o bien recortarse. Por su parte, en la zona euro y Alemania, el *Diktat* supremo proviene del Banco Central Alemán.<sup>107</sup>

Por lo que corresponde a nuestra región latinoamericana, hasta años muy recientes, las *dictocracias* se alternaban con las dictaduras. Éstas entraban en operación cuando el sistema de gobierno o un presidente electo, no se atenía a los dictados de la *dictocracia*, que mantuvo a raya la reforma agraria y la posibilidad de incrementar el impuesto sobre la renta a los estratos de más altos ingresos. En los años duros de 1970 a 1980, entraron al relevo las dictaduras.

En nuestro subcontinente, los dictámenes de los negocios trasnacionales y nacionales, mantienen todavía el control para evitar una política redistributiva del ingreso amplia. En cualquier democracia capitalista, las exigencias de un gran empresario deben recibir un trato más respetuoso que una petición firmada por miles de ciudadanos. Éste es el significado de la *dictocracia*. No hemos alcanzado el hecho de que la democracia, aunque no requiere de la igualdad perfecta, exige que los ciudadanos participen de una vida en común. La desigualdad hoy día se encuentra al alza.<sup>108</sup>

## VII. Consideraciones finales

Los autores analizados coinciden en lo general en el hecho de que los derechos humanos y su cumplimiento para millones de personas en el mundo, ya sea los derechos civiles y políticos, como también los económicos, sociales y culturales, pueden avanzar en su cumplimiento y efectiva realización. Sin embargo, hay un límite para su verdadero despegue, y este límite está controlado por los poderosos, por las grandes corporaciones y los grandes directivos, por los grandes capitalistas, por estas elites que, a nivel mundial y particular de cada nación, han capturado a los sistemas políticos e impiden caminar hacia el cumplimiento de

<sup>106</sup> Larry M. Bartels, *Unequal Democracy: The Political Economy of the New Gilded Age*. Princeton, Princeton University Press, 2008.

<sup>107</sup> G. Therborn, *op. cit.*, *supra* nota 13, pp. 37-40.

<sup>108</sup> *Ibidem*, pp. 37-40.

las metas de un verdadero bienestar social y político. Debemos avanzar en la perspectiva de Amartya Sen, entender el desarrollo dentro de un contexto de igualdad de capacidades para que funcionemos plenamente como seres humanos. Y estas capacidades incluyen la plena supervivencia, la salud, las libertades, y los conocimientos académicos y prácticos para elegir el camino de nuestras propias vidas, disponiendo de los recursos materiales y económicos para realizarla.

Frente a esta realidad, tenemos que hacer realizables los contenidos del concepto de desarrollo humano.

De acuerdo con la definición que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo hiciera en su informe sobre desarrollo humano y derechos humanos a principios del nuevo milenio:

[...] el desarrollo humano es el proceso de ampliación de las opciones de la gente, aumentando las funciones y capacidades humanas. De esta manera éste refleja además los resultados de esas funciones y capacidades en cuanto se relacionan con los seres humanos. Representa un proceso a la vez que un fin. En todos los niveles del desarrollo las tres capacidades esenciales consisten en que la gente viva una vida larga y saludable, tenga conocimientos y acceso a recursos necesarios para un nivel de vida decente. Pero el ámbito del desarrollo humano va mucho más allá: otras esferas de opciones que la gente considera en alta medida incluyen la participación, la seguridad, la sostenibilidad, las garantías de los derechos humanos, todas necesarias para ser creativo y productivo y para gozar de respeto por sí mismo, potenciación y una sensación de pertenecer a una comunidad. En definitiva, el desarrollo humano es el desarrollo de la gente, para la gente y por la gente.<sup>109</sup>

No obstante, los avances que se han tenido en las últimas décadas a nivel global, los retos siguen estando ahí. Por eso, la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015:

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tiene como uno de sus principales sustentos lo dicho en el primer párrafo de los considerandos: “Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible”.<sup>110</sup>

La mayoría de los 17 objetivos de la mencionada Agenda van encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo; poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la nutrición; lograr la vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; garantizar la educación inclusiva y equitativa de calidad para todos; promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; así como reducir la desigualdad en los países y entre ellos, dentro

<sup>109</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000. Derechos humanos y desarrollo humano*. México, Ediciones Mundi-Prensa, 2000, p. 17.

<sup>110</sup> ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, p. 1, en [http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1\\_es.pdf](http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf)

de otras medidas. Los objetivos y las metas de la Agenda 2030, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.<sup>111</sup>

Tenemos un reto frente a nosotros aquellos que estamos comprometidos con el desarrollo y su estrecha vinculación con los derechos humanos. Uno no puede ser entendido sin el otro, que es su contraparte.

## VIII. Bibliografía

- ABHIJIT V., Banerjee y Esther Duflo, *Repensar la pobreza. Un giro radical contra la desigualdad global*. Trad. de Francisco Javier Mato Díaz. Madrid, Taurus, 2011.
- ATKINSON, Anthony B., *Desigualdad. Qué podemos hacer*. Trad. de Ignacio Perrotini Hernández. México, FCE, 2016.
- BARTELS, Larry M., *Unequal Democracy: The Political Economy of the New Gilded Age*. Princeton, Princeton University Press, 2008.
- BARTRA, Roger, *La democracia fragmentada*. México, Debolsillo-Penguin Random House, 2018.
- CORDERA, Rolando, *La perenne desigualdad*. México, FCE / UNAM / PUED, 2017.
- DEATON, Angus, *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. Trad. de Ignacio Perrotini Hernández. México, FCE, 2015.
- DURAND PONTE, Víctor Manuel, *Desigualdad social y ciudadanía precaria ¿Estado de excepción permanente?* México, Siglo XXI / IISUNAM, 2010.
- ESQUIVEL HERNÁNDEZ, Gerardo, *Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político*. México, Iguales/Oxfam-México, 2015.
- Global Wealth Report 2014*. Zurich, Credit Suisse Research Institute, octubre 2014.
- HUERTA PINEDA, Alejandra y Mara Karina Sánchez Correa, *Impuesto a las herencias: debate, historia e implementación alrededor del mundo*. México, Senado de la República, LXIII Legislatura, Instituto Belisario Domínguez, 2017.
- LÓPEZ-CALVA, Luis F., y Nora Lustig, comps., *La disminución de la desigualdad en la América Latina ¿Un decenio de progreso?* México, FCE, 2012.
- MARMOT, Michael, *Status Syndrome*. Londres, Bloomsbury, 2004.
- MEADOWS, Donella H., et al., *The Limits of Growth. A Report for the Club of Rome's Project on the Predicament of Mankind*. Nueva York, Universe Books, 1972.
- MILANOVIC, Branko, *Worlds Apart: Measuring International and Global Inequality*. Princeton. Princeton University Press, 2005.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015*.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<sup>111</sup> *Ibidem*, pp. 1-16.

- OXFAM, *Iguals. Acabemos con la desigualdad extrema. Es hora de cambiar las reglas*.
- PARAMIO, Ludolfo, *Democracia y desigualdad en América Latina*. México, IFE, 2012.
- PIKETTY, Thomas, *El capital en el siglo XXI*. Trad. de Eliane Cazanave Tapie Isoard. México, FCE, 2014.
- PNUD, *Desarrollo humano. Informe 1990*. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1990.
- PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000. Derechos humanos y desarrollo humano*. México, Ediciones Mundi-Prensa, 2000.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*. Trad. de María Dolores González. México, FCE, 2000.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Francisco, coord., *Pobreza, desigualdad y desarrollo. Conceptos y aplicaciones*. México, UNAM, 2012.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid, Biblioteca Nueva/Minerva, 2014.
- SEN, Amartya, *La idea de justicia*. Trad. de Hernando Valencia Villa. Madrid, Taurus, 2010.
- SEN, Amartya, *Nuevo examen de la desigualdad*. Trad. de Ana María Bravo. Madrid, Alianza, 1999.
- THERBORN, Göran, *Los campos de exterminio de la desigualdad*. Trad. de Lilia Mosconi. México, FCE, 2016.
- VIDAL DE LA ROSA, Godofredo, *Desigualdad social y equidad política. Ensayos críticos de teoría democrática*. México, UAM Azcapotzalco / Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- VITE PÉREZ, Miguel Ángel, *México: democracia y desigualdad social. Un enfoque sociológico*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- WILKINSON, Richard G. y Kate Pickett, *The Spirit Level: Why Greater Equality Makes Societies Stronger*. Londres, Allen Lane, 2009.
- WILKINSON, Richard G., *The Impact of Inequality: How to Make Sick Societies Healthier*. Londres, Routledge, 2005.
- WILKINSON, Richard G., *Unhealthy Societies: The Afflictions of Inequality*. Londres, Routledge, 1996.
- WOLDEMBERG, José, "Desigualdad extrema", *Reforma*, 2 de julio de 2015.

**Recepción:** 28 de septiembre de 2018

**Aprobación:** 30 de octubre de 2018





## El Movimiento estudiantil de 1968 y la reivindicación de los derechos humanos en México

Arturo Guillermo Larios Díaz\*

RESUMEN: El Movimiento estudiantil de 1968 es uno de los fenómenos político sociales de mayor trascendencia en la vida pública de México, ya que contribuyó a modificar en muchos aspectos nuestra convivencia social y más específicamente, la relación entre gobernantes y gobernados. Desde tal vértice, se le puede apreciar como el punto de partida respecto de las luchas contemporáneas por los derechos humanos. Este trabajo es un ejercicio de memoria, que incluye algunas facetas importantes en cuanto a su origen, desarrollo, desenlace y consecuencias.

Sin embargo, respecto de este último rubro, se puede afirmar que su trascendencia y repercusión en la transformación y creación del México que vivimos y las lecciones de lo acontecido hace poco más cincuenta años, abonan a reflexionar, entender y dar respuesta a los complejos retos y desafíos que en materia de derechos humanos la actualidad impone. No obstante, en el entendido de que democracia y derechos humanos no están garantizados para siempre y que las tentaciones autoritarias de cualquier signo político pueden tratar de aparecer en cualquier momento, la aportación a la memoria colectiva no solo resulta valiosa, sino indispensable. Democracia y derechos humanos son dos valores políticos de incalculable profundidad, que los jóvenes participantes en el Movimiento estudiantil de ese año, defendieron con toda conciencia o de manera intuitiva, pero siempre anteponiendo el objetivo de alcanzar un México más libre y justo.

*ABSTRACT: The student movement of 1968 are of the most important social political phenomena in the life of Mexico, since it contributes to modify in many aspects our social coexistence and more specifically, the relationship between rulers and governed. From such a vertex it can be seen as our starting point with respect to contemporary struggles for human rights this work is an exercise in memory, which includes some important facets in terms origin, outcome and consequences.*

*However, with respect to this last item, we can affirm its transcendence and repercussion in the transformation and creation of the Mexico we live in and the lessons of what happened a little more than fifty years ago, contribute to reflect, understand and respond to the complex remains. The challenges in the field of human rights that today imposes. However, with the understanding that democracy and human rights are not guaranteed forever and that authoritarian temptations of any political sign can try to appear at any time, the contribution memory is not only valuable, but essential. Democracy and human rights are two political valuables of untold depth, which the young participants in that year's movement defended with all conscience or intuitively, but always prioritizing the goal of achieving a freer and fairer Mexico.*

---

\* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos humanos. Derechos políticos y sociales. Movimientos sociales. Libertades públicas. Democracia.

**KEYWORDS:** *Human rights. Political and social rights. Social movements. Public freedoms. Democracy.*

**SUMARIO:** I. Introducción. II. El contexto. 1. Plano internacional. 2. Plano nacional. III. Los acontecimientos. 1. Origen. 2. Desarrollo y cúspide. 3. Decadencia y extinción. IV. Perfiles del fenómeno. V. La defensa del orden constitucional. VI. Repercusiones. VII. El movimiento estudiantil de 1968 y los derechos humanos. VIII. Comentario final.

## I. Introducción

En estas líneas se plantea un ejercicio de memoria del Movimiento estudiantil de 1968, así como a destacar algunos aspectos relacionados con la defensa de los derechos humanos en México. En tal sentido, se enfatiza su trascendencia como un fenómeno inédito en la vida pública mexicana, que desafió las formas en que se ejerció por muchas décadas el poder en nuestro país, caracterizadas por una gran discrecionalidad y por mecanismos autoritarios y ajenos al cumplimiento de la ley. El Movimiento estudiantil contribuyó a una paulatina modificación de la relación entre las personas y el poder público, la cual se proyecta hasta nuestros días, si bien en un momento dado ameritaría un balance entre los logros obtenidos y lo que falta por hacer.

En su desarrollo, se consideró el papel que la juventud jugó en los años sesenta en distintas latitudes, el cual implicó una mayor presencia y una más acentuada participación política. En el caso del Movimiento estudiantil de 1968, en México, se detalla su particular propósito, consistente en exigir al régimen el cumplimiento de la Constitución y el respeto al ejercicio de las libertades democráticas contenidas en su texto. Asimismo, se destaca su importancia en la revisión de las formas autoritarias y antidemocráticas, así como de los usos y costumbres políticas que prevalecían entonces, aportación que repercute hasta nuestros días, como el primer evento de una considerable serie de transformaciones en la conciencia cívica y política del colectivo nacional y en el desarrollo de una mayor cultura de los derechos humanos.

## II. El contexto

El Movimiento estudiantil de 1968 constituye un importante acontecimiento para la vida política y social del México contemporáneo. En tratándose de un fenómeno complejo, se deben conjugar diversos elementos a fin de explicar sus orígenes, su desarrollo y sus consecuencias. Entre sus orígenes se encuentran algunas condiciones que marcaron la década de los sesenta en el ámbito internacional, así como las existentes en el propio panorama mexicano. Ambos escenarios ofrecen rasgos muy específicos, que explican cómo los estudiantes de las principales instituciones educativas de enseñanza superior y media superior del país, al pugnar por un auténtico ejercicio de las libertades públicas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, enfrentaron al régimen. Sin embargo, las mismas autoridades se evidenciaron al no descifrar la oportunidad que tuvieron entre manos, para romper viejos esquemas de convivencia política y sólo dar como respuesta la descalificación, la censura y el uso excesivo e irracional de la fuerza pública. Además, la reflexión se extiende para considerar cómo la causa defendida por el estudiantado en ese año, ha contribuido a que en México se hayan modificado determinados usos, creencias, costumbres, percepciones, normas e instituciones, en razón de que el Estado reconozca los derechos de las personas y el poder político encuentre límites que le impidan el abuso y la arbitrariedad.

### 1. Plano internacional

En el siglo XX, los años sesenta fueron particularmente turbulentos y ricos en acontecimientos que transformaron muchas concepciones y paradigmas, hasta ese momento intocados o que se tenían como verdades irrefutables. Efectivamente, después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), y bajo el esquema de la llamada *Guerra fría* —que polarizó a los países de los bloques capitalista y socialista—, el mundo vivió vertiginosas transformaciones tanto en los países industrializados, como en algunas naciones en vías de desarrollo, situación que encontró entre los jóvenes, sobre todo los universitarios, a sus más entusiastas promotores y protagonistas.

En tal sentido, sobresale un fenómeno social de la posguerra, que se hizo presente en la década de los cincuenta en diversas sociedades del mundo —tal vez en mayor medida la estadounidense—, con los llamados *rebeldes sin causa*: aquellos jóvenes con una inconformidad crónica hacia los adultos, pero sin que pudieran articular al respecto alguna explicación o un motivo específico. Ellos tenían la necesidad de un lenguaje propio, otro tipo de música, un diferente modo de bailar y una forma distinta de vestir y de relacionarse entre sí, ajena a los convencionalismos de los mayores; como si quisieran, tal vez, crear y mantener un mundo aparte. Sin duda, esta forma de ser y de actuar trascendió desde el punto de vista histórico, cultural y estético, aunque también tuvo sus limitaciones, ya que comúnmente el universo juvenil se circunscribió al ámbito de una conflictiva personal y al interés de obtener y conservar un determinado lugar entre sus pares. Aun así, estos jóvenes buscaron abrir espacios para que se visibilizara, en cierto modo, un *derecho a ser diferente*, lo que comenzó a romper con los rígidos usos y costumbres que se les imponían, y que en algunos casos generaban una existencia cargada de angustia y frustración.

Para los años sesenta la rebeldía juvenil ya no se limitó a las diferencias con los adultos a través del atuendo, las preferencias musicales y los códigos de comunicación, entre otras cosas. En esos años, la juventud enfocó progresivamente su interés en asuntos más complejos: las y los jóvenes se comenzaron a preguntar acerca de su verdadero papel en la sociedad; cuestionaron el orden establecido que imperaba en su entorno; adoptaron causas colectivas que consideraron nobles y rescataron algunos valores tan preciados como la integridad, la solidaridad, la verdad y la justicia, entre otros más, sin perder de vista que en todo ello había un referente especialmente crítico acerca de la forma de ser, de pensar y actuar de los adultos.

Por otro lado, los fenómenos sociales que integralmente sacudían al mundo atraparon materialmente su atención. Las inquietudes por los grandes temas del momento agitaron las conciencias, motivaron la reflexión y propiciaron que —en las más diversas latitudes— los jóvenes se avocaran a construir sus razonamientos; emitir opiniones; definir criterios; tomar partido a favor o en contra en alguna polémica; abrazar con pasión una causa social o indagar, por lo menos, al respecto de lo que no conocían. Ello abarcó un mosaico de tópicos tan interesantes como intrincados: la guerra de Vietnam; los anticonceptivos; la revolución sexual; los logros de la causa feminista y la reivindicación de los derechos de las mujeres; el rumbo de la Revolución Cubana; las expresiones de la música moderna, el movimiento *hippie*, etcétera.

No obstante, el debate también se podía referir a la incompreensión entre padres e hijos; a la incipiente preocupación por el medio ambiente y su contaminación; al significado y alcance del arte abstracto; a las relaciones de poder entre Estados Unidos y la Unión Soviética; a los avances de la ciencia —cuyos resultados aún se veían lejanos, como en materia de transplantes de órganos o la conquista del espacio— y a la lucha por los derechos civiles y políticos de la población afroamericana en los Estados Unidos, entre tantos otros.

Los jóvenes en esos años se identificaron universalmente con una actitud militante y una vocación transformadora, lo que se acentuó en el caso de quienes estudiaban una carrera universitaria, tal vez por contar con mayores elementos culturales, metodológicos o de análisis. En este contexto, según Natalia Saltalamacchia, la insurgencia juvenil de los movimientos estudiantiles que cimbraron sobre todo al mundo Occidental en 1968, se extendió desde Praga hasta París, llegó a Londres, Turín y Bonn, ganó las calles de algunos puntos de la Unión Americana y las de la propia Ciudad de México. Todo ello fue:

[...] el producto de un *ethos* generacional; fue, ante todo, una explosión de hartazgo frente al orden conservador dirigido por sus mayores. Su hilo conductor a través del globo fue la impugnación —colérica y alegre a la vez— del *statu quo* en sus distintos ropajes locales, ya fuese la opresión soviética, la sociedad capitalista consumista y autocomplaciente, el belicismo imperialista de Vietnam, la segregación racial o las prácticas antidemocráticas de un partido político dueño de todo el poder.<sup>1</sup>

Enseguida, la autora compara al conjunto de estos fenómenos estudiantiles con un movimiento telúrico de corta duración, pero de largo aliento, en cuanto a su impacto cultural y también, en algunos casos, respecto de sus consecuencias políticas. En tal sentido, cita un debate sostenido en 2008 por los candidatos presidenciales que competían ese año en Francia, con relación, precisamente, a los aspectos del *Mayo francés*, y en el que Nicolas Sarkozy, por su parte, con un perfil conservador, encontraba en este evento el origen de todos los males de Francia, esto es, el momento en el cual sobrevino el fin de la autoridad, la cortesía, el respeto y sostenía que no había nada grande, nada sagrado, ni admirable en ello. En contraposición, su adversario, Ségolène Royal, de tendencia liberal, elogiaba lo que a partir de tal evento había alcanzado la sociedad fran-

<sup>1</sup> Natalia Saltalamacchia Ziccardi, "1968 y los derechos humanos en México", *Foreign Affairs Latinoamérica*. México, vol. 9, núm. 9, 2009, p. 133.

cesa acerca de libertades, de igualdad entre el hombre y la mujer, y de los derechos sindicales, logros que, si se ve de este modo pueden representar el telón de fondo que en ese mismo año hizo posible, a muchos kilómetros de distancia, la candidatura de un afroamericano para ocupar a la presidencia de Estados Unidos, en la persona de Barack Obama.<sup>2</sup>

Desde otra perspectiva, se tendría que ver la coincidencia de los movimientos estudiantiles de 1968 en una gran parte del mundo, con el fin de la expansión económica de la posguerra. Las inquietudes de los jóvenes universitarios los hicieron manifestarse en las calles y enfrentarse a la represión gubernamental no únicamente en Francia, sino también en Estados Unidos (en las universidades de California y de Columbia), en Alemania y Japón. En el caso de Turín, Italia, fue anterior el conflicto estudiantil, pero en el de Estados Unidos, el fenómeno se registró en paralelo con diversos movimientos de huelga organizados por distintos gremios de trabajadores. Tan solo en 1968, en la Unión Americana, más de veinte organizaciones sindicales de trabajadores del cobre hicieron estallar una huelga, mientras que los trabajadores agrícolas de origen mexicano y filipino del sur de California, que tenían muy poco de haberse organizado, también pararon labores para exigir sus derechos, y por si algo faltara, por primera vez se dejó sentir una creciente actitud contestataria y militante de los empleados públicos. Empero, a las movilizaciones obreras de 1968, registradas en los países altamente desarrollados, se debe añadir la aparición de la crisis del dólar y el descenso de la producción industrial experimentado en Estados Unidos, Alemania Occidental y Japón. A nivel regional, mientras los grupos oligárquicos estadounidenses percibieron, ya con alarma, la disminución de la tasa de ganancia y la inflación para ese año, por otro lado, en América Latina y particularmente en México, en lo que se refiere a la crisis económica, se registraron comportamientos productivos asociados a las condiciones del subdesarrollo y de la dependencia estructural. Así, en ese año de 1968 y en los meses siguientes, en países como Perú, Argentina, Uruguay y Colombia, también hubo conflictos estudiantiles con características propias.<sup>3</sup>

## 2. Plano nacional

El Movimiento estudiantil de 1968 vino a cubrir un hueco respecto de las luchas sociales, que se había generado tras la represión a los trabajadores ferroviarios, en 1959, y el sometimiento del Movimiento médico, ocurrido en 1965, al inicio de la administración del presidente Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, habría que apuntar que en México la insurgencia juvenil irrumpió intempestivamente en una arena política en la que privaba, después de muchos años, la larga tradición de predominio del *partido de la Revolución*, el PRI, y una excesiva concentración del poder por parte del titular del Poder Ejecutivo. Si bien la oposición había logrado presencia en el Legislativo en los años previos a 1968, mediante la reforma Constitucional impulsada por el presidente López Mateos para crear la figura de los *diputados de partido*, en realidad esta participación se encontraba

<sup>2</sup> Cfr., *ibidem*, pp. 133-134.

<sup>3</sup> Cfr., Jorge Carrión, "Conciencia de la crisis", *Revista de la Universidad de México*, vol. XXXIII, núms. 4-5, diciembre de 1978-enero de 1979, p. 30.

reducida a una mera expresión formal, siendo representada por el Partido Acción Nacional, el PAN, que actuaba como la verdadera y leal, pero débil oposición, y por los partidos Auténtico de la Revolución Mexicana, el PARM, y Popular Socialista, PPS, a los que la opinión pública siempre percibió en un rol de compar-sa por carecer de fuerza electoral y contenidos ideológicos propios y claros. Tal circunstancia se manifestó por mucho tiempo con prácticas tan curiosas como la de hacer suyo al propio candidato presidencial del PRI, fenómeno que sucedió en cuatro ocasiones: Adolfo López Mateos (elecciones federales de 1958); Gustavo Díaz Ordaz (1964); Luis Echeverría Álvarez (1970) y José López Portillo (1976). Caso aparte era el del Partido Comunista Mexicano, PCM, que a pesar de carecer de registro oficial y de recursos, lo que lo forzaba a operar clandestinamente y con limitaciones materiales, contaba con una militancia comprometida entre el alumnado de no pocas instituciones de educación superior. No obstante, todo el esquema de partidos repercutía en la falta de opciones reales para canalizar las inquietudes sociales en forma solvente. Ante tal panorama, en el que asimismo el gobierno empleaba mecanismos de censura y represión contra las expresiones de disenso, los reclamos estudiantiles se politizaron de manera espontánea, pues con relativa facilidad cobraron un perfil antiautoritario y democratizador. De esta forma, se tornó un fenómeno muy particular en el que cristalizaron procesos sociales de muy diverso signo.<sup>4</sup>

Igual que como aconteció en los demás países, la juventud mexicana —sobre todo el alumnado de los centros de estudios superiores—, se mostró particularmente crítica y rebelde durante esa década tan agitada; cuestionó lo establecido, representado por las formas y mecanismos empleados en el ejercicio del poder y se centró en reclamar el cumplimiento de la Constitución, en cuanto al respeto de la libertades democráticas, a diferencia de lo que aconteció en Francia, en donde los estudiantes involucraron aspectos relacionados con los derechos sociales de los trabajadores.

No pocos advirtieron la existencia de una pugna generacional en esta inédita situación, lo cierto es que los jóvenes, a través de novedosas expresiones, vieron en el ámbito de los adultos una serie de prácticas obsoletas que tornaban frágiles las bases de su autoridad. Así, pusieron en tela de juicio las formas, creencias y actitudes que, en general, practicaba una sociedad que había renunciado, hasta cierto punto, a la búsqueda de nuevos caminos de convivencia social y que se sometía a un gobierno que ejercía sobre ella un acentuado y asfixiante control y cuya actuación pública no era convincente porque, en muchos casos, a los ojos del público en general, y en particular del estudiantado, no era coherente con los principios que postulaba.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Cfr., Gilberto Guevara Niebla, 1968. *Largo camino a la democracia*. México, Cal y Arena, 2008, p. 31.

<sup>5</sup> A este respecto, Guevara Niebla sostiene: “Los acontecimientos del 68 revelan, siguiendo a Gramsci, una *crisis de autoridad*, una erosión del consenso de la clase dominante que determinó —a partir de 1940— una pérdida sustancial de autoridad sobre todo ante la nueva generación.

Los estudiantos de 1968 crecieron en medio del impulso industrializador del país: fueron años de bonanza económica y a la vez de un creciente autoritarismo estatal. Esta generación no asimiló el discurso demagógico de la Revolución Mexicana, sino que rompió con él. Es un debate generacional: la pérdida de autoridad de los adultos ante la juventud, una novedad cuyas raíces profundas atañen a la familia”. *Ibidem*, p. 30.

Se puede pensar en una serie de factores que contribuyeron a que se abriera la brecha entre los jóvenes y los adultos en los años sesenta. Sin embargo, sobresale particularmente el gran esfuerzo social que implicó la expansión económica al iniciar la posguerra, pues con ello las estructuras familiares sufrieron modificaciones. Entre otros aspectos, el éxito de los programas educativos devino en años de mayor escolaridad, con lo que la educación de la niñez experimentó un desplazamiento del seno de la familia al Estado, alterando las proporciones afectivas del vínculo madre-hijo. Asimismo, el esfuerzo productivo impactó en la relación padre-hijo, pues en muchos casos propició la escasa presencia paterna en el hogar.

Para Gilberto Guevara Niebla, por lo que se refiere a la integración de los valores entre los jóvenes y los adultos, la migración del medio rural al medio urbano jugó un papel importante, ya que generó ciertas complicaciones, como los inevitables contrastes culturales entre los padres, de origen campesino, y los hijos, que se habían asimilado rápidamente a la vida de la ciudad: un choque de valores que incidió en la falta de comunicación y apego entre los progenitores y su descendencia, así como en una dinámica de ásperas confrontaciones. Habría que ver que la migración alcanzó un primer aliento entre 1940 y 1950, al duplicarse la población de las ciudades, de cuatro a ocho millones, años en los cuales nacieron los jóvenes que tenían entre 18 y 23 años de edad en 1968. Tal discontinuidad generacional está presente en la base de la insurgencia estudiantil de ese año. Lo cierto es que a los padres de familia se les dificultó transmitir a sus hijos las bases de un orden establecido, dando pie a actitudes de rebeldía ante la autoridad.<sup>6</sup>

Por otra parte, los avances educativos proporcionaron a la niñez y la juventud mejores niveles de preparación, pero también una mayor percepción del entorno social, dejando al desnudo los rasgos autoritarios del sistema político. Si bien es probable encontrar las más profundas raíces de este perfil autoritario del ejercicio del poder en el largo periodo del régimen porfirista, en las postrimerías del siglo XIX y en los inicios del siglo XX, con posterioridad a la Revolución de 1910, los sucesivos gobiernos emanados de ella lo depuraron mediante la práctica del presidencialismo, la estructura del partido predominante y el corporativismo. En este sentido, habría que ver que la condición autoritaria del Estado no surgió en 1968, pues se hizo presente, por lo menos, desde los periodos presidenciales de los generales Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles —como aconteció con el caso de la *Matanza de Huitzilac*—, y de manera más reciente, con la represión en contra de los trabajadores de la industria petrolera, en el sexenio del presidente Miguel Alemán, o con la persecución y desmantelamiento —ya mencionado— del movimiento ferrocarrilero, en la administración del presidente Adolfo López Mateos, por mencionar algunos ejemplos.

No obstante, el surgimiento del movimiento estudiantil de 1968 en nuestro país, encuentra como presupuesto inmediato y condición importante, el propio perfil de actuación del presidente Gustavo Díaz Ordaz, ya que el desempeño de su administración se caracterizó, entre otros rasgos —lo que algunos vinculan con la formación, el carácter y la forma de ser del propio mandatario—, por la

<sup>6</sup> Cfr., *ibidem*, pp. 30-31.

intolerancia a la crítica; un apego excesivo al principio de autoridad; un anticomunismo exacerbado y una actitud obsesiva respecto del mantenimiento del orden público. Todo ello contribuyó a enrarecer el ambiente social y mostró una clara tendencia oficial a no aceptar cuestionamientos, manifestaciones de descontento o expresiones de disidencia. Un ejemplo de la actitud oficial ante la crítica, lo distingue Jorge Volpi en la específica relación del presidente Díaz Ordaz con los medios informativos:

Uno de los sectores del país cuya subordinación al poder fue más clara y más costosa fue la prensa. [...], la homogeneidad conseguida en el país no admitía la crítica ni la disidencia. En los pocos casos en los que el presidente advertía un ataque en su contra, respondía con la censura o incluso con el uso de la fuerza. A lo largo de su mandato, la compañía importadora de papel PIPSA, que pertenecía al gobierno, aplicaba tarifas preferenciales a los medios sumisos, mientras que prácticamente volvía incosteables aquellos que no se plegaban a los dictados del poder. Debido a esta acción, la revista *Política* tuvo que desaparecer en medio de la indiferencia general. Y, según Cabrera Parra, la suerte de otra revista crítica, *¿Por qué?*, fue aún peor, y sus oficinas fueron allanadas y sus colaboradores perseguidos por la policía.<sup>7</sup>

En esta tesitura, se puede señalar que desde el inicio del sexenio hubo señalados avisos de hipersensibilidad gubernamental, lo que derivó en tajantes reacciones ante cualquier discrepancia. Al respecto, se puede hacer referencia de la represión al Movimiento médico, organizado por el personal profesional de los hospitales gubernamentales en demanda de mejores condiciones para los residentes adscritos a dichos centros de salud (1964-1965). Así, el endurecimiento gubernamental respecto de las demandas de estos profesionales y la violencia dirigida en contra de sus movilizaciones, evidenció uno de los rasgos más característicos de la nueva administración. A lo anterior se puede añadir la irritación o contrariedad oficial provocada por la publicación de algunas obras bibliográficas: tal fue el caso del estudio antropológico de Oscar Lewis, *Los hijos de Sánchez*, que editó el Fondo de Cultura Económica, y que motivó una acentuada controversia, así como la remoción del director del organismo, Alejandro Orfila, pues el régimen y algunas plumas afines lo consideraron una *infamia* que desacreditaba el buen nombre del país.<sup>8</sup> Algo parecido, aunque de menos pro-

<sup>7</sup> Jorge Volpi, *La imaginación al poder. Una historia intelectual de 1968*. México, Ediciones Era, 1998, p. 34.

<sup>8</sup> Gustavo Díaz Ordaz era presidente electo cuando el Fondo de Cultura Económica (FCE), publicó en México, en octubre de 1964, el libro *Los hijos de Sánchez*, de Óscar Lewis. Dos meses después, la segunda edición provocó un gran revuelo en la prensa y algunas reacciones en defensa de un *pretendido nacionalismo*, al que recurría con frecuencia el autoritarismo mexicano: se tomó como una afrenta que empañaba la imagen nacional y la obra de los gobiernos de la Revolución, con el agravante de que el autor y el editor eran extranjeros, con inclinaciones *sospechosamente comunistas*. En tal tenor, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (SMGE), condenó la obra públicamente en presencia del presidente Díaz Ordaz, el 9 de febrero de 1965, y la denunció ante la Procuraduría General de la República (PGR), como “un libro obscuro y denigrante para nuestra Patria”, que transgredía la Ley de Imprenta y el Código Penal vigente, acusando a Lewis, entre otros delitos, de disolución social, conforme al artículo 145 bis. El ámbito intelectual se pronunció en favor de Lewis y de la libertad de expresión, y la PGR, por su parte, no ejerció la acción penal, pues la obra no perturbaba la paz ni afectaba la soberanía nacional; tampoco prosperó la acusación de ultrajes a la moral y a las buenas costumbres, ni la de difamación. Empero, el secretario de Hacienda, Antonio Ortiz Mena, miembro de la Junta de Gobierno del



porciones, aconteció con *La democracia en México*, el clásico de la Ciencia Política del doctor Pablo González Casanova, cuyo contenido, desde la perspectiva oficial, no aportaba nada bueno y en cambio hacía un atroz menosprecio de los logros de la Revolución y de sus sucesivos gobiernos (1965).<sup>9</sup>

Hubo además otros acontecimientos que tampoco presajaron buenos tiempos para la vida pública del país, como la violenta salida del doctor Ignacio Chávez de la rectoría de la Universidad Nacional, como resultado de un problema estudiantil surgido en la Facultad de Derecho y del cual se dijo mucho que había sido auspiciado desde la residencia oficial de Los Pinos, a fin de eliminar del panorama institucional a tan distinguido hombre de ciencia (1966); o el conflicto estudiantil en la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia, en el que se empleó con antelación a los sucesos de 1968, a las tropas del Ejército, encabezadas por el general Jesús Hernández Toledo (1967).

De esta manera, la masiva protesta estudiantil de 1968 habrá de surgir como respuesta de la sociedad al ejercicio desmedido de una lógica de gobierno que llegó a extremos que obligaron a su revisión. Nadie estaría en posibilidad de garantizar, como apuntó en su momento Carlos Pereyra, que esa lógica se eliminó completamente y para siempre, pero a pesar de una actitud gubernamental autoritaria, que desembocó en un funesto desenlace, es posible adelantar la afirmación de que ello contribuyó al desarrollo en los últimos años de una transición democrática con mecanismos de tolerancia y respeto a la diversidad inéditos. En tal tesitura, habría que reconocer que la historia avanza y que la presión social frente a la barbarie de 1968, creó condiciones para posibilitar los avances democráticos que hoy se viven.<sup>10</sup>

Una condición que no se puede soslayar es el hecho de que ya para 1968 se perfilaba la sucesión del gobierno de Díaz Ordaz. Las reglas no escritas que el sistema había probado anteriormente, establecían que el presidente debía señalar al candidato presidencial del PRI —seguro triunfador en las elecciones federales—, decidiéndose por uno de sus secretarios de Estado. El desahogo de tal procedimiento incluía al secretario de Gobernación, Luis Echeverría Álvarez; al Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal; al secretario de la Presidencia, Emilio Martínez Manatou y, para algunos, al secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.

Ello producía una relación de competencia entre todos los mencionados, quienes debían hacer todo lo posible para impresionar al presidente y lograr, en el momento indicado, el favor de su designación. En consecuencia, trataban de

---

FCE, instruyó al Subsecretario, Jesús Rodríguez Rodríguez, para pedir a Alejandro Orfila su renuncia a la dirección de la casa editorial, en noviembre de 1965, lo cual hizo ver en la Presidencia de la República el origen de este despido. Cfr., María del Carmen Collado, "Los Hijos de Sánchez. Xenofobia y Nacionalismo", en *Wiley Online Library* (14-08-18). Se puede consultar en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/tla.12105>.

<sup>9</sup> En el ambiente de censura y de nacionalismo conservador y timorato que prevalecía en esos años, la Junta de Gobierno del Fondo de Cultura Económica, rechazó —bajo presión— la propuesta de publicar *La democracia en México*, de Pablo González Casanova. Finalmente, la obra salió a la luz bajo el sello de otra editorial y a la fecha constituye una lectura obligada para quien quiera entender la evolución del sistema político en México. Cfr., Carlos Maza, "El FCE como símbolo de la cultura en México", *Literal. Latin American Voices-Voces latinoamericanas*, (14-08-18) Se puede consultar en: <http://literalmagazine.com/el-fce-como-simbolo-de-la-cultura-en-mexico/>.

<sup>10</sup> Cfr., Carlos Pereyra, "La costumbre de reprimir", en Herman Bellinhausen y Hugo Hiriart (coords.), *Raúl Álvarez Garín/Gilberto Guevara Niebla. Pensar el 68*. México, Cal y Arena, 2018, p. 23.

cumplir las instrucciones presidenciales de una manera obsesiva y oficiosa, lo que en ciertos casos y circunstancias se podría traducir en un enfermizo esmero. Al respecto, Antonio Velasco Piña, en una muy bien lograda ficción literaria alrededor de los acontecimientos de ese año, detalla la rivalidad entre los prospectos más aventajados: los titulares de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal, los cuales, en su afán por sacar provecho del conflicto en favor de sus aspiraciones, se excedieron en el uso de sus atribuciones con los resultados que todo mundo conoce.<sup>11</sup>

### III. Los acontecimientos

Si se atiende al desenvolvimiento del conflicto, éste comprende una sucesión de intensas jornadas, en las que, de momento a momento, se registraron eventos del más diverso tipo, entre asambleas, marchas, mítines, discursos, pronunciamientos, declaraciones, pintas, mítines-relámpago, expresiones artísticas, enfrentamientos violentos, agresiones armadas de la fuerza pública, etcétera; todo ello protagonizado por el estudiantado de las principales instituciones de educación superior de la Ciudad de México y algunas universidades del interior de la República, integrados en el Consejo Nacional de Huelga (CNH). No obstante, se tendría que tomar en cuenta asimismo el papel que tuvieron los académicos y las autoridades universitarias; pero también los cuerpos policiacos y de seguridad federales y del Distrito Federal, así como los funcionarios del régimen, de las más diversas jerarquías. No se pretende incluir en el presente trabajo una cronología exhaustiva del fenómeno, por sí se cree necesario trazar alguna secuencia los eventos más significativos, a fin de tener una idea de su desarrollo. A este respecto, es factible agruparlos en tres segmentos: el origen del conflicto, su desenvolvimiento y cúspide, así como su decadencia y extinción.<sup>12</sup>

#### 1. Origen

El Movimiento estudiantil de 1968 se originó entre el lunes 22 y martes 23 de julio, cuando unos alumnos de la Preparatoria incorporada "Isaac Ochoterena", se enfrascaron en una disputa por cuestiones de rivalidad deportiva con otros estudiantes de las Escuelas Vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional (IPN), en las calles del rumbo de La Ciudadela. Sin embargo, al intervenir la Policía capitalina para restablecer el orden, en particular el Cuerpo de Granaderos, esta corporación actuó contra los estudiantes politécnicos con desproporcionada violencia y marcado acento autoritario. Tal abuso de la fuerza implicó que allanaran las instalaciones de la Vocacional 5 y agredieran a los alumnos y pro-

<sup>11</sup> Cfr., Antonio Velasco Piña, *Regina. 2 de octubre no se olvida*. México, Grupo Editorial Penguin Random House, 2018, 722 pp.

<sup>12</sup> Cfr., Anónimo, "1968, el ambiente y los hechos", en *op. cit.*, *supra* nota 10, p. 257. Esta obra colectiva ofrece en sus últimas páginas una cronología de los acontecimientos suscitados durante las acciones del movimiento estudiantil de 1968, que se basa en variadas fuentes y con datos muy puntuales acerca del conflicto. No obstante, un buen número de autores han aportado asimismo su esfuerzo a fin de integrar un registro cronológico del fenómeno.

fesores que desarrollaban sus actividades académicas con normalidad y que eran completamente ajenos al enfrentamiento. La desproporcionada demostración de fuerza provocó la irritación del estudiantado politécnico, por lo que la Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET), convocó a una manifestación a celebrarse en los siguientes días para protestar por la represión policial, aunque era del dominio público que dicha organización guardaba determinada afinidad con las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

En la tarde del 26 de julio, coincidieron dos manifestaciones en las calles de la Ciudad de México, con diferencia de unas horas: la primera de ellas era la organizada por la FNET para protestar por las agresiones de la Policía en los días anteriores y tenía como destino las instalaciones politécnicas del Casco de Santo Tomás; la segunda de las manifestaciones, que culminaría en el Hemiciclo a Juárez, se realizaba —como cada año— para conmemorar el aniversario del inicio de la Revolución Cubana, y en ella tradicionalmente participaban estudiantes de los más diversos centros educativos, con o sin filiación partidista. Al concluir la primera manifestación, un grupo considerable de los que habían participado en ella decidió unirse al acto de cierre de la segunda, por lo que enfilaron hacia la Alameda Central, pero una vez reunidos los integrantes de ambas concentraciones, al calor del momento, surgió la iniciativa de trasladarse a la Plaza de la Constitución, tomando la avenida Madero, para continuar la protesta por la represión policiaca. Esto propició que en las calles del Centro se generalizara la violencia entre los estudiantes y los granaderos, aunque estos últimos mostraron de nuevo una desmedida agresividad, con tal de impedir que los jóvenes llegaran al Zócalo. Además, los miembros de la fuerza pública arremetieron contra los alumnos de la Preparatoria 2, cuando éstos salían de clases, en las calles de Francisco Primo Verdad, sin que tuvieran relación con los sucesos de esa tarde. La jornada concluyó con una gran cantidad de lesionados y la aprehensión de no pocos manifestantes, así como la de algunos miembros del Partido Comunista Mexicano, los cuales, a pesar de no haber intervenido en estos hechos, fueron detenidos en su propia sede por personal de la Dirección Federal de Seguridad (DFS). Hasta ese momento, sólo se podía advertir una expresión pública de rechazo a la violenta acción policiaca y a la invasión de una escuela vocacional, sin embargo, la escalada de represión abonó al enrarecimiento del ambiente en las diversas comunidades académicas.<sup>13</sup>

Tres días después, durante las últimas horas del 29 de julio, estudiantes de diversos planteles y granaderos se enfrentaron en las calles del Primer Cuadro de la ciudad, pues en el transcurso de la tarde los primeros habían intentado inútilmente realizar un mitin en la Plaza de la Constitución. Durante la refriega, la Policía intensificó sus ataques, pero fue neutralizada por los estudiantes, quienes además de prender fuego a varios autobuses de servicio público y levantar barricadas, terminaron por refugiarse en el edificio de la Escuela Nacional Prepa-

<sup>13</sup> Cfr., Gastón García Cantú, *Javier Barros Sierra, 1968. Conversaciones con Gastón García Cantú*. México, Siglo XXI, 1972, pp. 123-124. Según el propio rector de la UNAM, a estas alturas, el conflicto estudiantil únicamente tenía el propósito de una protesta en contra el excesivo desempeño de los elementos de la fuerza pública, aunque después se adoptaría un enfoque totalmente diverso, que derivó “hacia la petición de medidas que tendían a democratizar la vida pública del país; tal era, por ejemplo, la moción para la derogación del artículo 145 del Código Penal, la de la libertad de presos políticos. He aquí, en líneas generales, que el Movimiento, partiendo de una protesta, fue conducido hacia rumbos totalmente distintos: los de la solicitud de una serie de medidas democráticas”.

ratoria, en San Ildefonso. Para las autoridades capitalinas y la Secretaría de Gobernación, los granaderos y la policía se mostraron incapaces ante los estudiantes, los cuales desde los días previos habían ocupado las Preparatorias 1, 2 y 3 para protestar por el clima de represión policiaca que imperaba en la Ciudad de México, y que ahora, junto con los manifestantes de esa tarde, se encontraban atrincherados en la Preparatoria 3. Debido a ello, en la madrugada del 30 de julio, se ordenó la incursión de elementos del Ejército, adscritos a la Primera Zona Militar, en las instalaciones universitarias del Centro a fin de detener a los alumnos que ahí se encontraban, acción que también fue dirigida en contra de los alumnos de las vocacionales ubicadas en la Ciudadela. No obstante, el personal militar que participó en esta operación utilizó en el caso de la Preparatoria un proyectil de bazuca para horadar el añejo portón colonial que da a las calles de Justo Sierra, con lo que logró tomar por asalto, a bayoneta calada, las instalaciones universitarias, arremetiendo a golpes contra sus ocupantes; todo ello arrojó como resultado, además de los daños materiales que sufrió el inmueble universitario, un número aproximado de cuatrocientos lesionados y un millar de detenidos, aunque también se llegó a mencionar 50 personas fallecidas. Esta brutal acción suscitó durante el transcurso del día la creciente indignación de estudiantes, profesores y autoridades académicas, así como la de algunos profesionistas, artistas e intelectuales, pues a todas luces se percibió como una irracional e innecesaria demostración de violencia en agravio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de su autonomía. A tan solo unos días de iniciado el conflicto, cabe reiterar, ya se hablaba de algunos decesos por los actos de represión; en consecuencia, la inquietud de alumnos y académicos fue cada vez más evidente, tanto en los planteles de la UNAM y como en los del IPN.<sup>14</sup>

El miércoles 31 de julio, en un acto inédito, el ingeniero Javier Barros Sierra, rector de la UNAM, acompañado de profesores y funcionarios universitarios, en la explanada de la Rectoría de Ciudad Universitaria, expresó una enérgica protesta por la agresión cometida por las autoridades en contra de la institución y de la autonomía universitaria, concretada en la violenta ocupación de las instalaciones de la Escuela Nacional Preparatoria. Este pronunciamiento incluyó asimismo una acción sin precedente alguno, en el sentido de izar la bandera nacional a media asta, en señal de duelo, y anunciar la celebración de una movilización de la comunidad universitaria para el día siguiente.<sup>15</sup>

El jueves 1 de agosto, se celebró la manifestación convocada por la Rectoría de la UNAM un día antes, la cual recorrió algunas arterias importantes del sur de la ciudad, reuniéndose aproximadamente ochenta mil personas, entre estudiantes y profesores de la UNAM, pero a la que también se sumaron contingentes de alumnos del IPN. La marcha, efectivamente, fue encabezada por el rector Javier Barros Sierra, y en ella se protestó contra la violación a la autonomía universitaria por parte de las autoridades gubernamentales y se exigió el respeto al ejercicio de los derechos democráticos. Al respecto, Barros Sierra, ante los estudiantes y académicos reunidos, señaló: "Afirmaremos no solo la autonomía y las libertades de nuestras casas de estudios superiores, sino que contribuiremos fundamentalmente a las causas libertarias de México. Se juegan en esta

<sup>14</sup> Cfr., Anónimo, "1968, el ambiente y los hechos", en *op. cit.*, *supra* nota 10, pp. 258-259.

<sup>15</sup> G. García Cantú, *op. cit.*, *supra* nota 13, p. 124.

jornada no solo los destinos de la Universidad y el Politécnico, sino las causas más importantes, más entrañables para el pueblo de México”.

Por su parte, esa misma tarde, en la ciudad de Guadalajara, con relación al conflicto estudiantil, el presidente Gustavo Díaz Ordaz aprovechó un evento en el que se encontraba con empresarios jaliscienses, para expresar lo siguiente: “Una mano está tendida, la de un hombre que, a través de la pequeña historia de su vida, ha demostrado que sabe ser leal. Los mexicanos dirán si esa mano se queda tendida en el aire... No ahondemos más las diferencias, dejemos de lado el amor propio, en la inteligencia de que me incluyo, naturalmente, yo”.

Sin duda, la intervención del ingeniero Barros Sierra en esta fase del conflicto tuvo un efecto de primer orden, tanto entre los estudiantes en lo individual como en el conjunto del movimiento. La presencia de la autoridad más importante de la Máxima Casa de Estudios en estas jornadas, revistió al movimiento estudiantil de legitimidad y contribuyó a desvirtuar la versión, que ya habían empezado a esparcir algunas instancias del gobierno, en el sentido de que todo lo que estaba sucediendo era producto de una *conjura internacional comunista*. Asimismo, contribuyó a disminuir, así fuera temporalmente, la represión en contra del estudiantado y a motivar la participación de los miembros de otras universidades e instituciones de educación superior, quienes se sumaron al esfuerzo de la comunidad universitaria y politécnica para establecer las bases de lo que sería el Consejo Nacional de Huelga (CNH), como el ente que dotó de sentido y dirección al movimiento estudiantil.<sup>16</sup>

## 2. *Desenvolvimiento y cúspide*

El domingo 4 de agosto, se publicó el primer documento redactado de manera conjunta por representantes estudiantiles de la UNAM, el IPN, Chapingo y otras instituciones, acompañado del pliego petitorio, el cual se componía de seis puntos:

- 1) Libertad de los presos políticos.
- 2) Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola, así como también el coronel Armando Frías.
- 3) Extinción del Cuerpo de Granaderos, instrumento directo de la represión y no creación de cuerpos semejantes.
- 4) Derogación del artículo 145 y 145 bis del Código penal Federal (delito de Disolución Social), instrumentos jurídicos de la agresión.
- 5) Indemnización a las familias de los muertos y a los heridos que fueron víctimas de la agresión desde el viernes 26 de julio en adelante.
- 6) Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de la policía, granaderos y ejército.<sup>17</sup>

El jueves 8 de agosto, se constituyó formalmente el Consejo Nacional de Huelga (CNH), con representantes de la UNAM, el IPN, las Escuelas Normales,

<sup>16</sup> Cfr., Imanol Ordorika, *La disputa por el campus. Poder, política y autonomía en la UNAM*. México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad / Plaza y Valdés Editores, 2006, p. 129.

<sup>17</sup> G. Guevara Niebla, *op. cit.*, *supra* nota 4, pp. 49-51.

Chapingo, el Colegio de México, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Lasalle y la Universidad del Valle de México, así como de algunas universidades del interior de la República. Dicho Consejo se integró con más de doscientos representantes estudiantiles de los diferentes centros, escuelas y facultades, desconoció a la FNET y afirmó que el diálogo con las autoridades se proponía también “abrir perspectivas de libertad sindical; gestionar la instauración de semanas de 40 horas de trabajo; establecer control de precios y salarios a través de comités de luchas populares y supervisar el reparto agrario mediante comités de lucha campesinos”. Un número próximo a los 150 mil estudiantes y profesores estallaron la huelga, a la cual se sumaron las universidades de Sinaloa, Baja California y Tabasco, las normales rurales y el Tecnológico de Veracruz.

El martes 13 de agosto, los estudiantes ganaron por primera vez el Zócalo, toda vez que se celebró una manifestación que partió del Casco de Santo Tomás, a la cual se incorporan los empleados, obreros y campesinos que originalmente presenciaban expectantes el paso de los contingentes. En total, esa tarde son 200 mil los manifestantes que ingresaron a la Plaza de la Constitución, sin que interviniera la fuerza pública, ni se registrara incidente alguno. Las demandas de los oradores del acto se centraron fundamentalmente en torno al cumplimiento del pliego petitorio, además de expresar un repudio absoluto a la FNET. Se estableció el acuerdo de ampliar la acción del movimiento a través de brigadas estudiantiles, a fin de que acudieran a las fábricas, centros de trabajo y colonias populares para informar al público acerca de lo que perseguía el movimiento, así como pedir su solidaridad y apoyo material.

Entre el jueves 22 y el lunes 26 de agosto, se dieron visos de aproximación entre el CNH y algunas instancias del Ejecutivo Federal, como la Secretaría de Gobernación, cuyo titular, Luis Echeverría, informó acerca de la intención gubernamental de “examinar, ... los puntos de vista de los auténticos maestros y estudiantes”. Habló de “un diálogo franco y sereno que desembocará en la solución de este lamentable problema”. El CNH respondió que el gobierno “fije lugar, fecha y hora para iniciar las pláticas, con la única condición de que sean públicas”.

Más tarde, algunos miembros del CNH y de la Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior ProLibertades Democráticas, difundieron que la Secretaría de Gobernación había comunicado, vía telefónica, la aceptación del Poder Ejecutivo para entablar el diálogo público. No obstante, los estudiantes hacen la solicitud de que la aceptación se difunda públicamente y sostienen su disposición a dialogar, pero en presencia de la prensa, la radio y la televisión. Además, informan que, aun así, el día 27 se realizará una manifestación que culminará con un gran mitin en el Zócalo. Al informarse nuevamente que el CNH ha establecido nuevos contactos con la Secretaría de Gobernación, sus expectativas son las de iniciar las conversaciones el día 28 de ese mismo mes, para lo cual se designan seis comisiones para plantear las demandas a las autoridades. Por otra parte, se realizan los preparativos para la manifestación del día siguiente y se anuncia que establecerán en el Zócalo guardias permanentes hasta que se resuelva el conflicto. Para ese momento, 18 instituciones educativas de distintas entidades de la República apoyan el movimiento estudiantil.

El martes 27 de agosto, se efectuó la magna manifestación anunciada —en un ambiente dominado por la algarabía y las expectativas de cientos de jóvenes—, culminando en la Plaza de la Constitución, con una participación de 400

mil personas. La principal demanda de los manifestantes es en el sentido de que el gobierno cumpla los seis puntos del pliego petitorio. Durante el evento, toma la palabra por parte del profesorado el ingeniero Heberto Castillo, catedrático de la UNAM y del IPN, quien señala con mucha claridad que el objetivo del movimiento es la reivindicación de la Constitución General de la República. Durante el mitin, algunos estudiantes de Medicina tañen las campanas de la Catedral Metropolitana, en señal de júbilo, aunque este hecho lo tratan de presentar las autoridades ante la prensa como una grave falta de respeto. En el centro de la explanada del Zócalo, es izada una bandera rojinegra que, según el periódico *Excélsior*, “solo fue arriada hasta que la mayor parte de los reunidos abandonaron el lugar”. Casi para culminar el evento, en un momento de los de mayor euforia colectiva, a propuesta de uno de los líderes del CNH, Sócrates Amado Campos Lemus, se acordó masivamente efectuar el diálogo con el gobierno el 1º de septiembre, en ese mismo lugar, aprovechando que está próxima la fecha en que se rinde el Informe de Gobierno por parte del presidente Díaz Ordaz. Con ese propósito, unos 3, 000 estudiantes voluntariamente se ofrecieron para realizar guardias en el Zócalo, en espera del paso del mandatario.

### 3. Decadencia y extinción

Sin embargo, a muy poco de haberse disuelto el mitin, a la una de la madrugada del miércoles 28 de agosto, fuerzas del Ejército, la Policía y los bomberos desalojaron violentamente a los estudiantes que permanecían en la Plaza de la Constitución. Tras un aviso de prevención, con el que la fuerza pública anuncia a los que ahí se encuentran que están violando el artículo 9 Constitucional y que solo tienen unos cuantos minutos para evacuar el Zócalo, aparecen formaciones militares que avanzan para replegar a los estudiantes, pero cuando éstos alcanzan la avenida Madero para agilizar el desalojo de la plaza, son atacados por los soldados en las calles paralelas, quienes los persiguen y golpean a culatazos. Más allá de la Alameda Central, en el cruce de las avenidas Juárez y Reforma, en la conocida glorieta de *El Caballito*, los jóvenes vuelven a ser agredidos una vez más, con lo que las alumnas de diversas escuelas resultan lesionadas. A partir de este momento, las autoridades responderán con crecientes muestras de represión a toda expresión estudiantil.

En esa misma fecha, pero hacia el mediodía, las autoridades del Departamento del Distrito Federal improvisaron una ceremonia oficial en la Plaza de la Constitución, destinada al *desagravio* de la bandera nacional. Para ese instante, un nuevo emblema rojinegro, tal vez más estilizado, se encuentra en la asta. La concentración se compone sobre todo por los burócratas de las instituciones gubernamentales ubicadas en el primer cuadro de la Ciudad, quienes son forzados a interrumpir sus labores para asistir. No obstante, suceden dos imprevistos: por una parte, los propios empleados públicos comienzan a balar en coro para hacer notar a los periodistas que cubren el evento, que —cual rebaño— han sido llevados contra su voluntad; y por la otra, algunos estudiantes se confunden entre el público y exigen a los organizadores que la bandera nacional quede izada a media asta, en señal de luto por las víctimas de la represión, lo cual genera una fuerte discusión. Al subir de tono el altercado, la tensión crece, sin embargo, de manera sorpresiva el Cuerpo de Granaderos carga contra los presen-

tes. En medio de la confusión, también acometen contra la multitud 14 carros tanque y del interior del Palacio Nacional surgen columnas de soldados, armados con mosquetones, a bayoneta calada. Se registran descargas de fusilería y ametralladora, balaceras y batallas en distintas zonas del Centro. Hay lesionados, e incluso se mencionan fallecimientos, entre los estudiantes y los miembros de la burocracia que habían sido acarreados al acto. Más tarde, los miembros del CNH se adelantan a reconocer ante los representantes de los medios que el acuerdo de efectuar el diálogo el 1º de septiembre, aprovechando la celebración del Informe de Gobierno, y el establecimiento de guardias en el Zócalo para tal fin, “son parte de un error que favorece la represión”. Por su parte, la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en voz de su líder, Fidel Velázquez, como uno más de sus pronunciamientos de apoyo al gobierno del presidente Díaz Ordaz, declara: “cualquier medida que tomen las autoridades para reprimir la actual situación está plenamente justificada y será respaldada por el pueblo y creo que ha llegado la hora de tomarla”.

El jueves 29 de agosto, el ingeniero Heberto Castillo es brutalmente agredido por agentes policiacos y al ser entrevistado señala que “debe restablecerse la vigencia de la Constitución”. El Ejército y los granaderos obstaculizan un evento en la Plaza de las Tres Culturas. Hay enfrentamientos con los estudiantes y aprehensiones de brigadistas en diferentes rumbos de la ciudad. A través de anónimos telefonemas, se difunde el rumor de que escaseará la gasolina y los artículos de primera necesidad, provocando complicaciones de tránsito y compras de pánico.

El viernes 30 de agosto, el CNH acuerda, entre otras cosas, que para el domingo 1 de septiembre, fecha del informe presidencial, no habrá mítines ni manifestaciones en el Zócalo, y señala que el CNH se encuentra en disposición de iniciar el diálogo con las autoridades a la brevedad, a condición de que este ejercicio sea público y se suspendan los actos de represión por parte de la Policía y el Ejército. Para el sábado 31 de agosto, los líderes del CNH vuelven a pronunciarse en contra de la represión y piden que cese el “virtual estado de sitio en la ciudad”. Además, rechazan la campaña que le atribuye a la representación estudiantil la intención de boicotear la celebración de los Juegos Olímpicos, reafirman una vez más su disposición al diálogo y sostienen que no aceptarán intermediarios entre el CNH y las autoridades. Mientras tanto, la Vocacional 7 y la Prevocacional 4, ubicadas en la Unidad Tlatelolco, son violentadas por un grupo de aproximadamente doscientas personas vestidas de civil, armadas con pistolas, macanas, garrotes, cadenas y mangueras. Los elementos de la fuerza pública comisionados en el lugar son omisos ante la situación, argumentando no haber recibido órdenes de *la superioridad* para intervenir. Los vecinos protestan en favor del alumnado de esas escuelas y desde los edificios lanzan proyectiles a los agresores.

El domingo 1o. de septiembre, durante la lectura de su IV Informe de Gobierno, el presidente Díaz Ordaz, le brinda un espacio de importancia al Movimiento estudiantil. Sostiene que en México no existen presos políticos; que respeta la autonomía universitaria, la cual en ningún momento ha sido violada; y que el conflicto estudiantil está auspiciado por una conspiración en la que están implicadas fuerzas extranjeras y oscuras, cuyo objetivo consiste en boicotear los Juegos Olímpicos mediante un clima de intranquilidad y perturbación del orden.



Finalmente, con respaldo en los poderes que el artículo 89 de la Constitución le confiere, advierte que está en la posibilidad de recurrir a la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.<sup>18</sup>

Precisamente, con relación al empleo de la fuerza, ante los legisladores de las dos cámaras del Congreso de la Unión, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los gobernadores de los Estados y los integrantes de su gabinete, señala:

Ahora bien, en la alternativa de escoger entre el respeto a los principios esenciales en que se sustenta toda nuestra organización política, económica y social, es decir, la estructura permanentemente, la vida misma de México, por un lado y, por el otro, las conveniencias transitorias de aparecer personalmente accesible y generoso, la decisión no admite duda alguna y está tomada: defenderé los principios y arrostraré las consecuencias.

Para cuidar los bienes supremos que me han sido confiados sé que tendré que enfrentarme a quienes tienen una gran capacidad de propaganda, de difusión, de falsía, de injuria, de perversidad. Sé que, en cambio millones de compatriotas están decididamente en favor del orden y en contra de la anarquía.

A los mexicanos conscientes de la hora que vivimos, pido que no se arredren por pretendidos “poderes” de dentro o de fuera; en México no hay ni debe haber más poder que el del pueblo. Defendamos como hombres todo lo que debemos defender: nuestras pertenencias, nuestros hogares, la integridad, la vida, la libertad y la honra de los nuestros y la propia.

El otro camino está abierto. No quisiéramos vernos en el caso de tomar medidas que no deseamos, pero que tomaremos si es necesario; lo que sea nuestro deber hacer, lo haremos; hasta donde estemos obligados a llegar, llegaremos.<sup>19</sup>

De esta manera, las agresiones a los estudiantes y el ambiente general de represión se recrudecieron después del Informe presidencial. No obstante, si bien se puede considerar que el Movimiento estudiantil a partir de las palabras del presidente Díaz Ordaz, entró en un plano de inicial deterioro, todavía tuvo expresiones que tuvieron un alto impacto entre la opinión pública y que dejaron constancia de la fuerza y unidad que habían cobrado.

En este tenor, el 13 de septiembre el CNH enderezó una contundente respuesta a las autoridades, a través de la llamada *Marcha del silencio*, con origen en el Museo de Antropología e Historia, y destino en la Plaza de la Constitución. Si bien dicho evento no contó con el mismo contingente que la del 27 de agosto, en cambio, tuvo otras características de particular perfil, como la de estar encabezada por un estudiante a quien se le asignó la tarea de portar, con toda solemnidad, la bandera nacional; que como respuesta a las afirmaciones y críticas el Informe del presidente Díaz Ordaz, durante el acto se utilizaran carteles con las imágenes de diversos héroes nacionales, a diferencia de anteriores eventos en

<sup>18</sup> Cfr., I. Ordorika, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 220.

<sup>19</sup> Cámara de Diputados. LX Legislatura, “IV Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Gustavo Díaz Ordaz. 1 de septiembre de 1968”, *Informes presidenciales. Gustavo Díaz Ordaz*. México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, 2006, pp. 264-265.

los que destacaron, entre otras, las célebres efigies de Ernesto *Che* Guevara; pero sobre todo, que los manifestantes llevaran la boca cubierta o sellada durante el trayecto y en la concentración.

Sin embargo, en un clima de creciente tensión, cinco días después, el 18 de septiembre, el Ejército ocupó el Casco de Santo Tomás y la Ciudad Universitaria, instalaciones académicas a las que el gobierno trató de exhibir ante los medios de comunicación, como centros subversivos y de agitación. Esta nueva acometida contra la UNAM, incluyó asimismo el que varios miembros de la bancada del PRI en la Cámara de Diputados y otros funcionarios públicos, emprendieran una campaña para desprestigiar al rector Barros Sierra, al que trataron de atribuir en gran medida la responsabilidad en el conflicto, orillándolo a presentar su renuncia ante la Junta de Gobierno de la Máxima Casa de Estudios.

El estudiantado y los académicos de todas las instituciones de enseñanza superior rechazaron la posibilidad de que el rector renunciara a su cargo, brindándole el más amplio respaldo. Por su parte, la Junta de Gobierno de la UNAM se negó a aceptar la dimisión. Con ello, Barros Sierra fortaleció su postura y continuó al frente de la Universidad Nacional, pero poco después solicitó a los estudiantes asumir el regreso a clases. Hay voces que coinciden en que los estudiantes colocaron al gobierno en una situación inédita, pues las tradiciones políticas más arraigadas del régimen autoritario habían sido desafiadas. El movimiento estudiantil, efectivamente, puso en entredicho la esencia del presidencialismo y las tácticas tradicionales para corromper a los líderes: el fomento de las divisiones internas, los ambientes de terror y las expectativas de patrocinio presidencial, entre otras variedades, habían fracasado en su propósito de someterlos. No obstante, con las presiones de la creciente atención de la prensa internacional y a menos de dos semanas de la ceremonia inaugural de la XIX Olimpiada, el régimen decidió parar la movilización estudiantil en forma definitiva.<sup>20</sup>

Si bien el ambiente de tensión y la represión continuaba en las calles, el presidente abrió una vía de negociación con algunos de los representantes del CNH. Empero, este atisbo de solución y de posible buena disposición presidencial, no era muy consistente, ya que sus endeblés bases quedarían demostradas cuando, a tan solo unas horas de haber concluido la primera entrevista entre los representantes del presidente y algunos de los líderes del CNH, elementos del Ejército, la Policía y algunos cuerpos paramilitares, masacraron a los manifestantes congregados en un evento del CNH en la Plaza de las Tres Culturas, de la Unidad Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968.

La cifra de personas que perdieron la vida, así como los detalles sobre las decisiones gubernamentales para atacar a los estudiantes reunidos esa tarde y sobre el desarrollo del operativo, han sido y siguen siendo motivo de profundas diferencias. En su primera declaración pública después de los sucesos de Tlatelolco, el CNH informó que hubo más de una centena de personas que perdieron la vida, mientras que otras versiones, incluso la del periódico británico *The Guardian*, se refirieron a más de trescientas. La mayoría de representantes del CNH fueron aprehendidos en esa acción y los líderes estudiantiles de mayor relevancia fueron privados de la libertad y enviados a instalaciones militares, en donde elementos de las fuerzas armadas y de las diversas corporaciones policíacas

<sup>20</sup> Cfr., I. Ordorika, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 221.

los torturaron durante varios días, para permanecer posteriormente en la penitenciaría de Lecumberri por años. Por lo que respecta al Movimiento estudiantil, éste entró en una fase defensiva, aunque el estudiantado mostraba su oposición a la idea de concluir la huelga. Finalmente, bajo un ambiente de persecución y terror, alentado por la represión gubernamental, el nuevo liderazgo del CNH entró en un estado de divisionismo y precariedad, en medio del cual, llamó al estudiantado a poner fin a la huelga el 4 de diciembre de 1968. El CNH se disolvió dos días después, sin que se estableciera por parte de los estudiantes ningún programa de organización o se propusieran bases de acción política con miras al regreso a clases. El movimiento estudiantil habría experimentado una severa derrota.<sup>21</sup>

#### IV. Perfiles del fenómeno

En el contexto de las movilizaciones estudiantiles que sacudieron a diversos colectivos nacionales, México no fue la excepción. Los fenómenos del verano de 1968, sobre todo en la capital de la República, protagonizados por las autoridades y los estudiantes de las más importantes instituciones de educación superior, tuvieron algunas constantes que los marcaron como un hecho histórico determinante en la vida política de los mexicanos. Al respecto, la constante ofrecida por las autoridades, fue una visión limitada, dominada por la obsesión de hacer prevalecer el orden y la seguridad pública, a toda costa, ante la inminente celebración de la Olimpiada Internacional de ese año, lo que consecuentemente las condujo a privilegiar la censura, la descalificación, la represión y la violencia, y a cancelar el dialogo, la negociación y la creatividad política, pero además, en el colmo de la exageración oficial, ello derivó en la vertiente de ver toda una estrategia de *conjura internacional* en contra de los intereses nacionales, la cual nunca fue acreditada.

Por el lado de los estudiantes, dicha constante se tradujo en una espontánea e inédita organización —que incluso dejó de lado, precisamente, la tradicional rivalidad deportiva de los alumnos de la UNAM y del IPN—, para hacer valer el orden Constitucional, en oposición a la arbitrariedad y el abuso promovidos por las autoridades. Ello comprendió, incluso, el categórico llamado al régimen a respetar las libertades públicas, así como cuestionar, mediante la protesta y la conquista de los espacios públicos, la forma en que se desenvolvía la democracia y el ejercicio del poder en México durante las últimas décadas.

Aparte de lo que se puede apreciar desde el punto de vista económico, por cuanto a que la celebración de la XIX Olimpiada tendría, entre otras consecuencias, ganancias económicas para los grupos privados nacionales y transnacionales que participaban en su organización y patrocinio, el asunto va más allá de en cuanto a la cancelación del régimen de libertades que postulaba la Constitución. Por ello, se debe considerar, como sostiene Manuel Becerra Ramírez, que los perfiles jurídicos relacionados con el movimiento estudiantil de 1968 tienen que ver, en principio, con el desenmascaramiento del régimen autoritario que hasta ese momento se presentaba con ropajes de legalidad. De esta forma, el

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 221-222.

régimen que se asumía “emanado de la Revolución de 1910”, se ostentaba ante la comunidad nacional y ante el contexto internacional, como un ente respetuoso, garante de la legalidad derivada de la Constitución, documento que asimismo se presentaba como un modelo mundial, que amalgamaba las garantías individuales y sociales, con un sistema democrático y una economía mixta. Sin embargo, el Movimiento estudiantil hizo que la atención se enfocara sobre la ilegal represión en contra de los estudiantes y la población, conforme se extendía el movimiento: golpes; privación ilegal de la libertad; uso desproporcionado de la fuerza del Estado (como el atentado contra la puerta de la Preparatoria de San Ildefonso); la persecución y el homicidio de los jóvenes; el allanamiento de los recintos universitarios por parte del Ejército, con la patente violación a la autonomía universitaria; la censura de la prensa libre (la poca que existía) y, en consecuencia, la manipulación informativa.<sup>22</sup>

La conjugación de este cúmulo de elementos viene a confirmar la violación por parte del gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, de las entonces llamadas garantías individuales incluidas en el texto de la Constitución; la inexistente división de poderes, cuando es el titular del Ejecutivo el que detenta el poder supremo y, en consecuencia, la irresponsabilidad absoluta de las autoridades que conduce a la impunidad, cuando supuestamente dichas instancias se encuentran vinculadas a la Constitución, y este documento no permite que el poder público se vuelque en contra de la población, a la que se debe. En tal sentido, el presidente dispuso del Ejército para reprimir a los estudiantes y ocupar las instalaciones de la Universidad y del Politécnico, en un estado de suspensión de garantías *de facto*.<sup>23</sup>

A mayor abundamiento, habría que considerar también que las demandas del pliego defendido por el CNH, en sí, concentraban las aspiraciones de una franja de la sociedad que padecía el despotismo creciente, con inconformidad y agravio. Tales reivindicaciones eran del interés de la sociedad entera y los estudiantes estaban conscientes que su lucha los trascendía. De ello deriva que su discurso —presente en los volantes, mantas, pintas y pegotes, por ejemplo— no distinguía la relación entre tales o cuales aspectos del gobierno, sino que abarcaba al sistema de dominación en su conjunto. De ahí surge la inclinación por convocar a la sociedad, a fusionarse, aliarse con ella y ganar la calle como espacio privilegiado para la manifestación de las ideas, el debate creativo y la acción política.<sup>24</sup>

Para captar la relevancia del fenómeno, se debe examinar la forma política de la lucha estudiantil, pues a pesar de la pertinencia de los seis puntos del pliego petitorio, el reto implicó una cuestión estratégica crucial para el régimen: el estudiantado cuidó la autonomía del movimiento, pues se evitaron tonos de subordinación y se decidió que toda negociación debería ser pública, esto es, en presencia de los medios informativos. De esta manera desafiaron abiertamente el principio de autoridad que privaba en cualquier enfrentamiento con la disidencia. Por ello, para los gobernantes, ceder significaba romper una regla fundamental de su predominio. El problema para la administración del presidente Díaz Ordaz no era en sí el pliego petitorio, sino todo lo que implicaba el resol-

<sup>22</sup> Cfr. Manuel Becerra Ramírez, “La cultura jurídica y el movimiento del 68”, *Alegatos*. México, vol. 22, núm. 70, p. 372.

<sup>23</sup> *Idem*.

<sup>24</sup> Cfr., G. Guevara Niebla, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 32.

verlo. El riesgo de fondo no era únicamente perder la condición de autoridad indiscutible, sino que en el corto plazo el gobierno confrontara nuevas manifestaciones de disidencia, planteadas por otros sujetos sociales, como podrían ser los obreros. El triunfo estudiantil se traduciría en la apertura de un espacio por donde seguramente se podrían canalizar una cantidad imprevisible de nuevas luchas sociales.<sup>25</sup>

Por otro lado, también se presentó una confrontación entre las rígidas formas del mundo oficial y la refrescante espontaneidad del movimiento estudiantil, respecto de la cual, si bien en la esfera directiva del CNH había un ambiente siempre tenso, que privilegiaba el cálculo y el profundo análisis con relación a los pasos a seguir, entre los miles de activistas predominaba el entusiasmo, más notorio aún en las brigadas, cuyas tareas diarias resultaban vistosas y eficaces. “Como los adolescentes que eran, se divertían a la vez que realizaban la más seria de sus tareas. Sobre esta comunión forjaron otro tipo de relaciones: al calor de la lucha impregnada de matices lúdicos, la solidaridad se consolidó y en algunos casos se tradujo en otra clase de relaciones, algunas veces amorosas”.<sup>26</sup>

## V. La defensa del orden constitucional

El movimiento protagonizado por el estudiantado ofreció, aparte de la espontaneidad y el vigor que se puso en juego durante las diferentes jornadas, la unidad de las principales instituciones de educación superior del país. Sin embargo, esto no significó que hubiera uniformidad en los enfoques y posiciones relativas al fenómeno, y se sostuviera el mismo cuerpo de ideas. En tal sentido, al interior del CNH hubo dos posiciones enfrentadas y divergentes. La de tipo reformista, que enfocó el conflicto en el contenido mismo del pliego petitorio, tomándolo como un fin en sí mismo. En esta tesitura, para obtener una solución del Estado, se contaba con los estudiantes, la opinión pública y las capas medias de la población que simpatizaban con la causa.

Por otro lado, se encontraban los que sostenían una concepción revolucionaria, para los cuales el pliego petitorio no era un objetivo que valiera la pena, sino que lo que debería perseguirse era el acceder al socialismo. Desde su perspectiva, el motivo de las movilizaciones tenía un valor circunstancial, episódico. Lo verdaderamente importante era que detonara la insurgencia obrera, como había sucedido en Francia, que sí sería capaz de culminar el cambio. Así, el pliego petitorio era solo un medio y nada significaba, salvo una causa o bandera de agitación. En su lógica, no tenía importancia suprimir el artículo 145 del Código Penal, pues para ellos eso en nada contribuía a cambiar las cosas.<sup>27</sup>

Las divergencias entre los líderes fueron notorias, pero lejanas de la base estudiantil, donde predominó el mito. Para el activista, la grandeza y bondad de su causa eran irrefutables, su convicción era que había llegado la hora de modificar el país y que correspondía a los estudiantes realizar ese gran cambio. En tal sentido, de manera integral, predominó la posición que buscaba, de alguna

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 53-54.

<sup>27</sup> *Cfr.*, G. Guevara Niebla, *op. cit.*, *supra* nota 4, p. 53.

manera, ajustar la norma a la realidad, es decir, reivindicar a la Constitución y los derechos en ella contenidos, ya que a los ojos de los estudiantes las autoridades ni la respetaban, ni la cumplían, ni la hacían cumplir. Precisamente, en la jornada del 27 de agosto en la Plaza de la Constitución, el ingeniero Heberto Castillo, orientó su intervención a la defensa del orden Constitucional.<sup>28</sup> Entre otras cosas, señaló:

Hemos llegado aquí para reivindicar a la Constitución General de la República, sistemáticamente violada. Ese pequeño gran documento que se había convertido en el “libro olvidado”. Ese documento es el que ha servido de bandera a la juventud estudiantil de México, y a nosotros sus maestros.

Bandera que enarbolamos con pasión, con vehemencia, en la medida que entendemos que su estricto cumplimiento abre caminos de libertades democráticas para que el pueblo trabajador se libere de la opresión secular que pesa sobre sus hombros y que no le ofrece otra perspectiva que seguir siendo mercancía-hombre.

Nosotros buscamos otros horizontes. Y para ello acudimos a la Carta Magna. Esa es nuestra bandera.<sup>29</sup>

Asimismo, el ingeniero Castillo reconoció en este mismo acto el pronunciamiento de la UNAM en apoyo a las demandas del movimiento estudiantil... A continuación, sostuvo que este movimiento había logrado “[...] que en México, por vez primera en muchos años, se respeten los derechos de expresión, de reunión, de manifestación y tantos otros que se habían convertido en letra muerta en la República Mexicana”.<sup>30</sup>

Más adelante, entre otros conceptos, señaló que el triunfo del movimiento estaba en la aceptación por parte de las autoridades del contenido del pliego petitorio y con dicho triunfo se daría “la posibilidad de iniciar la lucha popular por las libertades democráticas.” Esta cuestión reviste particular importancia, pues tal vez sin proponérselo en forma directa —y a la luz de las corrientes que en nuestros días destacan y pugnan por los derechos fundamentales de las personas—, en ese momento, la lucha del Movimiento estudiantil y la de algunos profesores que apoyaban esta causa, en grupo o individualmente, defendía, precisamente, la vigencia y el respeto de los derechos humanos.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> Es digna de mención, sin duda, la sobresaliente participación en el movimiento por parte de los intelectuales y académicos que apoyaron con toda convicción, a través de algunos grupos organizados o en lo individual, al Consejo Nacional de Huelga. Entre éstos, podemos mencionar al maestro Eli de Gortari, profesor de la Facultad de Filosofía y Letras, e investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas, ambas instituciones de la UNAM; al ingeniero Heberto Castillo, profesor de la Facultad de Ingeniería de la UNAM y en el IPN; y al escritor José Revueltas, prestigiado autor literario. Ante la dificultad de mencionar a todos, lo hacemos respecto de estos tres casos, porque tienen en común el haber comprometido no solo una larga y sólida trayectoria académica e intelectual, sino también su autoridad moral y su prestigio personal, para respaldar con todo vigor y sin ninguna cortapisa las causas de los jóvenes estudiantes, y porque, finalmente, como consecuencia de su actuar conocieron los nocivos efectos de la acción represiva del gobierno, traducidos en persecución y cárcel.

<sup>29</sup> Heberto Castillo, Discurso pronunciado el 27 de agosto de 1968 en el Zócalo de la Ciudad de México, *500 años de México en documentos*. Consulta (15-08-18). Se encuentra en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1968\\_87/Discurso\\_de\\_Heberto\\_Castillo\\_pronunciado\\_el\\_27\\_de\\_\\_1433.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1968_87/Discurso_de_Heberto_Castillo_pronunciado_el_27_de__1433.shtml).

<sup>30</sup> *Idem*.

<sup>31</sup> *Idem*.

## VI. Repercusiones

Ninguno de los seis puntos del pliego petitorio fue atendido y resuelto. Incluso, el primer punto, relativo a la libertad de los presos políticos, no solo no se resolvió satisfactoriamente, sino que al concluir el movimiento se encontraban en prisión otros 300 presos políticos más; además de que los sucesos del 2 de octubre en la Plaza de las Tres Culturas, arrojaron como resultado más de 300 muertos. Todo ello hizo que la conciencia colectiva se hundiera en el desánimo, la apatía y la desesperación. Es consecuente que ante el peso de tales hechos se consideraran las acciones y los afanes del Movimiento estudiantil, como una derrota. No obstante, los seis puntos del pliego petitorio daban forma concreta a un anhelo arraigado de tiempo atrás en la sociedad mexicana y que se resume en el objetivo central del movimiento: la lucha por las libertades democráticas.<sup>32</sup>

En tal sentido, sin soslayar el alto costo que representaron las víctimas, entre los muertos y los heridos, los presos políticos y las actitudes traumáticas iniciales, la sociedad mexicana conservó y reforzó su conducta y su vocación democrática. Con el fenómeno de 1968, las autoridades exhibieron en forma plena su intrínseca y definitiva inclinación represiva; sin embargo, la respuesta del pueblo mexicano no fue de disminución o abandono, sino por el contrario una extensión de los espacios políticos, abiertos a paso lento pero inexorable, construyendo de esta forma una cultura de reivindicación de las libertades democráticas, que aún en nuestros días se encuentra en proceso de una materialización plena.<sup>33</sup>

En efecto, si bien durante los siguientes años los grupos estudiantiles actuaron muy limitadamente, como aconteció con la manifestación del 10 de junio de 1971, para apoyar a los estudiantes de la Universidad de Nuevo León, en los primeros meses del nuevo sexenio, la cual fue reprimida por el grupo paramilitar conocido como *Los halcones*, habría que enfatizar que el Movimiento estudiantil de 1968, abrió a la larga cauces para una vida pública cada vez más democrática. Al respecto, las actitudes gubernamentales respecto de la sociedad tuvieron que ser modificadas, por ejemplo, a través de medidas legislativas que tuvo que adoptar el propio régimen del presidente Díaz Ordaz antes de concluir, como fue el caso de la respectiva consulta y la propia derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal, así como la reforma Constitucional que redujo la edad para que accedieran los jóvenes a la ciudadanía al cumplir los 18 años.

Aún con todo lo anterior, se debe considerar que no fueron pocos los jóvenes participantes en el Movimiento estudiantil de 1968, que cayeron en una profunda decepción política ante la intolerancia y la sinrazón del régimen del presidente Díaz Ordaz, por lo que buscaron continuar la lucha a través de otros cauces, por ejemplo, mediante su militancia y participación directa en algunos grupos guerrilleros surgidos en diversos puntos del territorio nacional, sobre todo durante la primera mitad de la década de los setenta, y a los que el régimen del presidente Luis Echeverría combatió, mediante lo que se ha denominado como *Guerra sucia*.

Poco después, una situación relevante y que contribuyó a ampliar la vida democrática del país, fue la Reforma Política de 1977, instrumentada por la Secre-

<sup>32</sup> Cfr., Roberto Escudero, "¿Victoria o derrota?", en *op. cit.*, *supra* nota 10, p. 181.

<sup>33</sup> Cfr., *ibidem*, pp. 181-182.

taría de Gobernación y que implicó reformas constitucionales a los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Carta Magna, así como la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, y otra más de Amnistía, para que se acogieran a sus beneficios quienes hubieran delinquido por motivos políticos, mediante actividades guerrilleras, ante la falta de vías para la participación política.

Dentro de todas estas consecuencias, se podría mencionar una no tan inmediata como el surgimiento del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, con su inclusión en el texto Constitucional, a través de una enmienda promulgada en 1992, cuya naturaleza y características lo coloca en situación de proteger a las personas de los abusos de los servidores públicos que se exceden respecto de sus atribuciones.

## VII. El Movimiento estudiantil de 1968 y los derechos humanos

El Movimiento estudiantil de 1968, en realidad no constituye un antecedente inmediato o directo de otros movimientos subsecuentes en México. En cambio, representa un marco cultural que sirve de referencia para definir como principio de toda acción social el rechazo al autoritarismo; a la represión como vía para resolver los conflictos sociales, y el sostén de la garantía de los derechos fundamentales, del derecho para reunirse, para expresarse y para circular que tiene toda persona. Contribuyó, además, a enderezar la indignación ante la provocación y el abuso del poder del Estado. Esta expresión estudiantil fue un fenómeno *sui géneris*; representó un movimiento estudiantil por su base y por sus dirigentes, mas no por sus demandas. Se le puede ver como el primer movimiento ciudadano de la etapa contemporánea, al promover la defensa de los derechos civiles y políticos frente al Estado autoritario, pero, además, en contra de organizaciones clasistas, empresariales y sindicales, y en contra de los medios de comunicación subordinados al poder. Además de cuestionar al presidente Díaz Ordaz, enfrentó a todo el régimen autoritario; así como al bloque histórico, como diría Gramsci, que cobró y mantuvo hegemonía en el país después de la Segunda Guerra Mundial. En tal sentido, las demandas de liberar a los presos políticos y derogar el tipo penal de disolución social, contenido en los numerales 145 y 145 bis del Código de la materia, con cuyo contenido se acusaba y se privaba de la libertad a todos los activistas y luchadores sociales calificados de subversivos, representan en nuestro país una continuidad de las luchas de la izquierda, pero la magnitud del fenómeno de 1968 modificó su significado abarcando a toda la sociedad mexicana. El Movimiento Estudiantil de 1968, fue el primero en no aceptar la represión en contra de la vida de las personas por parte de la fuerza pública, pretextando que eran elementos subversivos y *enemigos de la patria*, y aportó una nueva pauta cultural: el rechazo al olvido, la necesidad del recuerdo y de la indignación.<sup>34</sup>

Por lo que hace al rechazo al olvido, éste es uno de los elementos básicos para superar el abuso del poder y establecer un Estado de Derecho que asegu-

<sup>34</sup> Cfr., Víctor Manuel Durand Ponte, "La herencia del 68: entre el autoritarismo y la ciudadanía", *Revista de la Universidad de México*. México, núm. 573-574, octubre-noviembre de 1998, p. 63.



re y respete los derechos humanos, de cuya defensa, sin lugar a duda, el Movimiento estudiantil de 1968 es el precursor. Otros puntos que se demandaban, como el destituir al jefe de la policía y al jefe del Cuerpo de Granaderos, el castigo a los responsables y la indemnización a las víctimas, fueron consecuencia de la represión a la que se había sometido al movimiento desde sus inicios y, en particular, desde el 26 de julio. Se demandó aplicar la justicia para castigar a los funcionarios que se habían apartado del derecho y del respeto a los derechos humanos.<sup>35</sup>

En el transcurso de las jornadas, el movimiento pugnó por la defensa de la autonomía universitaria, por la desocupación de los planteles educativos invadidos y, muy en especial, por el diálogo público con el gobierno para resolver el pliego petitorio. Esta última exigencia repercutió en la definición del otro, del gobierno como un igual dentro de la acción y como la parte responsable, a la que le correspondía la reparación de los daños, pero, sobre todo, la que debería experimentar una transformación y abandonar las formas de relación autoritaria, con la finalidad de construir nuevos vínculos con la sociedad, basados en el cumplimiento del orden jurídico y en la escrupulosa observancia de los derechos humanos. El vigor que mostró el movimiento, su capacidad de movilización, con contingentes cada vez mayores y disciplinados, como se constató con la *Manifestación del silencio*, del 13 de septiembre de ese año, representó el capital político que se precisaba para defender las demandas y para tratar de imponer el medio para resolverlas. No obstante, la exigencia del diálogo público representó asimismo una confrontación con el autoritarismo, pues en este rubro no se podía incluir la negociación política, tornándose más en una posición de guerra, lo que en cierto modo explica la polarización de las partes, la actitud represiva del gobierno y el radicalismo juvenil. El estudiantado luchó para hacer valer su derecho a manifestarse y a informar en las calles, defendió su derecho a reunirse, a circular y a expresarse. Pero entre más avanzaba el movimiento, la represión se volvió más violenta e implacable. El panorama de la confrontación fue cada vez más adverso a los estudiantes.<sup>36</sup>

El movimiento fue la respuesta de la juventud a la represión de las autoridades, a la ocupación arbitraria de las instalaciones universitarias y politécnicas, y a la provocación del poder. Así, las acciones emprendidas por el estudiantado lograron quebrantar varios de los límites políticos del régimen, como la imposibilidad del acceso al Zócalo de la capital, lugar prohibido para los opositores o disidentes. Incluso, si se ve desde tal perspectiva, los intentos estudiantiles por ingresar en la Plaza de la Constitución el 26 de julio, originaron la primera represión masiva en su contra por parte de las autoridades. El movimiento rompió la regla de no enfrenar al presidente de la República, pero no solo lo hizo, sino que lo obligó a darle respuesta, de uno u otro modo. Sin embargo, la modificación que más destaca dentro de este planteamiento y que de igual forma alteró una de las reglas fundamentales de la relación del régimen con la sociedad, fue la de poner en entredicho el poder gubernamental para reprimir a los opositores, esto

<sup>35</sup> Cfr., *idem*.

<sup>36</sup> Cfr., *ibidem*, pp. 63-64.

es, cuestionó su facultad, no escrita, para emplear la violencia y violar los derechos humanos de los mexicanos a su arbitrio.<sup>37</sup>

La brutal e inexplicable represión del 2 de octubre; la detención y encarcelamiento de un gran número de dirigentes y no pocos militantes; la conclusión de la huelga; el divisionismo de los líderes del CNH; la desmovilización estudiantil; la desarticulación de las brigadas; la derrota del CNH hacia los últimos meses del año; la desmoralización y el desánimo de las bases y simpatizantes, se tornaron en elementos que permitieron producir ... gracias al recuerdo y a la capacidad de mantener la indignación— una demanda social, moral y política en contra del Estado mexicano, aún vigente. Un dividendo de incalculable proporción fue que el régimen autoritario dejara de percibirse como algo natural, como si hubiera estado inmerso en la esencia del ser mexicano, otorgándole al gobierno el derecho de atentar contra la libertad y la vida de las personas señaladas como subversivas, antipatriotas o comunistas.<sup>38</sup>

### VIII. Comentario final

Al recordar al Movimiento estudiantil de 1968, se mantiene su memoria como uno de los momentos fundacionales del México democrático y de derechos que la sociedad, en su conjunto, ha buscado consolidar y defender frente a los embates autoritarios, inclinados a desconocer y menoscabar la dignidad de las personas. Por ello, aquilatar la trascendencia y la repercusión de ese fenómeno en la transformación y creación del México que vivimos y reflexionar sobre las lecciones de lo sucedido hace poco más cincuenta años, nos pueden ayudar a entender y dar respuesta a los complejos retos y desafíos que la actualidad impone. Sin embargo, se sabe que la democracia y la vigencia de los derechos humanos no está garantizada para siempre y que las tentaciones autoritarias de cualquier signo político pueden tratar de aparecer en cualquier momento. Democracia y derechos humanos son dos valores políticos de mucha profundidad, que están amenazados por la desazón, la apatía, el creciente escepticismo de una población que se exaspera ante los pobres resultados del régimen democrático y que no conoció, o ya no recuerda, el México de libertades restringidas o condicionadas que enfrentaron los estudiantes de 1968.<sup>39</sup>

En tal sentido, es conveniente enfatizar que el Movimiento estudiantil de ese año, efectivamente representó un antes y un después en el devenir histórico de México, y constituye la primera lucha social contemporánea por hacer prevalecer la vigencia de los derechos humanos. Si bien constituyó una derrota de carácter inmediato para los líderes y activistas que tomaron parte en las diversas jornadas que abarcó el conflicto, por el peso de las brutales medidas que adoptó el régimen, lo cierto es que con el paso de los años, la causa del estudiantado

<sup>37</sup> Cfr., *ibidem*, p. 64.

<sup>38</sup> Cfr., *idem*.

<sup>39</sup> *Reconoce el Ombudsman nacional la relevancia del movimiento estudiantil de 1968, en la ruta del reconocimiento y respeto de los derechos humanos en México*, Comunicado de prensa DGC/059/18, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, marzo 7 de 2018. (Consultado el 23-03-2018) Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com\\_2018\\_059.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_059.pdf).

de las principales instituciones de educación superior de nuestro país, fue aportando frutos —materializados en reformas Constitucionales y legislativas, en creación de instituciones, en modificación de procedimientos, en cambio de actitudes— por lo que no se le podría escatimar su importancia dentro de la paulatina construcción de una cultura de reivindicación de las libertades democráticas en nuestro país.

A raíz de este fenómeno, el poder público en México tuvo que modificar la forma en que se producían los procesos sociales, y en sí, sus relaciones con las personas y grupos del colectivo nacional, con los gobernados, por lo que a estas alturas el combate contra el abuso en el ejercicio del poder, cuenta con diversos mecanismos para hacer valer el *Estado de derecho*. Aun así, es de reiterarse que éste no se puede considerar como un proceso acabado, ya que a pesar de todos los avances registrados en la materia se debe continuar depurando el marco institucional y el referente cultural respectivo, a fin de que las lecciones que nos proporciona la historia se reflejen en el día a día, en una vida digna para todos los mexicanos, lo que implica la plenitud en el ejercicio de los derechos humanos.

**Recepción:** 20 de agosto de 2018

**Aprobación:** 27 de agosto de 2018



*Ensayo*



# Educación especial: la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular

Astrid Itzel Alcántar Zárate\*

**RESUMEN:** El presente trabajo expone las bases para sostener por qué las personas con discapacidad deben ser integradas en las escuelas ordinarias y propone cinco acciones para la consolidación de una educación inclusiva como parte de la labor del Estado, académicos, facilitadores y medios de comunicación. Rechaza el término “educación especial” expresado como eufemismo y lo resignifica, invitando a la creación de nuevas metodologías diseñadas para todas y todos los estudiantes.

**ABSTRACT:** *This work exposes the basis to sustain why people with disabilities should be integrated in ordinary schools and proposes five actions for the consolidation of an inclusive education as part of the work of the State, teachers, facilitators and media. Rejects the term “special education” expressed as a euphemism and resignifies it, inviting to the creation of new methodologies designed for all students.*

**PALABRAS CLAVE:** Derechos humanos, Personas con discapacidad, Educación, Inclusión, Ajustes razonables.

**KEYWORDS:** Human rights, Persons with disabilities, Education, Inclusion, Reasonable adjustments.

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Criando personas independientes. III. Ajustes razonables en las aulas. IV. Cultivando tolerancia. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

“Si enseñamos a los niños a aceptar la diversidad como algo normal, no será necesario hablar de inclusión sino de convivencia”

Anónimo.

## I. Introducción

Existen personas altas, delgadas, robustas, morenas, pelirrojas; las hay con ojos azules, verdes, cafés; y también hay personas que escuchan con los ojos, que miran con las manos, que se mueven en ruedas, entre muchas otras. No hay persona igual a otra; ni la autora del presente ensayo, ni usted lector, es idéntica o idéntico a ningún otro ser.

---

\* Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

La diversidad es lo que hace único a cada individuo. Entonces, ¿por qué hablar de “personas especiales” para referirse a las personas con discapacidad? Dicho eufemismo inserta una idea colectiva sobre la existencia de parámetros “naturales” con los que un segmento de la población no cumple, haciéndolos diferentes. No obstante, es necesario abandonar tal idea toda vez que no existe persona igual a otra y, por tanto, “especial” resulta todo ser.

En este sentido, a pesar de las diferencias entre pares, la sociedad ha aprendido a convivir y compartir una región, un país y, más específicamente, un aula donde se le invita a trabajar en equipo y a valorar las particularidades de cada ser. Asimismo, la planta académica ha aprendido a dirigirse al alumnado y desarrollar sus habilidades e inteligencias.<sup>1</sup>

En dicho supuesto, relegar a las personas con discapacidad a escuelas exclusivas para dotarlas de “educación especial” resulta una acción irracional, entendiendo que no solo ellas son diferentes, sino que cada individuo en el mundo posee características y necesidades únicas.

Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó el pasado 3 de octubre de 2018 —al resolver el amparo 714/2017— que el Estado mexicano no puede concebir la existencia de dos sistemas educativos (uno regular y otro para personas con discapacidad), y que, por tanto, las y los niños con discapacidad deben integrarse al sistema educativo en escuelas “ordinarias”, ya que su rechazo incurriría en un acto discriminatorio e inconstitucional.

Lo anterior surge con base a nivel internacional, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que este sector tiene derecho a gozar de una buena educación: los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.<sup>2</sup>

De forma similar, pero a nivel nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, menciona que la “Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional”.<sup>3</sup>

No obstante, tales planteamientos no se han transportado completamente del papel a la realidad, pues, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, 60.6 % de las personas sin discapacidad ni limitación de tres a 29 años de edad asisten a la escuela. Mientras que, entre la población con discapacidad de la misma edad, solamente 46.5 % tiene esta posibilidad; resultando una diferencia de 14.1 puntos porcentuales,<sup>4</sup> lo cual

<sup>1</sup> La teoría de las inteligencias múltiples de Gardner, propone ocho tipos: la musical, la corporal-kinestésica, la interpersonal, la lingüística, la lógico-matemática, la naturalista, la intrapersonal y la visual-espacial.

<sup>2</sup> ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 24, Educación, 2006.

<sup>3</sup> Cámara de Diputados, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, México, 2016, artículo 12.

<sup>4</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica*, México, 2014, disponible en: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090203.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf), consultado el 19 de noviembre de 2018.



expresa que este grupo poblacional continúa enfrentando barreras de distinta índole frente a la educación formal.

El siguiente cuadro muestra la distribución porcentual de la población de 15 años y más, por condición de discapacidad y sexo según nivel de escolaridad 2014. Se observa en éste una diferencia notable de 20 puntos porcentuales entre las personas con discapacidad sobre las personas sin discapacidad que carecen de escolaridad; se percibe, además, una diferencia de 4.6 % entre hombres y mujeres con discapacidad sin educación formal, lo cual expone a estas últimas como un sector vulnerable no solo por discapacidad, sino por género.\*

Condición de discapacidad	Nivel de escolaridad				
	Ninguno <sup>1</sup>	Primaria <sup>2</sup>	Secundaria <sup>3</sup>	Medio superior <sup>4</sup>	Superior <sup>5</sup>
<b>Total</b>					
Sin discapacidad ni limitación	3.4	21.6	29.6	24.4	21.0
Con discapacidad	23.4	44.7	15.4	9.8	6.7
<b>Hombres</b>					
Sin discapacidad ni limitación	2.8	21.1	30.1	24.5	21.5
Con discapacidad	20.9	43.3	17.8	10.0	8.0
<b>Mujeres</b>					
Sin discapacidad ni limitación	4.0	22.1	29.1	24.4	20.4
Con discapacidad	25.5	45.9	13.3	9.6	5.7

\*Nota: "No se incluye a la población que no especificó su nivel de escolaridad y a la población que no especificó su edad.

<sup>1</sup> Incluye kínder o preescolar.

<sup>2</sup> Incluye primaria completa y primaria incompleta.

<sup>3</sup> Incluye los estudios de secundaria completa y secundaria incompleta.

<sup>4</sup> Incluye los estudios de preparatoria y bachillerato, carreras técnicas y comerciales con antecedente de secundaria y normal básica.

<sup>5</sup> Incluye los estudios técnicos superiores con preparatoria, licenciatura o ingeniería, especialidad, maestría y doctorado".<sup>5</sup>

Para este sector vulnerable, es indispensable pensar no solo en su integración, sino en consolidar bases que permitan una completa inclusión y permanencia en las instituciones educativas. En otras palabras, aceptar a las personas con discapacidad en las escuelas no será provechoso mientras se carezca de los ajustes razonables necesarios para su completo aprovechamiento. "La inclusión implica cambio. Es un proceso sin fin que trata de incrementar el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes. Es un ideal que todas las escuelas pueden aspirar pero que nunca podrá ser conseguido completamente. Sin embargo, la inclusión ocurre tan pronto como el proceso mencionado comienza. Una escuela inclusiva es aquella en movimiento".<sup>6</sup>

El enorme desafío para conseguir una educación inclusiva, es el de articular con equidad para todo el alumnado tres dimensiones: acceder o estar presente en los espacios comunes/ordinarios donde todos se deben educar; participar, convivir y tener un bienestar acorde con la dignidad de todo ser humano y, finalmente, apren-

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> Tony Booth y Mel Ainscow, *Index for Inclusion: Developing Learning and Participation in Schools*. Londres, CSIE Mark Vaughan, 2002, p. 3, disponible en: <https://www.eenet.org.uk/resources/docs/Index%20English.pdf>, consultado el 19 de noviembre de 2018.

der y progresar en la adquisición de las competencias básicas necesarias para alcanzar una vida adulta de calidad, sin dejar a nadie atrás por razones, personales o sociales, individuales o grupales.<sup>7</sup>

Para ello se requiere incentivar cinco acciones:

- 1) Dotar de habilidades necesarias a las personas con discapacidad a una edad temprana para hacer de ellas seres independientes.
- 2) Desarrollar adecuaciones a los espacios físicos de las escuelas.
- 3) Realizar ajustes razonables a la currícula.
- 4) Capacitar a profesores.
- 5) Sensibilizar a la población en general sobre el tema de discapacidad y derechos humanos, principalmente a compañeros y profesores.

## II. Criando personas independientes

La visión paternalista de la discapacidad, es decir, aquella que consideraba a ésta como una carencia o debilidad —consecuencia de lástima y de cuidados sobreprotectores— ha quedado atrás. Las personas con discapacidad son seres conscientes, maduros y capaces, como cualquier otro, de tomar sus propias decisiones, ejercer libremente su sexualidad y desempeñar la profesión que deseen. No obstante, las barreras a las que se enfrentan pueden ser resueltas solo a partir de dos caminos: desarrollando habilidades personales que les faciliten superarlas y por medio de adecuaciones a los espacios donde se ven inmersas en su día a día. Para una completa integración será indispensable el desarrollo de ambos.

Aquí yace la importancia del primer requisito para la inclusión de las personas con discapacidad en el sector educativo: dotarlas de habilidades necesarias. Es decir, desarrollar sus potenciales para minimizar las dificultades que confrontan.

Por lo anterior, resulta indispensable la creación de espacios educativos que incentiven el desarrollo de habilidades que les permitan afrontar de manera simple las barreras que viven día a día, a partir de las necesidades particulares de cada ser, esto como parte de programas extracurriculares ofrecidos a una edad temprana e independientes a las instituciones de educación formal en las que deben convivir con todas las diversidades. A continuación, algunos ejemplos:

Las personas sordas manifiestan un conflicto comunicativo debido a que la mayoría de la población no ha tenido ningún acercamiento con la lengua de señas y, a la vez, son pocas las personas sordas que han adquirido un nivel suficiente de español para comunicarse adecuadamente. Asimismo, entendiendo que es a partir de la lengua materna que las personas entienden el mundo que les rodea, la lengua visual de las personas sordas provoca una connotación de la realidad que difiere a la visión de las personas oyentes, por tal motivo, la comunicación entre sordos y oyentes resulta sensible a romperse. Es necesario

---

<sup>7</sup> Gerardo Echeita Sarrionandia, "Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas", *Aula Abierta*. Oviedo, núm. 46, 2017, p. 19.

para este sector desarrollar ambas lenguas a un nivel basto y explotar su inteligencia visual.

Las personas ciegas, por otro lado, necesitan adquirir conocimiento de braille e información sobre cómo desplazarse por la ciudad y por los lugares de frecuentan para incentivar su independencia.

En el caso de las personas con Síndrome de Down, es común que éstas sean infantilizadas y sobreprotegidas; además, si bien es cierto que la adquisición de la lengua suele ser más complicada para ellas, la atención de logopedas puede ayudarlos en dicho aspecto. Asimismo, es necesario promover y enseñar, a este sector, actividades de higiene, hábitos —de alimentación, vestimenta, tareas domésticas—, e incluso, enseñarles a administrar su dinero y tomar decisiones propias.

Las personas con discapacidad motriz necesitan aprender a controlar su cuerpo con y sin aparatos auxiliares como la silla de ruedas, por ejemplo, y desarrollar las partes funcionales de éste para minimizar las carencias de movilidad que presentan.

### III. Ajustes razonables en las aulas

A 12 años de la promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el derecho a la educación se ha visto limitado debido a la falta de énfasis en el cómo hacerlo valer. La Convención, en su artículo 24, fracción 1, inciso c, señala que “al hacer efectivo este derecho, los Estados asegurarán que: se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales”. No obstante, la falta de investigación ha ocasionado el desconocimiento de las verdaderas necesidades de cada discapacidad y, por tanto, a la fecha se carece de los ajustes razonables necesarios.

Se trata de responder a la diversidad de estudiantes, no solo a las personas con discapacidad, y esto implica tres acciones a cargo de las instituciones de educación formal: desarrollar adecuaciones a sus espacios físicos, realizar ajustes razonables a la currícula y, por último, capacitar a catedráticos.

En ocasiones las escuelas expresan no contar con lo necesario para dar atención o recibir en sus instalaciones a las personas con discapacidad. Ello suele implicar dos aspectos: la infraestructura del lugar no es la adecuada y/o el profesorado carece de capacitación adecuada. A continuación, será explicada la importancia de ambos.

Los ajustes razonables necesarios en la infraestructura de las instituciones escolares van más allá de rampas para el buen desplazamiento de las sillas de ruedas; no solo las personas con discapacidad motriz requieren modificaciones a los espacios físicos. Fundación ALPE Acondroplasia<sup>8</sup> señala, en su guía escolar, algunas orientaciones generales para llevar a cabo modificaciones requeridas en las instituciones escolares. Sin embargo, estas recomendaciones funcionan al pensar en cualquier cambio requerido por cualquier discapacidad:

---

<sup>8</sup> Fundación española creada en el año 2000, cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades educativas, atención temprana, seguimiento escolar, integración social, cultural y laboral de las personas afectadas por la alteración denominada acondroplasia y otras formas comunes de enanismo. Disponible en: <http://www.fundacionalpe.org/en/>, consultado el 19 de noviembre de 2018.

- 1) El objetivo principal es la normalización, por lo que ha de intentar que las adaptaciones sean para todos y no solo para él/ella, por ejemplo, si se baja una percha, bajarlas todas.
- 2) No facilitarle todo, dejar que se desenvuelva por sí mismo/a.
- 3) Las adaptaciones que se hagan en el mobiliario (silla, acceso al sanitario, al lavabo, taburete) no deben ser aparatosos ni de colores muy diferentes y también pueden ser utilizadas por los demás.<sup>9</sup>

¿Qué pasaría si en las escuelas no existieran las bancas para personas zurdas o si, en general, no fuese posible hallar objetos diseñados para este sector (ejemplo, tijeras)? En efecto, este grupo, que además resulta minoría en el mundo, se enfrentaría a diferentes barreras que le complicaría, en cierta medida, su integración social y avance académico. De igual manera ocurre con las personas con discapacidad, pero las barreras a las que ellos se enfrentan aún no han sido derribadas.

Si el mundo se adecuara a las necesidades de todas las personas, cualquier discapacidad desaparecería, pues de acuerdo con las Naciones Unidas, la discapacidad es “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”,<sup>10</sup> es decir, la discapacidad no es una característica de la persona, sino de su contexto y, como tal, puede ser eliminada.

Por lo anterior, y del mismo modo en que es común hallar bancas para personas zurdas, sería posible introducir bancas con plataformas para que las personas con acondroplasia sean capaces de subir y bajar por sí mismas, incentivando su independencia y no el asistencialismo.

Entre otras modificaciones para construir espacios educativos inclusivos, es posible mencionar: la creación de entradas amplias, señalizaciones en braille y alarmas visuales. Sin embargo, no solo es necesario generar ajustes razonables en la infraestructura pensando en la movilidad de los estudiantes, sino, además, en su aprendizaje.

Por ejemplo, un profesor no permitiría que su salón de clases estuviese rodeado de barullo —quizá causado por radios, celulares encendidos o niños jugando cerca—, ya que estos distractores evitarían la atención, concentración y aprendizaje de los estudiantes. Del mismo modo, vale la pena considerar que, en el caso de las personas sordas, “la privación auditiva conduce a una mayor atención visual periférica, una mejora particularmente notable cuando se contrasta con la atención central. Tal cambio de comportamiento podría poner a las personas sordas en riesgo en entornos académicos o clínicos que normalmente se basan en el uso de tareas centralizadas en ambientes que suelen distraer”.<sup>11</sup> Es por ello que un salón saturado de información visual fungirá como distractor;

<sup>9</sup> Fundación ALPE, *Orientaciones para la escuela*, p. 1. Disponible en: <https://es.slideshare.net/yelitz979/gua-escolar-acondroplasia-en-la-escuela>, consultado el 19 de noviembre de 2018.

<sup>10</sup> ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2006, p. 9.

<sup>11</sup> Daphne Bavelier et al., “Do Deaf Individuals See Better?”, *Trends in Cognitive Sciences*. Amsterdam, vol. 10, núm. 11, 2006.

dentro de las modificaciones a estos espacios, debe considerarse la reducción de ruido visual para permitir que todos los alumnos enfoquen su atención.

Por otro lado, la currícula común tan aclamada en la década de los noventa y exponente de la escuela comprensiva, ha ordenado la vida de los centros y de las aulas. Su desarrollo, fundamentalmente a través de los libros de texto —en papel, o en electrónico ahora—, se ha ceñido a la concreción de lo que deben aprender los alumnos y en qué momento. [...] Al no contemplar las capacidades e inteligencias del alumnado, al homogeneizarlos, muchos se quedan “fuera”, se les va excluyendo de las aulas al no poder cumplir con los requisitos estandarizados. Requisitos que no concuerdan con los estilos y ritmos de aprendizaje, intereses, motivaciones y experiencias de todos los alumnos.<sup>12</sup>

Cuando las autoridades se percataron que existían estudiantes que no lograban empatar sus capacidades con dicha currícula, no se intentó modificar ésta, sino que se excluyó a los alumnos a otras instituciones para dotarlos de una “educación especial”. Sin embargo, no solo las habilidades de las personas con discapacidad no encajan con esta metodología: existen cientos de niñas y niños cuyos ritmos e intereses no embonan, lo que los lleva en ocasiones a ser subestimados.

En suma, es indispensable contar con una educación “especial”, mas solo si se comprende a ésta como un modelo nuevo, diferente y en constante cambio, ajustado y enfocado a impulsar las capacidades y habilidades de cada estudiante en el aula, sin necesidad de segregar.

Cuando las actividades son pensadas y diseñadas para impulsar la participación de todos los estudiantes, la necesidad de apoyo individual se reduce. Esto quiere decir que las modificaciones en fondo y forma a la currícula y los métodos de enseñanza, encaminadas a un entendimiento colectivo que incluya todas las diversidades, provocaría un avance similar en todos los estudiantes y reduciría, a la vez, el rezago y la necesidad de material o atención extra.

Lo anterior implica atención en la base comunicativa de la enseñanza y en el proceso cognitivo de cada ser. Por un lado, porque la comunicación adquiere un papel indispensable en el proceso pedagógico, ya que, sin una, no existiría la otra. Para que un estudiante (receptor) adquiriera los conocimientos (el mensaje) de la forma más fiel posible a como lo ha expresado el profesor o facilitador (emisor), se requiere establecer los parámetros necesarios para conseguir el menor número de ruido y pérdida de información. Además, es indispensable tener a consideración el perfil del receptor para expresarse de la mejor manera a éste y conseguir un entendimiento en común.

Dentro del perfil del receptor, se encuentran sus habilidades, capacidades y su proceso cognitivo. Por ejemplo, de acuerdo con investigaciones de la doctora Becerra, las personas sordas han adquirido un proceso cognitivo de aprendizaje que va de lo general a lo particular, ello derivado del mismo orden de su lengua materna, la lengua de señas: “siempre es primero el tiempo, luego el

<sup>12</sup> Teresa Lozano, coord., *Formación curricular en diseño para todas las personas*. Madrid, Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, 2017, p. 141, disponible en: <https://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Publicaciones/Formaci%C3%B3n%20Curricular%20de%20dise%C3%B1o%20para%20todas%20las%20personas/2017-educacion.pdf>, consultado el 19 de noviembre de 2018.

espacio y así sucesivamente de lo general a lo particular. Entonces en geometría, es mejor para ellos comenzar por la tercera dimensión. Por ejemplo, el cubo, después al cuadrado, la línea y el punto. Aunque en realidad para las personas sordas lo más natural sería aprenderlo así, la escuela regular nos lo ha enseñado al revés: punto, línea, cuadrado, cubo”.<sup>13</sup> Por lo que los métodos pedagógicos que los profesores elijan deberían adaptarse a dichas características.

Comprender la importancia de los cambios mencionados y proponer nuevos caminos solo será posible a través de la capacitación de los profesores. Se debe garantizar que el profesorado de todas las etapas educativas adquiera las competencias necesarias para desempeñar su tarea sin discriminación y encaminada a la inclusión. Un profesor o profesora sensible, empática y capacitada, tendrá las herramientas para crear, impulsar y/o poner en marcha métodos que impulsen el desarrollo de habilidades de cada uno de los estudiantes.

#### IV. Cultivando tolerancia

Por último, la inclusión de las personas con discapacidad en la educación formal solo será posible si se sensibiliza a la población mexicana, se promueve el respeto, la tolerancia, la convivencia y los derechos humanos, primordialmente en alumnado, profesorado y familias de las personas con discapacidad. Esta tarea debe mantenerse a lo largo del proceso de apertura de todas las escuelas con un propósito diferente en cada estación, es decir: antes, al inicio y durante.

La integración e inclusión en las escuelas es un proceso que debió ser iniciado hace tiempo y que, sin embargo, no ha resultado realidad. Por tanto, la diversidad continúa siendo extraña, llamativa y desconocida en muchos casos, de tal modo que la llegada de una alumna o alumno con discapacidad a alguna escuela suele provocar desconcierto debido al desconocimiento en torno a sus características y necesidades. En otras palabras, tanto alumnos como profesores suelen desconocer el trato debido, por lo que él o la estudiante termina apartándose en la mayoría de los casos.

Es necesario normalizar la diversidad en todo aspecto a fin de generar un cambio en el trato y convivencia dentro de las escuelas. En esta tarea se requiere rescatar el papel de los medios de comunicación, pues son ellos quienes pueden difundir mensajes de forma masiva de tolerancia e inclusión a través de campañas sociales, películas o series. Cuando sea habitual mirar la discapacidad en los *mass media*, lo será también en la sociedad.

#### V. Conclusiones

La inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo regular, es un derecho establecido a nivel nacional e internacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Convención sobre los De-

---

<sup>13</sup> Entrevista a Elizabeth Becerra Ramos, licenciada en Matemáticas por la UNAM, Maestra en Ciencias con especialidad en Matemática Educativa y Doctora en Ciencias con especialidad en Matemática Educativa. Abril 6 de 2017

rechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente, y como tal, debe ser puesto en práctica lo antes posible en todos y cada uno de los niveles educativos, pues la sociedad debe aprender a aceptar la diversidad como un hecho natural, vivir y sentirse parte de ella.

No existe motivo alguno para que las personas con discapacidad sean segregadas y reciban una educación “especial”. Lo anterior sería motivo para creer que solo este sector es diferente, negando la diversidad existente entre las personas sin discapacidad. El Estado no puede ni debe utilizar dos o más sistemas educativos para atender a los diferentes sectores poblacionales, sino que debe generar los ajustes necesarios en las instituciones regulares para adaptarse a las necesidades de cada estudiante.

Entre las modificaciones necesarias para una educación inclusiva deben considerarse: cambios a los espacios físicos de las instituciones, ajustes a la currícula, capacitación a los académicos, sensibilización a la población en general y el desarrollo de independencia de los alumnos.

Los ajustes a espacios físicos se adaptarían también a las variadas corporalidades, no necesariamente con discapacidad. Mientras que, el cambio y adaptación de la currícula y los métodos pedagógicos, beneficiaría de igual forma a todas las personas, pues dichas modificaciones responderían a las diferentes habilidades e inteligencias; no existe un único perfil de estudiantado.

Einstein decía que “si juzgas a un pez por su habilidad de trepar árboles, vivirá toda su vida pensando que es un inútil”, por lo que, si se mantiene en las aulas una dinámica cuadrada y cerrada que no comprenda estilos, ritmos de aprendizaje variados, intereses y motivaciones de todos los alumnos, éstos sentirán que fallan al no alcanzar ciertos estándares marcados. Por el contrario, estimular y desarrollar sus múltiples capacidades, generaría adultos más seguros de sí mismos que pueden plantearse metas claras y lograrlas.

El reto es ofrecer a todas las personas educación de calidad a través de escuelas inclusivas, es decir, aquellas que “se adaptan para que la persona que tiene todo el derecho de estar (ahí), esté y se encuentre acogida y valorada”.<sup>14</sup> El Estado está obligado a proporcionar igualdad de oportunidades a todos los estudiantes.

La inclusión en las instituciones educativas regulares es uno de los primeros pasos hacia la inclusión en sociedad. Si desde niños miran las diferencias como un hecho natural, la convivencia a futuro será afable. Si los contextos actuales fuesen modificados y todas las barreras se derrumbarán, las discapacidades desaparecerían.

## VI. Bibliografía

BAVELIER, Daphne *et al.*, “Do Deaf Individuals See Better?”, *Trends in Cognitive Sciences*. Amsterdam, vol. 10, núm. 11, 2006.

<sup>14</sup> Pere Pujolàs i Maset, *Marques de foc. Lliçons de pedagogia*. Barcelona, Publicacions de la UVic / UCC, 2015, p. 21.

- BECERRA RAMOS, Elizabeth (entrevista) Licenciada en Matemáticas por la UNAM, Maestra en Ciencias con especialidad en Matemática Educativa y Doctora en Ciencias con especialidad en Matemática Educativa. Abril 6 de 2017.
- BOOTH, Tony y Mel Ainscow, *Index for Inclusion: Developing Learning and Participation in Schools*. Londres, CSIE Mark Vaughan, 2002.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, México, 2016.
- ECHEITA SARRIONANDIA, Gerardo, “Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas”, *Aula Abierta*. Oviedo, núm. 46, 2017
- INEGI, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica*. México, 2014.
- LOZANO, Teresa, coord., *Formación curricular en diseño para todas las personas*. Madrid, Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, 2017.
- NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 24, Educación, 2006.

**Recepción:** 10 de diciembre de 2018

**Aprobación:** 10 de diciembre de 2018



*Comentario jurisprudencial*



## La decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el *Affaire Lachiri c. Belgique*, de 18 de septiembre de 2018, sobre la restricción del uso del *Hijab* (velo islámico) y la libertad de manifestar las creencias religiosas

Mónica M. Cruz Espinosa\*

El 18 de septiembre de 2018, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) emitió una nueva resolución en un caso relacionado con el uso del *Hijab* o velo islámico y la libertad de las personas de manifestar sus creencias religiosas, en el contexto de espacios públicos tales como las salas judiciales. El asunto, que pudiera considerarse un tema acotado a la regulación propia de los órganos jurisdiccionales para asegurar el desarrollo ordenado y respetuoso de sus audiencias, se enmarca en un debate que se ha desarrollado en los últimos años en Europa sobre los límites del derecho a la libertad de expresión religiosa y de la intervención legítima del Estado en una cuestión que, en principio, corresponde a la autodeterminación de las personas.

Los hechos que motivaron el pronunciamiento tuvieron lugar en 2007, en Bélgica, cuando Hagar Lachiri, mujer de confesión musulmana, fue impedida de acudir a una audiencia judicial en la que se desahogaría la apelación que ella y otros familiares habían interpuesto, como partes civiles, contra la resolución de un tribunal de primera instancia en Bruselas de reclasificar la acusación contra la persona señalada como probable responsable de la muerte de su hermano, como agresión premeditada que resultó en homicidio culposo o involuntario, y no como homicidio doloso o intencional. Pese a que en posteriores instancias se le permitió acudir vistiendo el *Hijab*, su inconformidad respecto de que la decisión de excluirla de la audiencia de apelación por negarse a descubrir su cabeza constituyó una violación a su derecho a manifestar sus creencias religiosas, no obtuvo respuesta, por lo que acudió ante el TEDH en 2008.<sup>1</sup>

Es importante señalar que el TEDH ha reiterado que el uso del *Hijab* o velo islámico constituye una manifestación de las creencias religiosas, y por lo tanto

\* Investigadora del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

<sup>1</sup> TEDH, *Affaire Lachiri c. Belgique*, Segunda Sesión, Decisión de 18 de septiembre de 2018, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-186245>

goza de la protección del artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,<sup>2</sup> que dispone:<sup>3</sup>

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los terceros.

Este criterio del TEDH ha sido coincidente con la interpretación hecha por el Comité de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas, en su Comentario General Núm. 22, relativo al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>4</sup> sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, en el que dicho órgano consideró que:

[...] La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades. [...] pueden incluir no solo actos ceremoniales sino también costumbres tales como la observancia de normas dietéticas, el uso de prendas de vestir o tocados distintivos, [...]<sup>5</sup>

<sup>2</sup> TEDH, *Dahlab v. Switzerland*, 2001, p. 11, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-22643;Leyla Şahin v. Turkey>, 2005, párr. 71, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-70956;Dogru v. France>, 2008, párr. 48, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-90039;Ahmet Arslan et Autres c. Turquie>, 2010, párr. 35, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-97380;S.A.S. v. France>, 2014, párr. 153, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-145466;Hamidovic v. Bosnia Herzegovina>, 2018, párrs. 30 y 31, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-179219>

<sup>3</sup> Suscrito en Roma en 1950, disponible en [https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

<sup>5</sup> CDH, Comentario General Núm. 22, 1993, párr. 4, disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2bfu3cPvrcM9YR0iUh4lvOtIM7YUcKE6R1aBpKoTiXVCF02pSTN4TKR%2bWYwTgAB3%2f9lc%2bVjnyBzQkbBSqlP5m4cjtMYc9aGW1nBCzA%3d%3d>

Del segundo párrafo del artículo 9 del Convenio Europeo se desprende que la libertad de expresar las creencias religiosas no es un derecho absoluto,<sup>6</sup> sino que puede ser objeto de restricciones, las cuáles, para ser válidas, tienen que cumplir tres requisitos: 1) estar previstas por ley; 2) tener un objetivo legítimo (seguridad pública, protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o bien, la protección de los derechos o libertades de terceras personas), y 3) ser necesarias en una sociedad democrática.

En el caso en comento, el TEDH partió de la premisa de que la decisión de impedir el acceso de la peticionaria a la sala de audiencia, por rehusarse a despojarse del velo, constituyó una restricción a su derecho de manifestar su religión,<sup>7</sup> por lo que procedió a analizar si dicha restricción cumplió los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 9:

1. Respecto de la previsión en ley, el Tribunal reparó en que la decisión de la autoridad judicial se había basado en el artículo 759 del Código Judicial, que requiere que las personas asistentes a las audiencias tengan la cabeza descubierta y se mantengan respetuosas y en silencio,<sup>8</sup> considerando que dicha norma cumplía con el principio de accesibilidad. Por otro lado, expresó alguna duda sobre que dicha disposición cumpliera la exigencia de previsibilidad, toda vez que de la práctica de los juzgadores belgas se desprendía que no había certeza respecto de las circunstancias en las que procedía su aplicación.<sup>9</sup> Lo anterior conforme con los resultados de una encuesta presentada por el *Centre des Droits de L'Homme de l'Université de Gand*, tercer interesado en el asunto, en la que participaron 255 jueces hablantes de neerlandés y 263 francófonos, y se encontró que 76.5 % de los primeros y 62.2 % de los segundos no habían solicitado jamás a un justiciable descubrirse, señalando también la mayoría que solo lo harían en presencia de un comportamiento perturbador.<sup>10</sup> No obstante, el TEDH optó por no pronunciarse sobre este aspecto, a la luz de las conclusiones a las que había llegado respecto de los otros dos rubros de su análisis sobre la compatibilidad de la restricción.<sup>11</sup>
2. Sobre el objetivo legítimo, el TEDH advirtió que la obligación contenida 759 del Código Judicial tenía como propósito prevenir comportamientos irrespetuosos hacia la autoridad judicial y/o perturbadores del buen desarrollo de las audiencias, lo que se podía entender como parte del objetivo de “protección del orden”, contenido en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio.<sup>12</sup>
3. En relación con la necesidad de la restricción, dentro de una sociedad democrática, el Tribunal advirtió que la peticionaria se trataba de una ciudadana que no ostentaba ningún cargo público o representación estatal, por

<sup>6</sup> Así como del tercer párrafo del artículo 18, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del párrafo tercero del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>7</sup> TEDH, *Affaire Lachiri c. Belgique*, *op. cit.*, *supra* nota 1, párr. 32.

<sup>8</sup> Artículo 759 del Código Judicial de Bélgica: “*Celui qui assiste aux audiences se tient découvert, dans le respect et le silence; tout ce que le juge ordonne pour le maintien de l'ordre est exécuté ponctuellement et à l'instant*”.

<sup>9</sup> TEDH, *Affaire Lachiri c. Belgique*, *op. cit.*, *supra* nota 1, párr. 35.

<sup>10</sup> *Ibidem*, párr. 29.

<sup>11</sup> *Ibidem*, párr. 36.

<sup>12</sup> *Ibidem*, párr. 38.

lo tanto, no estaba sujeta a ninguna obligación de discreción respecto de sus convicciones religiosas.<sup>13</sup> Además, toda vez que el objetivo esgrimido para justificar la restricción era la protección del orden, y que no existía constancia alguna de que la peticionaria se hubiera comportado de manera irrespetuosa o que hubiera amenazado el buen desarrollo de la audiencia, el TEDH resolvió que no se había acreditado la necesidad de la restricción del derecho de aquélla a manifestar sus creencias religiosas mediante el uso del *Hijab*, en una sociedad democrática, por lo tanto se había constituido una violación al citado artículo 9 del Convenio.<sup>14</sup>

Pese a lo resuelto en este caso, es importante advertir que en las decisiones del TEDH en relación con las restricciones al uso de vestimentas que constituyen una expresión de convicciones religiosas, en diversos países europeos, podemos encontrar una amplia variedad de matices, en virtud no solo del análisis que en cada caso se hace de los tres elementos que las mismas deben tener para ser convencionales, sino también a que el Tribunal ha reconocido un margen de discrecionalidad a los Estados para “encontrar” su actuación dentro de los objetivos permitidos, y justificar así su necesidad. Dentro de estas decisiones podemos mencionar las asumidas en los siguientes casos:

- 1) *S. A. S. vs. Francia*, en donde el TEDH determinó que la Ley Núm. 2010-1192, que prohibía el uso en público de vestimentas que cubrieran el rostro, no violentaba los derechos al respeto a la vida privada (artículo 8 del Convenio), de manifestar las creencias religiosas (artículo 9) y a la no discriminación (artículo 14), en virtud de que la prohibición no estaba motivada por la connotación religiosa de la vestimenta (aunque reconoció que afectaba principalmente a las mujeres musulmanas que optaban por cubrirse el rostro), y del margen de apreciación de los Estados para proteger los derechos y libertades de terceras personas, para lo cual resultaba necesario preservar las condiciones necesarias para la vida en sociedad y la interacción entre sus integrantes.<sup>15</sup>
- 2) *Dogru vs. Francia*, relativo a la expulsión de dos estudiantes musulmanas por rehusarse a retirarse el velo durante la educación física, en el que el TEDH resolvió que, considerando el margen de apreciación nacional, el propósito de la prohibición estaba justificada en virtud de la protección de los derechos y libertades de las demás personas, así como del orden público, aceptando la decisión de las autoridades nacionales de que el uso del velo islámico era incompatible con las clases de educación física por razones de salud y seguridad, y que las sanciones (la expulsión) no fueron desproporcionadas, por lo tanto no había violación al artículo 9.<sup>16</sup>
- 3) *Leyla Sahin vs. Turquía*, relativo a la prohibición de una estudiante de usar el velo islámico en la universidad, en el que el TEDH consideró que dicha restricción tenía los objetivos legítimos de proteger los derechos y libertades de las personas y el orden público, al estar basada en el principio de

<sup>13</sup> *Ibidem*, párr. 44.

<sup>14</sup> *Ibidem*, párrs. 46-48.

<sup>15</sup> *S. A. S. vs. France*, *op. cit.* párrs. 141-162.

<sup>16</sup> *Dogru vs. France*, *op. cit.*, *supra* nota 2, párrs. 60, 73-78.

secularismo, que impide a los Estados manifestar una preferencia por alguna religión, y que —considerando el margen de apreciación nacional— era necesaria para proteger el sistema democrático en Turquía y el carácter secular de las instituciones educativas. Por lo anterior, consideró que no había habido violación al derecho a manifestar las creencias religiosas ni a la educación de la peticionaria.<sup>17</sup>

Resulta pertinente observar que, en el caso *Lachiri vs. Bélgica*, la restricción contenida en el Código Judicial no había sido formulada con el propósito específico de limitar la expresión de las convicciones religiosas, prohibiendo símbolos o vestimenta con estas connotaciones, sino de evitar comportamientos irrespetuosos de la autoridad judicial, entre ellos, el uso de sombreros o gorros en las salas de audiencia.<sup>18</sup> Sin embargo, la peticionaria manifestó que en su aplicación los juzgadores daban un trato diferenciado a las personas en función de su adscripción religiosa, siendo que a personas que profesaban la fe católica, judía o sij, no se les pedía que se descubrieran, mientras que a las mujeres musulmanas sí.<sup>19</sup> No obstante lo anterior, el TEDH no hizo pronunciamiento alguno respecto de una posible violación del artículo 14 del Convenio, relativo a la prohibición de la discriminación motivada, entre otros, por la religión de una persona. Respecto de este punto, no examinado por el TEDH, el CDH ha señalado que:

No se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios *ni se podrán aplicar de manera discriminatoria*. El Comité señala que el concepto de moral se deriva de muchas tradiciones sociales, filosóficas y religiosas; por consiguiente, las limitaciones impuestas a la libertad de manifestar la religión o las creencias con el fin de proteger la moral deben basarse en principios que no se deriven exclusivamente de una sola tradición.<sup>20</sup> [Énfasis propio].

En ese sentido, es importante identificar aquellas restricciones que tienen apariencia de ser “neutrales”, es decir, que se aplican a todas las personas por igual pero que, por los efectos que produce su aplicación en los derechos de ciertos grupos de personas, podrían calificarse como discriminatorias.<sup>21</sup> Esto se ha denominado discriminación indirecta “porque no es el trato lo que difiere, sino sus efectos, que afectan de distinto modo a personas con características diferentes”.<sup>22</sup> Los tres elementos para identificar una disposición o práctica indirectamente discriminatoria son:<sup>23</sup>

- La existencia de una disposición, criterio o práctica neutra;
- Que afecta de modo sustancialmente más perjudicial a un grupo definido por un “motivo protegido”, como la religión, y

<sup>17</sup> *Leyla Şahin vs. Turkey*, *op. cit.*, *supra* nota 2, párrs. 99, 116, 121-123 y 158-162.

<sup>18</sup> TEDH, *Affaire Lachiri c. Belgique*, *op. cit.*, *supra* nota 1, párr. 25.

<sup>19</sup> *Idem*.

<sup>20</sup> CDH, Comentario General Núm. 22, *op. cit.*, *supra* nota 5, párr. 8.

<sup>21</sup> Human Rights Watch, *Headscarves: the wrong battle*, 2009, disponible en <https://www.hrw.org/news/2009/03/14/headscarves-wrong-battle>

<sup>22</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Manual de legislación europea contra la discriminación*, 2010, p. 29, disponible en [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/1510-FRA\\_CASE\\_LAW\\_HANDBOOK\\_ES.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1510-FRA_CASE_LAW_HANDBOOK_ES.pdf)

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 29-31.

- Que esto ocurra en comparación con otras personas en situación similar.

A fin de entender mejor los distintos niveles de intervención de los Estados en el ejercicio de la libertad religiosa de las personas resulta de gran utilidad el estudio<sup>24</sup> que retoma el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias, en su informe anual 2018, sobre los distintos modelos de relación entre los Estados y la religión, en el que se encontró que:

[...] aproximadamente el 42% de los Estados declaraban su apoyo oficial a una religión (21%) o favorecían a una o más religiones (21%). Otro 53% de los Estados Miembros no se identificaba con ninguna fe ni creencia. Un pequeño grupo de Estados Miembros (5%) ejercían un nivel muy alto de control sobre las instituciones religiosas en sus países o tenían una opinión negativa de la religión en general.

De acuerdo con el Relator Especial, los Estados que no se identifican con alguna religión, en donde podríamos ubicar a México,<sup>25</sup> se distinguen “por la insistencia en el principio de no discriminación y la necesidad de mantener una equidistancia entre el Estado y todos las comunidades de creyentes –incluso en materia de prácticas religiosas–, independientemente de que algunas tradiciones religiosas y de creencias se consideren parte integrante de su patrimonio cultural o histórico”.<sup>26</sup> Respecto de dichos Estados, se apunta que parecen estar en mejores condiciones de salvaguardar el derecho a la libertad de religión o creencias,<sup>27</sup> sin embargo:

[...] en la práctica también pueden plantearse varios desafíos a estos Estados. Por ejemplo, los beneficios concedidos con un criterio igualitario quizás resulten más accesibles a las comunidades religiosas establecidas que a los grupos nuevos o emergentes que procuran obtener un reconocimiento y que son a menudo percibidos como “sectas” y catalogados en consecuencia. Además, en algunos casos cuando se rechazan los intentos por adaptar las diferencias religiosas por considerarlas muestras indebidas de favoritismo o de un trato diferencial por el Estado, ello puede ir en detrimento de la libertad de religión o de creencias, frecuentemente en nombre de “los derechos de terceros”.<sup>28</sup>

<sup>24</sup> Pew Research Center, *Many Countries Favour Specific Religions, Officially or Unofficially*, 2017.

<sup>25</sup> El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, [...]”.

Mientras que el artículo 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone que: “El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, solo en lo relativo a la observancia de la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por México y demás legislación aplicable y la tutela de derechos de terceros.

El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco en favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.

<sup>26</sup> Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, 2018, párr. 62.

<sup>27</sup> *Ibidem*, párr. 64.

<sup>28</sup> *Ibidem*, párr. 65.



En nuestro país la discriminación por motivos religiosos está prohibida por el artículo 1o. de la Constitución, así como por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 2o., inciso c) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 1, fracción III). Además, conforme con esta última norma, se considera discriminación “Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público” (artículo 9, fracción XVI).

El carácter laico de nuestro país se definió en el siglo XIX a través, fundamentalmente, del movimiento de Reforma, que estableció también la libertad religiosa. No obstante, tras la Revolución a principios del siglo XX, el catolicismo pasó a formar parte de la identidad nacional y se encuentra fuertemente arraigado en el imaginario social y cultural mexicano, lo que ha dado lugar a la prevalencia de actitudes discriminatorias hacia las minorías religiosas.<sup>29</sup>

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en 2010 el 89.3 % de la población profesa la religión católica, frente a 8 % que se adscribe a alguna religión protestante o evangélica, y 2.5 % que se adscribe a otras religiones bíblicas, distintas de las evangélicas.<sup>30</sup>

Conforme con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2017,<sup>31</sup> entre los principales motivos de discriminación se encuentran las creencias religiosas, experiencia que afecta en mayor proporción a las mujeres: 32.3 % de las mujeres mayores de 18 años declaró haber sido discriminada ese año por sus creencias, frente a un 24.8 % de los hombres, mientras que 45 % de la población consideró que se respetan poco o nada los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad religiosa. Entre otros hallazgos de dicha encuesta encontramos que:

- 45 % de los hombres y 44 % de las mujeres mayores de 18 años estuvieron de acuerdo en que “Mientras más religiones se permitan en el país, habrá más conflictos sociales”.
- 32.6 % de las personas que manifestaron profesar una religión distinta a la predominante señalaron que existe falta de respeto a sus costumbres y tradiciones, y el 20.9 % de las mismas opinó que el gobierno apoya más a la religión que predomina en el país.
- 53.1 % de la población estaría de acuerdo con que “las personas de la diversidad religiosa son rechazadas por la mayoría de la gente”.

En este contexto, se debe tener especial cuidado con esas normas o prácticas de carácter neutral que pueden traducirse en discriminación indirecta de las minorías religiosas. En ese supuesto podrían encontrarse las Normas para el ingreso a los Centros de Justicia Penal Federal, en las que se prohíbe utilizar,

<sup>29</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados sobre diversidad religiosa, 2010, pp. 6-7, disponible en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-DR-ACSS.pdf>

<sup>30</sup> INEGI, “Estructura porcentual de la población que profesa alguna religión por tipo de religión”, Censo de Población y Vivienda 2010, disponible en <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/religion/>

<sup>31</sup> Disponible en [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

salvo por razones de salud, gorras, sombreros o lentes oscuros,<sup>32</sup> restricción que no parece representar ningún perjuicio para las personas de fe católica en nuestro país, pero sí para aquéllas pertenecientes a minorías religiosas en las cuales el uso de determinadas prendas forma parte inherente de su personal forma de vivir su fe y de manifestarla libremente.

Si bien la situación en que se manifiesta la diversidad religiosa en nuestro país, e incluso en América Latina, difiere mucho de la experiencia europea, las tensiones y las prácticas discriminatorias que provoca la prevalencia de una religión ampliamente mayoritaria, se puede nutrir de la neutralidad de un Estado laico en el que está ausente la discusión sobre los efectos positivos del pluralismo religioso para el fortalecimiento de la convivencia democrática.

De ahí que resulte conveniente que demos seguimiento al debate europeo, del cual la jurisprudencia en la materia del TEDH es un elemento fundamental, a fin de incorporar aquellas experiencias y desarrollos conceptuales y normativos que nos sirvan para garantizar de la mejor manera los derechos de las personas, particularmente de las que integran las minorías religiosas.

**Recepción:** 10 de diciembre de 2018

**Aprobación:** 10 de diciembre de 2018

---

<sup>32</sup> Consejo de la Judicatura Federal, Informe sobre la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, 2016, p. 109, disponible en <http://www.cjf.gob.mx/reformas/plugins/pdf.js/web/viewer.html?file=/Reformas/data/documentos/informeFinal.pdf>

## *Reseñas bibliográficas*



ARIAS MARÍN, Alán, *Ensayos críticos de derechos humanos. Tesis, imperativos y derivas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.

Una premisa básica desde la comprensión sociológica e histórica del derecho y los derechos, es que estos últimos no existen si no se ejercen, además de que son adquiridos o reivindicados. Por lo tanto, en su codificación hay procesos conflictivos entre diversos grupos humanos y amplios procesos políticos, sociales, económicos y culturales que muy pocas veces de ellos están conscientes los integrantes del campo jurídico mexicano: un espacio social aún positivista decimonónico y kelseniano o que piensa y trabaja en los esquemas culturales de un derecho burocrático-notarial. Pese a esta limitación sociocultural en nuestro país, los derechos humanos pueden ser vistos en la travesía que una vez hizo T. H. Marshall en el desarrollo de los derechos civiles, políticos y sociales, y aunque cuestionada por ser lineal y apegada a una perspectiva occidental, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, es un documento hito en la historia mundial.

Tal declaración hay que verla como ideal o una utopía para todos los pueblos y naciones, pero en los que sociológica e históricamente se ven inmersos en paradojas y contradicciones que hay entre el deber ser y el ser. Al mismo tiempo los derechos humanos pensados y aplicados como una perspectiva conlleva pensar cómo y de qué manera los integramos en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas o bien el Estado cuida y vela por ellos. En el fondo son éstas las inquietudes prácticas que tiene el profesor Alán

Arias, pero de un modo más crítico, reflexivo, epistemológico y ontológico.

La obra que ahora se reseña es acorde con los tiempos. Intenta abrir camino y ampliar la mirada: una exigencia ante los tiempos que vivimos y que, ante los problemas de inseguridad, desigualdad, impunidad y corrupción, se responde de un modo autoritario: la Ley de Seguridad Interior es el mejor ejemplo. Leer este libro ayuda a no claudicar en lo ganado, en defender las libertades obtenidas y los derechos reconocidos en la lucha durante los diferentes procesos de cambio político que han acontecido en el país. En suma, el libro refrenda nuestro apoyo a la democracia; a fortalecer la premisa de que la eficacia que deba tener el Estado no debe ser detrimento de violentar y quebrantar la dignidad y el respeto de los ciudadanos que lo integran.

Desde una mirada general. La obra de Alán Arias se integra por siete capítulos, previamente publicados y republicados para ser una obra general más amplia y coherente en el hilo conductor. La línea de argumentación tiene como intención teórica-política reinterpretar los derechos humanos. Los ensayos que la componen buscan reinterpretar heurísticamente el desarrollo del discurso y práctica de los derechos humanos. Y el elemento que se resalta desde una crítica académica, reflexiva, teórico-epistemológica y ontológica, es que hay discurso hegemónico y una práctica de los derechos humanos que diferentes organismos y sus agendas enarbolan pero que en el fondo olvidan algo fundamental: la dignidad de las personas.

En la obra hay un desarrollo crítico de la realidad instaurada, y la forma en cómo argumenta en el libro hacen que el texto se sitúe fuera del campo tradicional de la disciplina del derecho. El autor aboga por un diálogo con las ciencias sociales y otras disciplinas. Hay por lo tanto una perspectiva interdisciplinaria. En cada capítulo se presenta un contexto y base teórica general. Se resaltan elementos novedosos y complejos, así como la multidimensionalidad de los fenómenos sociales y cómo tienen implicados o afectan la comprensión de los derechos humanos. La obra pretende, o pone sobre la palestra, replantear en el fondo a los derechos humanos.

Es una lectura a “contrapelo”, “contracorriente” pero acorde con las nuevas realidades. En este punto hay que recordar lo que en más de una ocasión ha señalado Boaventura de Sousa Santos: que los temas de derecho y justicia son tan importantes como para dejárselos a los abogados. O bien como dijera Guillermo O’Donnell que las temáticas de la justicia y el Estado de Derecho son elementos fundamentales para darle contenido a la democracia.

La obra en general se sustenta, como ya se dijo, en una perspectiva crítica, pero da cuenta de nuevos fenómenos y procesos de reivindicación de la acción social: las nuevas prácticas y significados. Ya en una mirada más puntual, en el primer capítulo “Los derechos humanos: ¿utopía sin consenso?” es el marco introductorio de toda la obra. Este apartado en especial plantea la necesidad de un estudio y perspectiva crítica y diferente en materia de los derechos humanos. En él se plantea que es necesario un abordaje multidimensional debido al reto multicultural, la perspectiva de género, las cuestiones éticas, la noción de víctima, así como los movimientos de lucha por los derechos humanos.

En el segundo capítulo “Tesis sobre una aproximación multidisciplinaria a los derechos humanos” se desarrolla bajo un modelo de proposiciones, “tesis”, en él se hace una reflexión crítica respecto de la visión dominante de los derechos humanos o la forma en que la disciplina jurídica los conceptualiza. Este apartado se esfuerza por ampliar la mirada y tener una visión multidisciplinaria de los mismos.

Luego en el capítulo tercero “Imperativos de igualdad de género”, se expone de

manera sucinta la génesis y desarrollo de las ideas que nutrieron el movimiento feminista y su discurso, como los estudios de género. El autor sugiere que las propiedades del concepto de género y su potencial crítico, ayudan a deconstruir la supuesta estructuración moderna de igualdad, base de los derechos humanos y la democracia.

En el capítulo cuatro “Globalización y debate multicultural: un nuevo imperativo contemporáneo” problematiza el pluralismo y la tolerancia democrática como las atenuantes paradójicas de la condición cultural y la globalización. El discurso multicultural es un desafío para el diálogo con las culturas subordinadas y al interior de la sociedad occidental.

El quinto capítulo “Aproximación a un concepto crítico de víctimas en derechos humanos”, enuncia los principales obstáculos epistemológicos del concepto de víctima, así como la deconstrucción de las determinaciones de juridicismo y sacrificialidad inherentes al concepto actualmente usado.

El capítulo sexto “Derechos humanos: entre la violencia y dignidad” ensaya una exploración crítica de la tríada: víctima-violencia-dignidad. El apartado plantea una fenomenología de las violencias. Desde la perspectiva de noción de víctima y las narrativas de su sufrimiento que provee, se asume su mediación entre las modalidades de la violencia estatal y societal contemporáneas.

Finalmente, el capítulo siete “El reconocimiento como categoría central de los derechos humanos”, se propone el estudio de los derechos humanos como un movimiento social contemporáneo, el cual inicia en la década de los setenta del siglo XX. Este apartado presenta las dos dimensiones de análisis de reconocimiento: una dupla de modelos ideales que ayuden a hacer una comprensión multidimensional del reconocimiento y facilitar el estudio de los derechos humanos.

El libro podrá ser valorado desde diferentes disciplinas. Pero, desde el punto de vista de quien la reseña, la obra evidencia la mirada acuciosa y profunda de un estudio serio en la temática de los derechos humanos. El texto muestra al filósofo político y sociólogo que ve las temáticas, en apariencia limitadas a temas jurídicos, con una mirada fresca la cual cuestiona los dis-

cursos y prácticas construidas en el campo social de los derechos humanos. De ahí que el texto tenga este valor y la obra en general o bien algunos capítulos puedan formar parte de algún curso que verse acerca de los estudios socioculturales del derecho, la sociología jurídica o antropología jurídica; y bajo estas inquietudes discipli-

nares fue por las que se valoró, miró y disfrutó el texto del doctor Arias Marín.

ALBERTO ARELLANO RÍOS  
El Colegio de Jalisco

**Recepción:** 12 de febrero de 2018  
**Aprobación:** 12 de febrero de 2018





DOMÍNGUEZ, Carlos y Claudia Corona, coords.  
*Megaproyectos y los dilemas del desarrollo en Latinoamérica*. México, Instituto Mora, 2016.

Este volumen despliega un panorama complejo de la producción los proyectos de desarrollo e infraestructura a gran escala (megaproyectos), un fenómeno omnipresente en México y América Latina que ha provocado numerosos conflictos sociales y un ámbito de política pública en el que los procesos de democratización y la protección efectiva de los derechos humanos aún han tenido poco avance. Como explican sus coordinadores, el prefijo “mega” se refiere no solo al tamaño de la inversión financiera en estos proyectos, sino también a la escala de sus múltiples impactos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales.

El objetivo central de los colaboradores es problematizar el discurso de desarrollo utilizado por los promotores públicos y privados de megaproyectos, en el que el desarrollo aparece como un proceso siempre positivo y deseable, cuyos costos socio-ambientales son insignificantes en comparación con sus beneficios y que presume una alineación automática entre el interés público de toda la sociedad y los intereses particulares de sus promotores. Utilizando diversos estudios de caso, basados en reciente trabajo de campo, los autores analizan “los valores y los intereses subyacentes” que motivan a los empresarios y los funcionarios públicos a promover los megaproyectos particulares a pesar de los conflictos sociales y de las violaciones de derechos humanos que éstos provocan.

Sin pretensiones de ser exhaustivo, el libro presenta estudios de caso para diferentes tipos de proyectos (hídricos, extractivos, turísticos, urbanos) en varios países de

América Latina (Chile, Colombia, México, la República Dominicana y Surinam). Los temas transversales del volumen relevantes para el estudio de los derechos humanos incluyen los impactos de los megaproyectos de desarrollo sobre los pueblos indígenas, el problema del desplazamiento forzado y los obstáculos para la efectiva participación ciudadana en el diseño de políticas públicas.

El capítulo escrito por Claudia Corona de la Peña introduce el tema de los trasvases hídricos entre cuencas como método de abastecer de agua a las zonas metropolitanas. La autora subraya que los impactos del trasvase en la zona de origen dependen del tipo de las relaciones económicas y políticas y de las asimetrías del poder que existen entre las zonas abastecedora y receptora. A través del análisis histórico de la construcción y operación del Sistema Cutzamala que abastece de agua a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), la autora ilustra esta tesis para el caso en el que las asimetrías del poder entre las dos regiones han sido extremas.

La autora analiza las razones para la elección del trasvase desde Cutzamala como la principal solución al problema del abasto de agua en la ZMVM y demuestra que esta decisión no se basó en el cálculo de la demanda de agua y la capacidad de cubrirla con las fuentes ubicadas dentro de la región receptora. Las autoridades responsables (la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Departamento del Distrito Federal) tampoco se basaron en una comparación de los costos (sociales, económicos y ambientales) que el tras-

vase produciría en la región de origen con los beneficios en la ZMVM. Desgraciadamente, la autora no presenta una descripción muy sistemática del proceso político y los actores involucrados en esta decisión, limitándose a unas referencias generales a “los intereses de grandes compañías constructoras” y al “subsidio” que el Sistema Cutzamala proveyó “para que la actividad industrial... la población y los servicios públicos... se concentren todavía hoy en la ZMVM y en particular en la Ciudad de México” (p. 52).

En su discusión de los impactos humanos en la cuenca del Río Cutzamala, la autora enfoca la atención en el problema de la definición del derecho humano al agua. Argumenta que este derecho no puede ser garantizado en zonas específicas, si se mide por indicadores que no incluyen la disponibilidad ambiental del agua en cada zona. Por otro lado, el movimiento de resistencia de las comunidades mazahuas de esta zona da testimonio de una gran paradoja: el megaproyecto que tenía el potencial de abastecer de agua a ambas regiones acabó dejando sin acceso adecuado al agua a la región abastecedora.

Wladimir Painemal examina otra faceta de los megaproyectos hídricos y su impacto en las poblaciones indígenas en su estudio de la presa Ralko construida sobre el Río Biobío, en el territorio mapuche-pewenche de Chile. El autor argumenta que el discurso de las organizaciones mapuche y de los ambientalistas que se unieron en oposición al proyecto no logró cancelarlo y al mismo tiempo impidió una negociación política exitosa con el Estado chileno sobre la compensación y el plan de reasentamiento para las familias y comunidades desplazadas. La paradoja de este caso consiste en que las siete familias mapuche que presentaron una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aceptaron su resolución por un acuerdo amistoso han logrado una compensación económica infinitamente mayor, esgrimiendo un discurso anti-desarrollista basado en los argumentos sobre la especial conexión cultural y espiritual de su pueblo con el territorio, mientras que la mayoría de los desplazados aceptó el proyecto, recibió un mínima compensación y sufrió mayores impactos, además de ser rechazada como traidores a la

causa indígena por el movimiento mapuche y los ambientalistas.

Painemal, un activista y un intelectual mapuche, provee una crítica del movimiento de resistencia desde adentro, argumentando que los ambientalistas chilenos presentaron una imagen estática e idealizada de las comunidades indígenas como “conservacionistas naturales”, “que buscaban proteger sus tierras, entorno y tradiciones centenarias” (p. 81), mientras que muchas personas indígenas afectadas por el proyecto anhelaban una mayor incorporación en la sociedad y la economía nacional y vieron el proyecto como una posibilidad de salir de la marginación y del abandono por parte del Estado. Desgraciadamente, esta promesa no se cumplió, ya que el plan de reasentamiento hecho por la empresa promotora del proyecto no ha logrado eliminar el déficit de desarrollo humano que existía en la región, abriendo un nuevo círculo de marginación y pobreza. La movilización social basada en un discurso indigenista idealizado y estático no les sirvió de palanca para poder conseguir mejores compensaciones y condiciones de reubicación.

Marien Cifuentes Carbonetto complementa la perspectiva chilena del volumen con su análisis de la política del desarrollo urbano en Santiago de Chile y las reflexiones sobre el creciente poder de las organizaciones ciudadanas en el ambiente urbano. Según esta autora, las violaciones de los derechos civiles en el ámbito del desarrollo urbano se deben a que las decisiones tomadas por los funcionarios públicos de los gobiernos capitalinos en América Latina se subordinan cada vez más a la lógica del mercado, impulsada por los actores empresariales tanto nacionales, como internacionales. En vez de defender el interés público junto con los ciudadanos frente a la incursión de las empresas promotoras de proyectos inmobiliarios y viales, las autoridades públicas “favorecen el interés” de estas empresas; las normas legales son diseñadas, modificadas e interpretadas en beneficio de estos proyectos (p. 94). La autora considera que la introducción del derecho a la ciudad en las Constituciones y las leyes de desarrollo urbano es un elemento clave para revertir esta tendencia y hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana.

Cujia y Londoño completan el análisis de la temática indígena dentro del volumen con su capítulo sobre el departamento de La Guajira, Colombia. Los autores basan su estudio en las entrevistas que condujeron en varias comunidades afectadas, de origen afroamericano e indígena, y utilizan el marco de antropología de desarrollo para analizar el discurso de la empresa promotora de El Cerrejón, el proyecto de extracción de carbón que ya tiene más de 30 años en operación, y las actitudes de los afectados hacia este proyecto extractivo y hacia el proceso de desarrollo en general. En las conclusiones, los autores citan las estadísticas generales del rezago de este departamento en desarrollo humano como prueba de que la extracción de carbón no ha traído los beneficios de desarrollo para todos.

Ellos demuestran que la empresa promotora se aprovechó de la necesidad del desplazamiento forzado para crearse una buena imagen de una corporación socialmente responsable que entra en diálogo con los afectados. Como parte de este esfuerzo, la empresa ofreció “acompañamiento psicosocial” para acostumar a los desplazados de la zona rural a la vida urbana. Sin embargo, las personas afectadas no vieron en estas acciones un esfuerzo genuino de resarcir el daño provocado por el completo cambio en su estilo de vida. Como subraya Carlos Domínguez en su introducción al volumen, este caso demuestra que “el desarrollo no constituye una verdad objetiva, sino un concepto que siempre está sujeto a discusión y a diversas interpretaciones: cada sujeto lo vive y experimenta de distinta manera” (p. 10).

El capítulo de Victoria Moreno Cárdenas entra en discusión con el texto de Cujia y Londoño al demostrar que el involucramiento de una institución financiera internacional, el Banco Internacional de Desarrollo (BID) en el financiamiento de un megaproyecto puede aumentar considerablemente la transparencia del proceso de toma de decisiones y la participación de los afectados en casos que implican desplazamiento físico y económico. A través de la comparación de dos megaproyectos viales parcialmente financiados por el BID, la autora demuestra que la aplicación de las políticas operativas sobre el reasentamiento involuntario del BID en Surinam llevó a com-

pensaciones mucho más altas y un proceso de negociaciones mucho más satisfactorio entre los afectados y las autoridades públicas responsables del proyecto del que hubiera sido posible sin el involucramiento del BID. En contraste, en la República Dominicana, el proyecto originalmente concesionado a un consorcio de empresas que recibieron un préstamo del BID posteriormente fue reformulado por el siguiente presidente del país como un proyecto de financiamiento público, sin participación del BID. Este cambio aumentó la opacidad del proceso de toma de decisiones y aplazó indefinidamente las negociaciones con los afectados por la compensación y el reasentamiento.

El volumen cierra con el capítulo de Carlos Domínguez, quien provee el análisis político muy detallado de la decisión sobre la construcción de una refinería petrolera en Tula, Hidalgo, durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa. El autor compara el proceso de toma de decisiones sobre esta refinería que tomó lugar en 2008-2009 con los de las refinerías construidas en los años setenta y ochenta y concluye que el grado de transparencia y publicidad habían aumentado debido a la alternancia política. En la época cuando el Partido Revolucionario Institucional controlaba tanto la presidencia de la República como las gubernaturas, “la comunidad epistémica del sector petrolero era mucho más cerrada, compacta y aislada” y “la interacción entre políticos y expertos técnicos era... mucho más predecible”: “el presidente escucharía los distintos argumentos técnicos y entonces tomaba una decisión, sobre todo con base en consideraciones políticas” (p. 191). El en caso de Tula, el presidente panista favorecía la ubicación de la refinería en el Estado panista de Guanajuato, en vez del Estado priista de Hidalgo, aunque el sitio de Tula salía favorecido por los análisis técnicos de Pemex. La decisión sin precedentes de dejar que los gobernadores de diferentes Estados hicieran propuestas para la ubicación de la refinería y las defendieran públicamente parece “parte de un intento por vestir el proceso con un aire de mayor legitimidad” (pp. 192-193).

El análisis de Domínguez matiza la conclusión de Corona de la Peña y de Cifuentes Carbonetto sobre la falta de impacto del proceso de democratización sobre la ma-

nera de tomar las decisiones en el ámbito de desarrollo. Domínguez argumenta que la apertura política de los ochenta-noventa y la alternancia de 2000 en México tuvieron su efecto sobre la política de desarrollo en el caso de proyectos que involucran tanto a las autoridades federales, como a las locales. El presidente y los gobernadores ya no son todos del mismo partido, hay más pluralidad de intereses entre el gobierno federal y los estatales y el proceso de toma de decisiones que antes sucedía completamente fuera del escrutinio mediático y público se hizo un poco más transparente e involucró a más actores.

Una ventaja definitiva de este volumen es la diversidad de marcos teóricos y disciplinarios que utilizan sus autores para analizar la problemática de los megaproyectos de desarrollo. Los capítulos de Paimenal, Caudillo Climaco y Cifuentes Carbonetto se apoyan en teorías de los movimientos sociales, Cujia y Londoño

aportan la perspectiva de antropología social, mientras que Corona de la Peña, Moreno Cárdenas y Domínguez utilizan las herramientas de análisis de políticas públicas. Sin embargo, la profundidad del análisis político no es la misma en todos los capítulos y, como es común en obras colectivas de este tipo, no todos los autores contestan todas las principales preguntas propuestas por los coordinadores. En todo caso, este libro hace una contribución muy necesaria y oportuna al estudio comparativo del proceso de desarrollo desde las perspectivas de análisis de discursos, democratización y derechos humanos.

SOFYA DOLÚTSKAYA  
Centro Nacional de Derechos  
Humanos de la CNDH

**Recepción:** 20 de marzo de 2018  
**Aprobación:** 23 de abril de 2018

# *Comentario cinematográfico*



## Los derechos humanos de las personas en reclusión. Reseña de la película *Asesinato en primer grado* de Marc Rocco (1995)<sup>1</sup>

Moisés Jaime Bailón Corres\*

De acuerdo con la Recomendación General 33/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Penitenciario Mexicano se encontraba conformado, al mes de mayo de 2018, por 342 instalaciones distribuidas en todo el país. De ellas, 18 dependen del gobierno federal, 267 de los gobiernos estatales, 13 del gobierno de la Ciudad de México y 44 de los gobiernos municipales. En estos establecimientos se encuentran reclusas 203,364 personas, de las cuales 10,591 (5.21 %) son mujeres y 192,773 (94.79 %) son hombres. Del total de la población reclusa, 79,660 (es decir el 39.17 %) son personas procesadas. Habrá que agregar que la sobrepoblación que muchos penales tienen, incide sobre las condiciones de vida y salud de los internos, y qué decir de los 444 hijos e hijas que viven con sus madres reclusas en varios centros penitenciarios.<sup>2</sup>

Independientemente de los delitos que se hayan cometido, el Estado debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios. Al respecto, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social. Sin embargo, debemos partir del hecho que no se ha logrado constituir un régimen adecuado de ejecución de penas que garantice la rehabilitación y la reinserción social efectiva.

De acuerdo con lo que establece la Recomendación General 33/2018, en concordancia con lo dispuesto por las normativas nacional e internacional, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a mantener la vinculación con el exterior ocupa un papel muy importante, no solo desde la perspectiva de la

<sup>1</sup> Ficha técnica: *Murder in the First (Asesinato en primer grado, en México)*. Año 1995. País: Estados Unidos. Director: Marc Rocco. Guión: Dan Gordon. Fotografía: Fred Murphy. Música: Christopher Young. Reparto: Kevin Bacon, Christian Slater, Gary Oldman, William H. Macy, R. Lee Ermey, Embeth Davidtz, entre otros. Género: Drama carcelario. Basado en hechos reales. Años treinta. Duración: 120 minutos.

\* Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

<sup>2</sup> CNDH, Recomendación General Número 33/2018, *sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana*, 13 de agosto de 2018, p. 11, y CNDH, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*. México, CNDH, 2017, p. 630.

organización y disposición del régimen penitenciario, sino como una herramienta fundamental para el proceso de reinserción social al garantizar el ejercicio de los derechos de la persona reclusa y al libre desarrollo de su personalidad, reconociéndose una faceta externa de libertad de expresión o de actuación en espacios vitales que no puede ni debe ser restringido o intervenido por el Estado bajo ninguna circunstancia o condición jurídica.

Por lo anterior, continúa la Recomendación, al proteger este derecho se protegen por consecuencia los relativos a la familia, intimidad, salud, autonomía personal, y el correspondiente a la asistencia letrada, que en su conjunto constituyen una condición para la reinserción social. Estas condiciones deben ser proporcionadas por las autoridades encargadas del sistema penitenciario por medio de los servicios de: visita familiar, visita íntima, visita de locutorios, visita de abogados y defensores, visita de asistencia social y religiosa, comunicación telefónica, correspondencia, biblioteca, así como diversos medios de comunicación.

La vinculación con el exterior puede darse por medio de dos modalidades: visita de contacto o visita sin contacto. La primera de ellas es la que se establece por medio de las visitas de familiares, amigos o abogados a las instalaciones de reclusión, y la segunda, por medio de tecnologías de la información y comunicación electrónica o correspondencia física o de papel. La visita de contacto permite a las personas privadas de la libertad y a sus visitantes comunicarse directamente sin una barrera que los separe. La práctica de ese servicio exige que las instalaciones para las visitas tengan el tamaño y la capacidad suficientes para garantizar que todos los detenidos puedan recibir a sus familiares y amistades específicamente durante el tiempo estipulado en la reglamentación de la materia. Dentro de las visitas de contacto se incluye la visita íntima o conyugal.

En 2015, la Comisión Nacional registró un total de 1,280 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos de personas privadas de la libertad, en centros penitenciarios dependientes de la Federación. De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno.<sup>3</sup>

Aparte de esta reciente Recomendación, 33/18, que comentamos antes, la CNDH ha emitido otras más sobre los derechos humanos de las personas en reclusión, como por ejemplo: la número 1, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales, del 19 de junio de 2001; la número 3, sobre mujeres internas en centros de reclusión, del 14 de febrero de 2002; la número 9, sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión, del 9 de octubre de 2004; la número 11, sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos, emitida el 25 de enero de 2006; la número 18, sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana, del 21 de septiembre de 2010, y la número 22 sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana, del 13 de octubre de 2015.

Mediante la Recomendación General 22, la CNDH considera que en los centros de reclusión del país la práctica del aislamiento es utilizada de manera ex-

<sup>3</sup> CNDH, *Informe anual de actividades 2017. Personas en reclusión*. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113>



cesiva en cuanto a la aplicación de su duración, lo que puede ocasionar severos daños a la integridad física y psicológica de la población interna, en virtud de que su vida y desarrollo se ven trastocados por la falta de servicios, estímulos y contacto con el mundo exterior.<sup>4</sup>

La Recomendación General 22 se enfocó en el tema del aislamiento en los centros penitenciarios como sanción, como medida de protección y como internamiento cotidiano, siendo este tema de particular relevancia por los derechos de la población interna que se vulneran como resultado de su aplicación o práctica excesiva, como los de la salud, la seguridad jurídica, la legalidad y el trato digno.

De esta Recomendación hay un párrafo que merece citarse:

53. Toda aplicación de la medida de aislamiento como sanción deberá en primera instancia, encontrarse prevista normativamente, bajo criterios y procedimientos jurídicos claros que garanticen la legalidad de la medida, así como el derecho a la seguridad, a la integridad personal y a la reinserción social de los reclusos; asimismo, debe ser aplicada en los casos estrictamente necesarios como una medida excepcional, cuando otras medidas no hayan sido efectivas, estimando como tiempo máximo razonable el de 15 días de conformidad con lo señalado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Mandela”), que establece en su Regla 43.1: “[...] quedarán prohibidas las siguientes prácticas: [...], b). el aislamiento prolongado”; puntualizándose en la Regla 44, que: “Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a los 15 días consecutivos”, así como que éste se realice previamente una evaluación médica y psicológica del interno, para valorar si puede ser sometido al aislamiento y, durante el tiempo que dure éste, asegurar una supervisión médica permanente y siempre en lugares que cumplan con condiciones mínimas de habitabilidad, como contar con agua, luz, ventilación, cama y baño, entre otras.<sup>5</sup>

Las Recomendaciones Generales citadas se suman a una serie de acciones permanentes en favor de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de la población interna en los centros penitenciarios del país, entre las que se encuentran visitas a centros de reclusión, atención de quejas interpuestas por los internos, sus familiares o representantes, emisión de Recomendaciones particulares, elaboración de cuatro informes especiales en 2002, 2004, 2013 y 2015, relativos al sistema penitenciario mexicano, las labores propias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), derivado de un compromiso de México con la ONU desde 2006, así como la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), presentado anualmente por la CNDH.<sup>6</sup>

En el DNSP de 2014, se observó en 130 centros estatales penitenciarios varoniles, mixtos y de mujeres, así como en 20 centros federales una problemática importante en torno a la sobrepoblación, hacinamiento y aislamiento, no reflejándose cambios significativos entre los años 2013 y 2014.

<sup>4</sup> CNDH, Recomendación General Número 22 *sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de La República Mexicana*, 13 de octubre de 2015, p. 2.

<sup>5</sup> *Idem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 3.

En ese año, en 85 de los centros penitenciarios, existía la imposición de correcciones disciplinarias; no en todos los casos se respetaba el derecho de audiencia; no siempre se realizaba la certificación de la integridad física de los reclusos; y durante el cumplimiento de la corrección disciplinaria el trato a los internos no se apegaba a condiciones de vida digna. En otros casos se suspendía la visita, así como cualquier tipo de comunicación; no se notificaba a los familiares de la corrección disciplinaria impuesta, violentando el derecho de legalidad contenido en la Regla 30.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. De lo anterior se deriva que en la mayoría de los centros de reclusión del país no cumplían con lo señalado en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al respeto a los derechos humanos de esa población.<sup>7</sup>

La CNDH a través de la Recomendación General 22 pretende que los gobiernos federal y locales eliminen las deficiencias detectadas en la aplicación del aislamiento de la población interna que se encuentra sujeta a una corrección disciplinaria, como medida de protección y como internamiento cotidiano utilizado por tiempo prolongado, lo que provoca o genera violaciones a sus derechos humanos, en consecuencia, una inadecuada rehabilitación y reinserción social y, en su caso, se promuevan las modificaciones que sean necesarias a su normativa a fin de que se suprima el aislamiento prolongado e indiscriminado.

Éste es un prolegómeno de la película que comentamos como segunda parte de este breve texto: *Asesinato en primer grado* (*Murder in the First*, en su título original en inglés), estrenada en 1995 y con 120 minutos de duración.

Se trata de un filme dirigido por Marc Rocco, y actuado por Christian Slater, en el rol de su abogado defensor, Kevin Bacon en el papel de un reo, y Gary Oldman como segundo del alcaide de la terrífica prisión de Alcatraz, ubicada en un islote de la bahía de San Francisco.

La historia habla de un adolescente pobre sin padres, de 17 años de edad, Henri Young (Kevin Bacon) que hurta unos pesos en una tienda para dar de comer a su hermana menor. Lo detienen por ese hecho y su familiar es enviada a un orfanatorio. Como la tienda, al mismo tiempo prestaba el servicio de correos, la acción de Young se convierte en un delito federal y es sentenciado para cumplir su condena en una prisión de Kansas y, posteriormente, es enviado a “La Roca”, como se conocía la prisión de alta seguridad de Alcatraz, en donde estuviera el mafioso Al Capone, y de cuyas condiciones de confinamiento fueran narradas en otra célebre película de Clint Eastwood.

Precisamente como lo logra concretar Eastwood en su filme, Young participa en un intento de fuga de la prisión junto con otros dos presos, uno de los cuales, Rufus McCain (David Michael Sterling), los traiciona y la acción no logra concretarse.

Young es enviado a “el hoyo”, un apretado espacio de confinamiento y aislamiento que se encontraba en el sótano de las mazmorras de Alcatraz. Excepto durante 30 minutos en el día de Navidad en 1940, permaneció confinado en el “hoyo” durante tres años, cuando el plazo máximo estipulado por la reglamentación penitenciaria era de 19 días. Debido al largo confinamiento solitario Young pierde la cordura. Más adelante es integrado a la población general en donde experimenta un episodio psicótico en la cafetería de la prisión y ataca al delator

<sup>7</sup> *Idem.*

McCain y lo apuñala con una cuchara hasta la muerte a la vista de los guardias de la prisión y de otros presos.

Young es sometido a juicio en San Francisco bajo el cargo de asesinato en primer grado. Tanto el fiscal y la oficina de defensores públicos creen que es un caso cerrado y una condena sin duda. Pero aquí aparece un honrado y férreo defensor público creyente de la justicia y la ley, James Stamphill (Christian Slater), un recién graduado de la Escuela de Derecho de Harvard, que toma el asunto por su cuenta.

Después de mucho buscar ponerse al tanto de lo que pasó con Young, ya que el aislamiento lo lastimó severamente en sus facultades, el joven abogado tratará de ganar el caso y poner a Alcatraz en juicio sobre la base de que no cumple los propósitos de reinserción social de los presos, alegando que sus duras e inhumanas condiciones causaron que su cliente cometiera el asesinato en un arranque de locura. El juicio se politizó y llega a los medios de comunicación nacional, porque el abogado Stamphill logra poner en el banquillo de los acusados a Alcatraz, la prisión modelo. Hay una buena actuación del fiscal en la persona de William H. Macy y del juez Clawson, representado por R. Lee Ermey, lo que le da mucha emoción a proceso judicial.

Al final, el joven abogado logra con una sólida argumentación convencer al jurado de que fue el trato recibido, ordenado por quien estaba realmente al mando de Alcatraz (Gary Oldman), dado que el alcaide James Humson, quien nunca estaba presente en el lugar y desconocía al propio Young. El papel de Gary Oldman como adjunto del director del penal es escalofriante por su excelente actuación como persona violenta y vengativa, al grado de ordenar tirar de las escaleras a Young e incluso dejarlo cojo con una herida que le provoca con su navaja de afeitar. Finalmente, el jurado declara a Young culpable de homicidio involuntario, pero no de asesinato en primer grado, lo que lo hubiera condenado a la pena de muerte. Lo patético es que Young vuelve a Alcatraz y de inmediato es enviado al “hoyo” y posteriormente narra el abogado, aparece muerto. La película termina con la narración final de la declaración de culpabilidad del alcaide adjunto del penal de Alcatraz, conocido como “La Roca” por ser un islote rocoso frente a San Francisco, Milton Glenn (Gary Oldman), quien es declarado culpable de malos tratos y se le prohibió trabajar en el Sistema Penitenciario de Estados Unidos. Se ordena también el cierre de los calabozos de castigo, dentro de ellos el más temible de los confinamientos: “el hoyo”.

La trama de asesinato en primer grado transcurre a finales de los años treinta y principios de los cuarenta del siglo XX. Aunque está basada en hechos reales, la película hace numerosos cambios en los acontecimientos históricos, ya que el verdadero Young era un asaltante que incluso había cometido un asesinato. No obstante, lo principal de la película no tiene que ver con que si éste había sido un delincuente de mayor monta que un joven robando unos pesos. De acuerdo con el *San Francisco Examiner* del 16 de abril de 1941, la defensa declaró ante el tribunal que Henri Young fue encerrado en confinamiento solitario durante más de tres años y que por eso apuñaló en el abdomen a McCain, tan solo 11 días después de que salió del confinamiento solitario. La defensa logró demostrar que no solo se trataba de Young, sino de su demencia que el sistema

penitenciario de Alcatraz le había ocasionado.<sup>8</sup> Ello llevó incluso a la orden de que se investigara Alcatraz. No obstante, esta prisión cerraría sus puertas hasta 1963, para convertirse, más tarde, en uno de los atractivos turísticos más visitados de quienes van a San Francisco: por su historia, por los presos de alto vuelo que habitaron ahí y que desgraciadamente llevaron a un huérfano pobre y hambriento (Young), cuyo único pecado fue robar para alimentarse él y su hermana, a ser recluso ahí y recibir el trato más duro y cruel de las prisiones. Sufrió la violación a derechos humanos fundamentales que ninguna persona, incluso estando en reclusión, puede recibir como son los tratos crueles, inhumanos y degradantes, dentro de ellos el confinamiento al que fue sometido durante tres años el protagonista de la cinta que comentamos.

La excelente actuación de Kevin Bacon, quien tuvo que bajar varios kilos de peso para su papel, en el que se expresa como poco a poco el confinamiento y los tratos degradantes, que violaban sus derechos humanos, fueron debilitando su naturaleza humana hasta desquiciarlo, le valió el *Critics' Choice Awards* como mejor actor<sup>9</sup> y la nominación como mejor actor de reparto para el Premio del Sindicato de Actores de Estados Unidos en 1996.

Cuando vimos la película en dos ocasiones para poderla comentar en el ciclo de cine del CENADEH, caímos en cuenta que era una muy buena película para abordar el tema de los derechos humanos de las personas en reclusión, tanto por la actuación del reo, como por la del abogado, pero sin duda la del encargado de asignar los castigos (Oldman); resulta un claro ejemplo de lo que sucede con los muchos encargados y personal que labora en las cárceles mexicana y la situación de poder que asumen con su cargo para violar los derechos humanos de los reclusos.

También recordamos el escalofrío que nos recorrió al visitar en alguna ocasión, cuando quien esto escribe residía en la Unión Americana, Alcatraz. De hecho, continúa siendo uno de los principales atractivos de San Francisco, dando sustento a varias centenas de personas entre *ferries* acuáticos que trasladan en excursiones ex profeso, guías turísticos, vendedores de playeras, tazones, y recuerdos del penal, así como negociaciones que están precisamente en los muelles frente al todavía aterrador lugar.

Finalmente podemos decir que el ritmo de la película es bueno y la carga de violencia suficiente, gracias al excelente guion de Dan Gordon, destacando también los diálogos entre el reo y su abogado y la música de Christopher Young. La parte de la visita de la prostituta que le lleva el abogado de escondidas, es muy explícita del daño psicológico que ha sufrido Young, incapaz ya de poder reaccionar frente a tal visita y cayendo en una situación de crisis. La actuación de esta mujer corre a cargo de la extraordinaria Kyra Minturn Sedgwick.

Sin duda alguna *Asesinato en primer grado* es una película que merece verse como ejemplo de lo que no queremos en nuestras prisiones.

**Recepción:** 10 de diciembre de 2018  
**Aprobación:** 10 de diciembre de 2018

<sup>8</sup> *Murder in the First*. Disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Murder\\_in\\_the\\_First](https://es.wikipedia.org/wiki/Murder_in_the_First)

<sup>9</sup> *Homicidio en primer grado*. Disponible en: <https://www.filmaffinity.com/es/film486457.html>

# Instrucciones a los autores

*Derechos Humanos. México* es una revista académica especializada en derechos humanos, publicada de manera cuatrimestral, que constituye uno de los espacios de difusión de los resultados de la investigación que impulsa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), al tiempo que se encuentra disponible como un espacio de exposición y debate para todo el público interesado en el amplio campo de los derechos humanos. Las páginas de nuestra revista están abiertas a toda la población con el fin de fortalecer la divulgación de la cultura de los derechos humanos.

Con objeto de ofrecer contenidos de actualidad, todas las contribuciones son sometidas a un dictamen en la modalidad “doble ciego” realizado por especialistas, por lo que la persona o personas autoras se comprometen a no someterlos simultáneamente a dictamen en otras publicaciones. La recepción de los artículos no implica la obligación de ser publicados en un número de la revista *Derechos Humanos. México*. En ese sentido, la decisión será exclusivamente de su Comité editorial, con base en los dictámenes elaborados.

Las y los autores de los manuscritos asumen la responsabilidad por el contenido de sus colaboraciones y son quienes garantizan que éstas sean originales e inéditas. Como política para la prevención del plagio, la *Revista Derechos Humanos. México* se reserva el derecho de revisar, mediante el uso de *software* anti-plagio especializado (PLAGIUM), todos los manuscritos enviados a publicación, utilizando los criterios habituales para detectar tales prácticas. En caso de detectar una práctica de plagio, el manuscrito será descartado para su publicación.

La revista solo considerará artículos que sean originales y estén basados en un trabajo de investigación en las áreas disciplinares vinculadas a los derechos humanos. Por lo que no se aceptarán artículos previamente publicados.

Como parte del proceso de envío, se les requiere a los autores que verifiquen que su remisión cumpla con todos los elementos siguientes. Los trabajos que no cumplan con estas indicaciones, serán devueltos a la autora o autor.

Se recibirán: artículos o traducciones de 25 a 35 cuartillas, ensayos de 10 a 20 cuartillas, comentarios bibliográficos, hemerográficos, jurisprudenciales y cinematográficos que no excedan las 20 cuartillas, así como reseñas de libros no mayores a cinco páginas. Las colaboraciones deben estar capturadas en procesador de palabras (*word*) sin atributos (tabuladores, formato). Los textos deben presentarse en tamaño carta, a doble espacio. En el total de cuartillas deberán estar incluidos: resumen, *abstract*, palabras clave, *keywords*, bibliografía, tablas o cuadros. Se debe incluir una introducción donde se explique la metodología y desarrollo, así como las conclusiones del mismo.

Es necesario incluir el resumen del artículo con no más de 200 palabras en español e inglés, así como una serie de seis palabras clave o descriptores, en español e inglés, del texto a publicar, así como el título del artículo en ambos idiomas.

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de la CNDH. Se autoriza cualquier reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la publicación, incluido el almacenamiento electrónico, siempre y cuando sea sin fines de lucro o para usos estrictamente académicos, citando invariablemente la fuente sin alteración del contenido y dando los créditos autorales.

Agradecemos su participación, el envío de sus colaboraciones y su confianza en esta revista.

# Instructions for authors

*Derechos Humanos. México* is a quarterly academic journal that specializes in human rights. It provides a forum for the dissemination of research results that is sponsored by the National Human Rights Commission (NHRC) and is open to all interested public for debate and discussion of all human rights-related issues. One of the main goals of this journal is to promote the culture of respect for human rights throughout the population.

In order to provide the readers with high-quality texts on current issues, all submissions to our journal undergo a double-blind peer-review process, and the authors must make a commitment not to submit the same text simultaneously to another peer-reviewed journal. The reception of a material is not a guarantee of its publication on the pages of our journal: the decisions in this regard are made exclusively by the Editorial Committee and are based on the expert opinions provided by specialized peer reviewers.

The manuscript authors assume the responsibility for the contents of their submissions that must be original and unpublished texts. As part of its plagiarism prevention policy, the journal *Revista Derechos Humanos. México* reserves the right to check all submitted texts for signs of plagiarism, using the PLAGIUM software. If one of the standard plagiarism practices is detected, the manuscript in question will be rejected by the journal as unpublishable.

The journal will only consider original works of scholarly research in disciplinary fields linked to the study of human rights. Previously published texts will not be accepted. The authors should ensure that their submissions comply with all of the following guidelines; the manuscripts that do not comply with any of these guidelines will be returned to their authors.

*We accept the following types of submissions:* original articles or translations (25-35 pages), essays (10-20 pages), bibliographic, periodic literature, jurisprudence, and cinema commentaries (up to 20 pages), and book reviews (up to 5 pages). These page limits include the abstract, keywords, bibliography, tables, and figures.

All texts should be presented in Word format, double-spaced, and on letter-sized paper, without tabs and other formatting attributes. They must include: the title (in Spanish and English), an abstract in both languages (up to 200 words), 6 keywords in both languages, and an introduction that mentions research methods, article structure, and its main conclusions.

The authors assume the responsibility for the content of their texts published by the journal; these texts do not reflect the institutional opinions of the NHRC. The authors authorize partial or total reproduction of the text or images that form part of their publications, including its electronic storage, provided that such reproduction and electronic availability have non-profit or academic purposes and that their users fully cite the source of the materials and give appropriate credit to the authors.

We thank you for considering this journal as a venue for publishing your scholarly work.





ISSN: 1870-5448

